

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

- CVE-2015-11235** Orden MED/46/2015, de 25 de septiembre, por la que se modifica Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad de Cantabria. Pág. 24980

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2015-11157** Decreto de Alcaldía 2228/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/208/2015. Pág. 24985
- CVE-2015-11158** Decreto de Alcaldía 2229/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/209/2015. Pág. 24986
- CVE-2015-11155** Decreto de Alcaldía 2230/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/115/2015. Pág. 24987
- CVE-2015-11152** Decreto de Alcaldía 2231/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/31/2015. Pág. 24988
- CVE-2015-11153** Decreto de Alcaldía 2232/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/37/2015. Pág. 24989

Mancomunidad de Municipios Miengo - Polanco

- CVE-2015-11160** Resolución de nombramiento de vicepresidente. Pág. 24990

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- CVE-2015-11120** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del servicio de limpieza del IES Alberto Pico de Santander. Expediente O09ASI2307. Pág. 24991

Ayuntamiento de Cabuérniga

- CVE-2015-11162** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal incluido en el Plan Anual de Montes de Utilidad Pública. Expediente 102/2015. Pág. 24993

- CVE-2015-11163** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal incluido en el Plan Anual de Montes de Utilidad Pública. Expediente 103/2015. Pág. 24995

Ayuntamiento de Ruiloba

- CVE-2015-11084** Anuncio de licitación para la adjudicación del aprovechamiento cinegético AF-UOO/2015/325/1 del terreno Canal de Villeras, Bien Patrimonial, término municipal de Comillas [1]. Expediente 916201502260158-D. Gral. Montes. Pág. 24997

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Noja

CVE-2015-11159 Exposición pública de la cuenta general de 2014. Pág. 24999

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Penagos

CVE-2015-11147 Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2015 y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 25000

Ayuntamiento de Santander

CVE-2015-11166 Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25002

CVE-2015-11167 Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25003

CVE-2015-11168 Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25004

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2015-11165 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Ayuda a Domicilio correspondientes al mes de junio de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25005

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2015-11259 Orden HAC/33/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo. Pág. 25006

CVE-2015-11255 Orden HAC/34/2015, de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria correspondiente a 2015, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. Pág. 25033

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2015-11234 Orden INN/22/2015, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la artesanía para el año 2015. Pág. 25116

Universidad de Cantabria

CVE-2015-11148 Resolución del director de Gestión del Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria por la que se convocan ayudas para contratos del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral en el Área de la Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Salud. Pág. 25131

CVE-2015-11149 Resolución de 21 de septiembre de 2015, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento por la que se convocan ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria. Pág. 25143

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- CVE-2015-9861** Anuncio del cambio de titular de la Autorización Ambiental Integrada número 031/2006. Término municipal de Santander. Pág. 25153
- CVE-2015-9864** Anuncio del cambio de titular de la Autorización Ambiental Integrada número 032/2006. Término municipal de Los Corrales de Buelna. Pág. 25154

7.5. VARIOS

Ayuntamiento de Colindres

- CVE-2015-10617** Información pública de solicitud de licencia de actividad para la elaboración de salsas artesanas. Pág. 25155

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2015-11252** Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados, comercio al por menor de productos de pastelería y bollería, y comercio al por menor de masas fritas, con la de bar-cafetería (sin cocina), en la calle Paseo de Pereda, 21 - Bajo Expte. 41359/2015. Pág. 25156

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander

- CVE-2015-11181** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 102/2012. Pág. 25157

Juzgado de lo Social Nº 7 de Bilbao

- CVE-2015-11182** Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en procedimiento de despidos 1134/2014. Pág. 25158

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-11235 *Orden MED/46/2015, de 25 de septiembre, por la que se modifica Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad de Cantabria.*

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de Pesca en Aguas Interiores y Ordenación del Sector Pesquero, tal como establecen los artículos 24.21 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre.

Para regular la pesca de angula en sus diferentes modalidades, en septiembre de 2013, se publicó la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la cual establecía, entre otras cosas, los criterios de acceso a la pasada campaña.

Con motivo de establecer criterios de valoración aplicables a las futuras campañas de pesca de angula, se ha de proceder a la modificación del baremo en el que se definieron dichos criterios, publicado como Anejo III en dicha Orden.

En virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre,

DISPONGO

Artículo primero.- Modificar el Anejo III correspondiente al baremo para la valoración de las solicitudes para acceder al censo de pescadores profesionales de angula de Cantabria.

Artículo segundo.- Modificar el impreso de declaración responsable del Anejo IV necesario para acreditar la condición de mariscador profesional.

Artículo tercero.- Añadir un Anejo V en el que se solicita la reserva de puesto para la pesca profesional de la angula, según lo establecido en el artículo 15 de la Orden GAN/60/2013 de 24 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de septiembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2015-11235

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEJO III

Baremo para la valoración de las solicitudes para acceder al censo de pescadores profesionales de angula de Cantabria.

1. Por ser demandante de empleo.

La puntuación máxima total que se podrá obtener en este apartado será de 1.5 puntos.

Se computará el tiempo transcurrido como desempleado/a, debidamente acreditado, durante los dos años anteriores desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, proporcionándose 0.0625 puntos por cada mes de desempleo acreditado.

2. Por haber tenido autorización para la pesca de angula profesional en campañas anteriores en Cantabria.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 5 puntos.

Se valorará 1 punto por cada temporada de angula que se acredite que se ha estado autorizado como pescador profesional de angula, hasta un máximo de 5 campañas.

3. Por haber estado dado de alta en el Régimen Especial del Mar (REM) en los últimos dos años.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 2 puntos.

Se computará el tiempo cotizado en el REM, debidamente acreditado, durante los dos años anteriores desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, proporcionándose 0.08 puntos por cada mes de cotización.

4. Por la participación en alguno de los Planes específicos de Gestión vigentes para las distintas cuencas anguleras.

La puntuación será de 1 punto por campaña.

5. Por ser mariscador profesional.

La puntuación será de 2 puntos por estar en posesión del carné de mariscador de la Comunidad Autónoma de Cantabria

6. Por haber sido sancionado en firme en relación con el ejercicio de la pesca de la angula.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Se restarán 5 puntos del cómputo general obtenido por cada sanción con resolución administrativa firme, en relación con el ejercicio de la pesca de la angula, que haya tenido lugar en los dos años anteriores. El cómputo de los dos años comenzará a contar hacia atrás desde el último día del plazo de presentación de solicitudes de cada campaña.

Los méritos referidos en los apartados anteriores podrán acreditarse mediante una declaración responsable conforme al Anejo IV en la que el solicitante indicará cuáles han sido las campañas en las que fue autorizado y en que forma para que la administración pueda proceder a la comprobación en los archivos pertinentes y valoración de los mismos. No siendo así en el apartado 1 en el que se deberá presentar acreditación de la vida laboral de los últimos dos años expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEJO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. con DNI nº Y domicilio a efectos de notificación en, habiendo presentado solicitud para la pesca de la angula de la campaña

DECLARA

Que ha sido autorizado/a para la pesca profesional de la angula durante las siguientes campañas:

.....

Que ha formado parte de los siguientes Planes específicos de Gestión vigentes para las distintas cuencas anguleras:

.....

Que en la actualidad estoy en posesión del carné de mariscador de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que Firma en a de de 20 ..

Firmado:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto del que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEJO V

SOLICITUD RESERVA DE PUESTO

D./Dña., con DNI nº
..... Y domicilio a efectos de notificación en
....., habiendo presentado solicitud para la
pesca de la angula de la campaña-.....

SOLICITA

Reserva de puesto en las siguientes cuencas por orden de preferencia:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....

2015/11235

CVE-2015-11235

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11157 *Decreto de Alcaldía 2228/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/208/2015.*

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el señor alcalde ha dictado decreto de Alcaldía número 2228/2015 cuyo tenor literal es el siguiente: Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal doña Virginia Losada García, la delegación especial de esta Alcaldía para que autorice el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo 26 de septiembre de 2015:

— Don Alberto Presa Domínguez y doña Ianire Cubero Blanca.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11157

CVE-2015-11157

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11158 *Decreto de Alcaldía 2229/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/209/2015.*

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el señor alcalde ha dictado decreto de Alcaldía número 2229/2015 cuyo tenor literal es el siguiente: Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado, de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar al concejal Jesús Gutiérrez Castro, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo 2 de octubre de 2015:

— Juan Ignacio Egaña Guirles y Carmen del Val Oriol.

Segundo.- Comunicar esta resolución al concejal interesado y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11158

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11155 *Decreto de Alcaldía 2230/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/115/2015.*

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el señor alcalde ha dictado decreto de Alcaldía número 2230/2015 cuyo tenor literal es el siguiente: Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal Ainhoa Pérez San Miguel, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo 3 de octubre de 2015:

— Luis Alfonso Arminio Pardo y M.^a Ángeles Salas Rivero.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11155

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11152 *Decreto de Alcaldía 2231/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/31/2015.*

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el señor alcalde ha dictado decreto de Alcaldía número 2231/2015 cuyo tenor literal es el siguiente: Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal doña Patricia Camino Terán, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo 3 de octubre de 2015:

— julio Álvarez Nieto y Yolanda Picatoste Lucas.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11152

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-11153 *Decreto de Alcaldía 2232/2015 de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/37/2015.*

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el señor alcalde ha dictado decreto de Alcaldía número 2232/2015 cuyo tenor literal es el siguiente: Delegación especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la concejal doña Ainhoa Pérez San Miguel, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo 10 de octubre de 2015:

— Jon Olavarrieta Ibáñez y Ágata Vizcaya Iriarte.

Segundo.- Comunicar esta resolución a la concejal interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Corporación.

Castro Urdiales, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2015/11153

CVE-2015-11153

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS MIENGO - POLANCO

CVE-2015-11160 *Resolución de nombramiento de vicepresidente.*

Constituida la nueva Junta de la Mancomunidad en sesión extraordinaria el 13 de agosto de 2015 y ante la necesidad de dotar a esta Mancomunidad de la correspondiente Vicepresidencia.

Visto lo dispuesto en el artículo 6.2 y 11.2 de los Estatutos de la Mancomunidad y a la competencia que me otorga el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vengo a resolver:

Primero.- Nombrar vicepresidente al siguiente concejal: Don José Landeras Gómez.

Las funciones que corresponden al vicepresidente son sustituir a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el presidente.

Cuarto.- Dar cuenta a la Junta de la Mancomunidad de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre.

Mar, 8 de septiembre de 2015.

El presidente,

Juan Felipe Tapia Salces.

2015/11160

CVE-2015-11160

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-11120 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación del servicio de limpieza del IES Alberto Pico de Santander. Expediente O09ASI2307.*

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de centros.
 - c) Número de expediente: O09ASI2307.

2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza del IES Alberto Pico de Santander.
 - b) Plazo de ejecución: Lo especificado en la cláusula F del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de ejecución: En el centro docente indicado en la descripción del objeto.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: 40.014,69 €.

5. Garantía Provisional: Dispensada.

6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web: www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).
 - b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.
 - c) Localidad y Código Postal: Santander -39010.
 - d) Teléfono: 942 20 81 06.
 - e) Telefax: 942 20 81 62.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: No se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según se indica en la cláusula "M" del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14:00 horas del día 9 de octubre de 2015.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.

2 3. Localidad y Código Postal: Santander -39010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Sala de juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

b) Domicilio: Calle Vargas, 53, 7ª planta.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha: 20 de octubre de 2015

e) Hora: A las 09:40 horas.

f) Otras informaciones: La mesa de contratación, el día 15 de octubre de 2015, calificará la documentación presentada en el sobre "A" a los efectos indicado en la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y se publicará el resultado en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante) a efectos de notificación.

g) La Mesa de Contratación el día 21 de octubre de 2015, a las 09:30 horas propondrá, en acto público, la adjudicación del contrato.

10. Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

11. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).

Santander, 22 de septiembre de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2015/11120

CVE-2015-11120

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2015-11162 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal incluido en el Plan Anual de Montes de Utilidad Pública. Expediente 102/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2015, aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que ha de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (el precio más alto), del aprovechamiento forestal correspondiente al monte de utilidad pública nº 8, denominado "Ruviaña" en el sitio de Pinar del Leonés, para la enajenación de 8.244 pies (12.555 m³) de pino insigne.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: 39510 Valle, Cabuérniga.
 3. Teléfono: 942 706 001.
 4. Telefax: 942 706 002.
 5. Correo electrónico: ayunt.cabuerniga@gmail.com.
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://cabuerniga.sedelectronica.es>.
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: La que coincida con el último día del plazo de presentación de proposiciones.
 - d. Número de expediente: 102/2015.
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Administrativo especial. Enajenación de maderas.
 - b. Descripción: 8.244 pies de pino insigne, con un volumen de 12.555 m³, a riesgo y ventura del adjudicatario, en el lugar Monte del Leonés, del Monte de Utilidad Pública Ruviaña, número 8, por el precio base de 288.765,00 euros.
 - c. Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Monte de U.P. número 8, lugar Pinar del Leonés.
 2. Localidad y código postal: Cabuérniga 39510.
 - d. Plazo de ejecución/entrega: 1 año desde la adjudicación.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Criterios de adjudicación: Un único criterio, el precio más alto ofertado.
4. Tipo de licitación: 288.765,00 euros, siendo de cuenta del adjudicatario el porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

5. Garantías exigidas.
- Provisional (importe): 5.775,30 euros.
 - Definitiva (%): 5 por 100 del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación: No se exige.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Detallada en el pliego de cláusulas administrativas.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se retrasará a todos los efectos hasta el siguiente día hábil.
 - Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cabuérniga.
 - Dependencia: Registro General.
 - Domicilio: Valle s/n.
 - Localidad y código postal: 39510 Cabuérniga (Cantabria).
 - Modelo de proposición y documentación complementaria: Se detallan en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas.
8. Apertura de ofertas: La apertura de proposiciones se realizará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13:00 horas del cuarto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se retrasará a todos los efectos hasta el siguiente día hábil.
9. Gastos de publicidad e impuestos: A cargo del adjudicatario el pago de los anuncios y el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

Cabuérniga, 17 de septiembre de 2015.

El alcalde,
Gabriel Gómez Martínez.

2015/11162

CVE-2015-11162

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2015-11163 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la enajenación del aprovechamiento forestal incluido en el Plan Anual de Montes de Utilidad Pública. Expediente 103/2015.*

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2015, aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que ha de regir la enajenación, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (el precio más alto), del aprovechamiento forestal correspondiente al monte de utilidad pública nº 9, denominado "Valfría y Las Hoyas" en el sitio de Pinar Renedo, para la enajenación de 8.388 pies (8.386 m³) de pino insigne.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: 39510 Valle, Cabuérniga.
 3. Teléfono: 942 706001.
 4. Telefax: 942 706002.
 5. Correo electrónico: ayunt.cabuerniga@gmail.com
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://cabuerniga.sedelectronica.es>
 7. Fecha límite de obtención de documentación e información: La que coincida con el último día del plazo de presentación de proposiciones.
 - d. Número de expediente: 103/2015
2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo: Administrativo especial. Enajenación de maderas.
 - b. Descripción: 8.388 pies de pino insigne, con un volumen de 8.386 m³, a riesgo y ventura del adjudicatario, en el lugar Pinar de Renedo, del Monte de Utilidad Pública "Valfría y Las Hoyas", número 9, por el precio base de 167.720,00 euros.
 - c. Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Monte de U.P. número 9, lugar Pinar de Renedo.
 2. Localidad y código postal: Cabuérniga 39510.
 - d. Plazo de ejecución/entrega: 1 año desde la adjudicación.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación: Ordinaria.
 - b. Procedimiento: Abierto.
 - c. Criterios de adjudicación: Un único criterio, el precio más alto ofertado.
4. Tipo de licitación: 167.720,00 euros, siendo de cuenta del adjudicatario el porcentaje de IVA aplicable al precio de adjudicación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

5. Garantías exigidas.
- Provisional (importe): 3.354,40 euros.
 - Definitiva (%): 5 por 100 del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación: No se exige.
 - Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Detallada en el pliego de cláusulas administrativas.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
- Fecha límite de presentación: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se retrasará a todos los efectos hasta el siguiente día hábil.
 - Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cabuérniga.
 - Dependencia: Registro General.
 - Domicilio: Valle s/n.
 - Localidad y código postal: 39510 Cabuérniga (Cantabria).
 - Modelo de proposición y documentación complementaria: Se detallan en la cláusula novena del pliego de cláusulas administrativas.
8. Apertura de ofertas: La apertura de proposiciones se realizará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13:30 horas del cuarto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se retrasará a todos los efectos hasta el siguiente día hábil.
9. Gastos de publicidad e impuestos: A cargo del adjudicatario el pago de los anuncios y el porcentaje del IVA aplicable al precio de adjudicación.

Cabuérniga, 17 de septiembre de 2015

El alcalde,
Gabriel Gómez Martínez.

2015/11163

CVE-2015-11163

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2015-11084 *Anuncio de licitación para la adjudicación del aprovechamiento cinegético AF-UOO/2015/325/1 del terreno Canal de Villeras, Bien Patrimonial, término municipal de Comillas [1]. Expediente 916201502260158-D. Gral. Montes.*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta, para la para la adjudicación del aprovechamiento cinegético AF-UOO/2015/325/1 del terreno Canal de Villeras, Bien Patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en Comillas y con referencia catastral 39024A012000650000PY, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Ruiloba.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia.
 2. Domicilio C/ La Cigoña, 1.
 3. Localidad y Código Postal. Ruiloba, 39527.
 4. Teléfono 942 721 090.
 5. Telefax 942 721 090.
 6. Correo electrónico
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: <http://ruiloba.sedelectronica.es>.
 - d) Número de expediente: 916201502260158-D. Gral. Montes.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Bien Patrimonial.
 - b) Descripción del objeto: Uso cinegético.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación.
 - b) Procedimiento. Adjudicación del Aprovechamiento Cinegético (caza).
 - c) Criterios de adjudicación. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que, deberá ser el del mejor precio.
4. Importe del contrato:
 - a) Importe neto: 380 euros.
5. Requisitos específicos del contratista: Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.
6. Presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ La Cigoña, 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente

CVE-2015-11084

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el perfil de contratante.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dirección electrónica: <http://ruiloba.sedelectronica.es>.

7. Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial.

La celebración del acto licitatorio, es decir la apertura de los sobres «B», que incluirá la propuesta económica correspondiente, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el sexto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones y hora de las trece.

Ruiloba, 18 de mayo de 2015.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

[1] Téngase en cuenta que estamos ante un contrato excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que no es obligatoria la publicación de los trámites del procedimiento en el Perfil. No obstante, desde esPublico, se recomienda la publicación en el mismo con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa al aprovechamiento cinegético.

[2015/11084](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2015-11159 *Exposición pública de la cuenta general de 2014.*

Formada la cuenta general del ejercicio 2014, integrada por los Estados y cuentas de la propia Entidad, del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Cultura y Deporte y de la Sociedad Municipal Viviendas de Noja VPO, SL, poniendo de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

Informada la cuenta general por la Comisión Especial de Cuentas, en fecha 21 de septiembre de 2015, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el precitado plazo y los ocho días hábiles siguientes a la finalización de éste, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas, que serán examinadas por la Comisión Especial de Cuentas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo número 2/2004 de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado, de 9 de marzo de 2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.)

Noja, 21 de septiembre de 2015.

El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2015/11159

CVE-2015-11159

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2015-11147 *Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2015 y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 18 de septiembre del 2015, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes a:

- Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2015.
- Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias municipales de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones aprobados, se podrá formular recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los padrones, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i.) del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados Padrones conforme al siguiente detalle:

- Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana e Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ejercicio: 2015.
- Plazo de ingreso: Desde el día 17 de septiembre al 19 de noviembre de 2015 (ambos inclusive).

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el corres-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

pondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Penagos, 18 de septiembre de 2015.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

[2015/11147](#)

CVE-2015-11147

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11166 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de agosto de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo Voluntario de Ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo Ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 10 septiembre de 2015.
La directora de Ingresos Públicos Municipales
Susana Losada López.

2015/11166

CVE-2015-11166

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11167 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Comida a Domicilio correspondiente al mes de agosto de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo Voluntario de Ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo Ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 10 septiembre de 2015.
La directora de Ingresos Públicos Municipales
Susana Losada López.

2015/11167

CVE-2015-11167

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11168 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del mes de agosto de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria correspondiente al mes de agosto de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo Voluntario de Ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo Ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo

Santander, 10 septiembre de 2015.
La directora de Ingresos Públicos Municipales
Susana Losada López.

[2015/11168](#)

CVE-2015-11168

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-11165 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Ayuda a Domicilio correspondientes al mes de junio de 2015, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Tasa Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de junio de 2015 por un importe de 6.242,23 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del DL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 21 de septiembre de 2015 al 21 de octubre de 2015. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a éstos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herreros de Torrelavega, en horas de 8,30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 17 de septiembre de 2015.

El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/11165

CVE-2015-11165

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-11259 *Orden HAC/33/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

I.

El pasado 11 de septiembre entró en vigor la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta ley acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones Públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas. No obstante lo anterior, incorpora un régimen transitorio según el cual las iniciativas de formación existentes hasta la fecha continuarán vigentes, con una serie de excepciones, hasta que el Gobierno de la Nación acometa su desarrollo reglamentario.

Entre las diferentes iniciativas de formación existentes, reguladas por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, figura la iniciativa de formación en alternancia con el empleo, que está integrada por las acciones formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje, y por los programas públicos de empleo-formación, como medio que permite a las personas trabajadoras compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Estos programas, están financiados con fondos de empleo de ámbito nacional, pero su ejecución corresponde, de ordinario, a las Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que incluyen estos programas deben corresponderse con los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los diferentes certificados de profesionalidad, razón por la cual la correspondiente convocatoria debe exigir de las entidades promotoras el cumplimiento de las prescripciones de los formadores y de aquellos requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para todos los módulos que constituyen los correspondientes certificados de profesionalidad que se pretendan impartir, así como otras especificaciones que se determinen, contribuyendo con todo ello a la finalidad pretendida por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que consiste en lograr la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Actualmente, los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y el de Talleres de empleo, están regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, si bien se han visto superadas en algunos aspectos por la normativa aprobada con posterioridad.

Por lo que se refiere al programa de Escuelas taller y Casas de oficios, se trata, además, de una medida incluida dentro del catálogo de actuaciones del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y su regulación se encuentra afectada por lo dispuesto sobre este particular en la Ley

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

En efecto, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se configura como una política pública estructural que tiene como finalidad principal que el colectivo de personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendiz o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. Las altas tasas de desempleo juvenil, motivaron en su día que, desde las instituciones europeas, se compelería a los Estados miembros a adoptar medidas para combatirlo; de esta manera, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, y previamente el Consejo Europeo de febrero de ese año, aprobó una asignación financiera específica para este fin: la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El pasado 30 de julio de 2015 ha entrado en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, la cual a través de su Disposición final duodécima, modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de manera que podrán beneficiarse también de la Garantía Juvenil personas jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 años hasta que su tasa de desempleo se sitúe por debajo del 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

Por todo lo anterior, los requisitos de acceso de las personas participantes a escuelas taller y casas de oficios quedan ahora referenciados a la normativa vigente sobre el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de acometerse el correspondiente proceso de selección.

En cuanto al programa de Talleres de empleo, en coherencia con la modificación legislativa expuesta anteriormente, el requisito de edad para esta convocatoria, en cuanto al acceso a dicho programa, quedara fijado en personas de 30 años o más.

II.

Las escuelas taller y casas de oficios que sean aprobadas y financiadas de acuerdo con lo establecido en esta orden recibirán financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo, adoptado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014. Gracias a los recursos que incorpora la Iniciativa de Empleo Juvenil, la tasa de cofinanciación europea para estos proyectos podrá alcanzar el 92,5 por ciento.

Por otro lado, dado que nos encontramos ante un nuevo periodo de programación del Fondo Social Europeo 2014-2020, esta orden tiene en cuenta el régimen jurídico aplicable a las ayudas que reciben financiación de los fondos estructurales, constituido básicamente por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, y el Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Por lo que se refiere a los talleres de empleo, que no serán cofinanciados en este periodo por el Fondo Social Europeo, la orden contempla como medida de simplificación administrativa, en cuanto al régimen de justificación, lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos casos en los que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, mencionada anteriormente, obliga, por otro lado, a modificar el régimen de pago anticipado de las subvenciones de los programas públicos de empleo-formación. Por ello esta orden se adapta al nuevo régimen de entrega de fondos al

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

prever el pago de un 25 por ciento en el momento de la concesión, un 35 por ciento del importe concedido una vez acreditado el inicio de la acción formativa y el 40 por ciento restante una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

III.

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron entonces a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas públicos de empleo-formación.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, determinó la atribución a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentran los programas públicos de empleo-formación.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo, así como la legislación vigente en materia de subvenciones, constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, así como por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y procede a su convocatoria para 2015, en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo-formación.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar las subvenciones destinadas a proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, regulados en el capítulo II, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas que, por razón de edad, no puedan participar en escuelas taller y casas de oficios, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

4. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deben desarrollar productos o servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del producto o el servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

5. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables con cargo a esta convocatoria deberán iniciarse durante el primer semestre del año 2016, salvo que por el Servicio Cántabro de Empleo se autorice su comienzo posterior, motivado por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falta de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con el perfil adecuado para participar en la correspondiente escuela taller o casa de oficios.

b) Demora en los procesos de selección del personal y/o alumnado.

En todo caso, el comienzo deberá haberse realizado no más tarde del 1 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual, número 2015/SCE/11 (2015/275), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

TIPO DE PROYECTO	CRÉDITO PRESUPUESTARIO	IMPORTES				
		2015	2016	2017	2018	TOTAL
Escuelas taller y casas de oficios	13.00.241M.480.01	1.020.000,00	1.428.000,00	1.632.000,00	0,00	4.080.000,00
TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						4.080.000,00
Talleres de empleo	13.00.241M.481.01	961.901,00	1.346.661,40	1.539.041,60	0,00	3.847.604,00
TOTAL TALLERES DE EMPLEO						3.847.604,00

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de ejecución y justificación de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

3. Los proyectos de escuelas taller y casas de oficios, previstos en esta orden, serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, en el periodo de programación 2014-2020 a través

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

del Programa Operativo de Empleo Juvenil, Eje 5, con una tasa de cofinanciación media del 92,50 por ciento, con cargo a los recursos de la Iniciativa de Empleo Juvenil, que incluye una asignación específica del Fondo Social Europeo.

A estos efectos se determinan como costes elegibles para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, los siguientes:

- Módulo A: costes salariales y de Seguridad Social del personal directivo, docente y de apoyo.
- Módulo C: becas de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa formativa.
- Módulo B: los demás gastos de formación y funcionamiento.
- Módulo S: costes salariales y de Seguridad Social de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa de alternancia con el empleo.

Para garantizar la transparencia de estas ayudas y la publicidad de la intervención del Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias podrán aparecer en una lista de operaciones en la que se recogen los nombres de los beneficiarios, los de las operaciones y el gasto total subvencionable para su consulta en Internet.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables a través de esta convocatoria podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la elaboración de los productos o la ejecución de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes de proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán cumplir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de infraestructuras exigidos para la acreditación en el certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Proyectos de escuelas taller y casas de oficios:

1.º Estar inscrito/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

2.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

3.º Estén disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Proyectos de talleres de empleo:

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

- 1.º Ser persona desempleada.
- 2.º Estar inscrito/a como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.
- 3.º Tener una edad que impida el acceso a escuelas taller y casas de oficios.
- 4.º Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

— Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

Además y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan el Plan Anual de Política de Empleo y el Plan Nacional de implementación de la Garantía Juvenil en España.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

2. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en las escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo, sin perjuicio de que dicha circunstancia pueda constituir mérito en el proceso para su selección.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada uno de los tipos de proyecto relacionados en el artículo 2.1, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible por cada tipo de proyecto,

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Para la determinación del citado límite, en fase de resolución, se tendrá en cuenta que las cuantías asignadas en el expediente de crédito plurianual para el ejercicio 2015 constituyen el 25 por 100 del importe de la subvención en el caso de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con una especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando la segunda especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as que puedan contener las solicitudes, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com), o, también a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá obtenerse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

b) Cada entidad, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud, salvo en el caso de aquellas cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

No obstante, las asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro sólo podrán presentar una única solicitud.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.
d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será:

- En el caso de escuelas taller: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.
- En el caso de casas de oficios: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.
- En el caso de talleres de empleo: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

e) En las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, el número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada especialidad formativa será de quince.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de un certificado de profesionalidad completo por cada especialidad formativa. Es decir, no se admitirán proyectos que en todo o en parte consistan en la impartición de formación no formal (formación no vinculada a certificados de profesionalidad). En las solicitudes cada especialidad formativa deberá corresponderse con un certificado de profesionalidad completo.

Se exceptiona de lo anterior a la formación complementaria prevista en el artículo 24.1, la formación transversal opcional prevista en el artículo 24.3 y a la formación básica del artículo 25.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; la solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá:

a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El compromiso de la entidad solicitante de aportar, en papel y soporte físico digital, una vez iniciado el proyecto en el plazo de un mes, el plan de prevención de riesgos laborales actualizado al proyecto concedido, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, con su correspondiente calendario complementario de medidas preventivas como

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.

c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.

d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

e) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes para escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo estarán acompañadas de la siguiente documentación, utilizando los modelos oficiales aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo, los cuales estarán disponibles en el citado organismo o en su página Web (www.empleacantabria.com), aportando una copia, original o en fotocopia compulsada, y una copia en soporte físico digital:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada del producto o servicio a realizar, desarrollándola por fases (dos fases en escuelas taller y en casas de oficios, y una fase en talleres de empleo).

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código.

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser seleccionado conforme lo establecido en esta orden, y contratado por la entidad promotora para el proyecto, y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 25.2.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o, si por el contrario, deberán ser objeto de selección por el procedimiento establecido en el artículo 23, así como el tipo de jornada y el salario bruto mensual con la prorrata de pagas extraordinarias en concordancia con el presupuesto solicitado.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario.

En el caso de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1.a), o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social del producto o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo o certificación del Secretario si el titular es la propia entidad.

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

4. Con carácter previo a la valoración que sea realizada en los términos del artículo siguiente, el Servicio de Promoción de Empleo recabará del Servicio de Formación informe sobre el cumplimiento por parte de las entidades solicitantes del requisito establecido en el artículo 3.3.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como tales:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El reciclaje.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

m) Fabricación mecánica.

n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial de proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 30 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

1.º Hasta 20 puntos, por el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el ámbito territorial del proyecto. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Paro registrado	Puntuación
Hasta 100	1
101-200	4
201-500	8
501-1000	12
1001-5000	16
Más de 5000	20

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que tengan una edad que permita la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

En el caso de talleres de empleo, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que no puedan acceder por motivos de edad a este programa, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

2.º Hasta 10 puntos, aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Municipios	Puntuación
De 2 a 4	4
De 5 a 7	6
De 8 a 10	8
Más de 10	10

b) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes, hasta 10 puntos.

Se calculará sumando las siguientes puntuaciones, según se den o no las siguientes circunstancias en el proyecto analizado teniendo en cuenta que la suma de puntuaciones no superará los 10 puntos:

Colectivos preferentes:	Puntos
Jóvenes menores de 30 años con baja cualificación	10
Mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración con baja cualificación	8
Personas desempleadas de 30 ó más años, procedentes del sector de la construcción o de otros afectados por la crisis, con baja cualificación todos ellos.	4
Mujeres de 45 años o más.	6
Personas con discapacidad	6

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos, entendiendo como innovadores los proyectos relacionados con las actividades emergentes mencionadas en el apartado 1, que no hayan sido previamente desarrolladas en algún proyecto previo de la entidad promotora que

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2011 a la actualidad, de la siguiente forma:

Puntuación:	Valoración:
10	Proyecto innovador en todas sus especialidades que consista en un taller de empleo orientado a emprendedores
8	Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionado por la C.A. de Cantabria.
6	Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera
4	Proyecto innovador en todas sus especialidades
2	Proyecto innovador en al menos una especialidad

d) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

Aportación:	Puntos:
<10%	0
Entre 10 y 15%	5
Mayor de 15 y hasta 20%	10
>20%	15

En el supuesto de haberse concedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración, la puntuación obtenida por este apartado se reducirá al 50%, aplicándose, si procede, lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden, sobre revocación y reintegro de cantidades percibidas.

e) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.
- Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria, por cada tipo de proyecto establecido en el artículo 2.1, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.

e) Mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, así como de la inclusión de las entidades beneficiarias en una lista de operaciones para su consulta por Internet, cuando corresponda.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las previstas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y su normativa de desarrollo, las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Una vez recibida la notificación de concesión deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de dicha resolución.

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

c) Contratar a las personas que sean seleccionadas por el Grupo de Trabajo Mixto.

d) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

i) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y, en el caso de escuelas taller y casas de oficios, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DOUE L 20/12/2013), y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (DOUE L 29/07/2014).

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

k) Aportar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

l) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

m) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

n) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que a través de la Extranet del Portal EmpleaCantabria o a través de otros medios electrónicos que se habiliten, ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por ciento del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto o acción formativa el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por cien restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada fase se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190).

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

c) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

Estos documentos serán acompañados de una relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. No obstante lo anterior, en el supuesto de talleres de empleo, siempre que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y, por tanto, la justificación de la subvención de los talleres de empleo, se realizará mediante certificación expedida por el órgano de Intervención en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de las actividades realizadas en la fase correspondiente suscrita por el representante legal de la entidad que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen los productos o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de los mismos y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

5. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en soporte papel y en soporte físico digital, utilizando, cuando estén disponibles, los modelos aprobados por el citado organismo.

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 25 de julio, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) La ausencia de acreditación e inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de realizar el producto o prestar el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión. Asimismo, procederá la revocación y el reintegro proporcional en el supuesto de haberse con-

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II Tipos de proyectos

SECCIÓN 1.ª ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de cada una de las etapas o fases será de seis meses.

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller.

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido de las escuelas taller y casas de oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refun-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

dido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los/as alumnos/as participantes tienen la obligación de asistir a la formación, seguir la misma con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de las clases y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las aulas. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión de la escuela taller o casa de oficio. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como en la salida anticipada o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en la escuela taller o casa de oficios. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), o el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en los párrafos anteriores, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casa de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichas disposiciones y normas de desarrollo.

Se deberá tener en cuenta el hecho de que en las escuelas taller y casas de oficios únicamente participarán personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

SECCIÓN 2.ª TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación y el aprendizaje.

Artículo 21. Contenido de los Talleres de Empleo.

Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características de la actividad a desarrollar y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, (Escuela Taller y Casa de Oficios), se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente. Asimismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de profesores que impartan formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 24, siempre que se haya obtenido la autorización previa de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

- 1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.
- 2.º Segunda fase o etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.
- 3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

No serán de aplicación los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos.

b) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual al salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

En ambos casos, la cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención será el vigente en el momento en que se formule la propuesta de resolución.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

Artículo 23. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, así como la del director o directora, coordinador o coordinadora, docentes y/o personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, el voto del presidente o presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de dos miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las Bases generales que serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el tablón de anuncios de dicho organismo.

En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección establecidos en el artículo 4.1.

4. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el Grupo de Trabajo Mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

6. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

7. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. En todos los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la siguiente formación complementaria, con la duración mínima indicada:

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

a) Tecnologías de la información y comunicación: 30 horas. El nivel del contenido formativo estará en consonancia con el nivel de cualificación del certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

b) Conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 4 horas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 4 horas.

d) Internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos: 4 horas.

e) Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniendo en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

f) Inserción laboral y técnicas de búsqueda de empleo: 15 horas.

2. Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá eximirse de la impartición de parte de la formación complementaria, cuando esté integrada dentro de algún módulo formativo del correspondiente certificado de profesionalidad.

3. Los proyectos podrán contener, además, formación transversal sobre las siguientes materias:

a) Idiomas.

b) Ofimática.

c) Conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

La duración de esta formación deberá adecuarse a la del proyecto, respetando la duración mínima establecida en cada certificado de profesionalidad, la establecida en el apartado 2 para la formación complementaria obligatoria y la necesaria para la formación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Las entidades promotoras podrán impartir, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, otras materias de formación no integrada en los módulos formativos del certificado de profesionalidad, o incluida en otros certificados que no sea el principal y que podrán ser acreditables o no.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación en ámbitos de comunicación, social y científico-tecnológico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación y Certificados de Profesionalidad.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores que finalicen con evaluación positiva recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Asimismo, al estar la formación del proyecto dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, la entidad promotora, una vez finalizada la formación, entregará un "Acta de Evaluación" donde se incluirá los resultados del alumnado en unidades/módulos formativos, así como los informes de evaluación de cada alumno/a-trabajador/a, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación el alumnado podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 28. Jornada de trabajo y sustituciones.

1. La jornada habitual de trabajo a realizar, de acuerdo con la legislación vigente, deberá realizarse de lunes a viernes en horario de mañana, estando prohibido el trabajo nocturno y la turnicidad. De manera excepcional, en el supuesto de posibles modificaciones de este tipo de jornada, se solicitará autorización previa a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2. En el caso de producirse la baja del alumno/a del proyecto, en talleres de empleo, se podrá proceder a la sustitución del mismo en un plazo de dos meses contados desde la fecha de inicio. Para proyectos de escuelas taller y casas de oficios, el plazo será de tres meses.

3. No se podrá iniciar la realización de las prácticas profesionales hasta haberse impartido, al menos:

a) En escuelas taller y casas de oficios: un 50 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

b) En talleres de empleo: un 25 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

Disposición adicional única. Implantación de la administración electrónica.

En aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá establecer el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de esta orden y sus normas de desarrollo.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por las que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de septiembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2015/11259

CVE-2015-11259

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-11255 *Orden HAC/34/2015, de 25 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria correspondiente a 2015, de las subvenciones en materia de formación de oferta, consistentes en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.*

I.

Mediante la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que tiene su origen en el Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, el Estado ha procedido a dar nueva regulación al Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, introduciendo un nuevo marco normativo cuyas novedades afectan a múltiples aspectos de la formación profesional para el empleo.

Por su parte, la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, modificada por la anterior, define el sistema de formación profesional para el empleo como el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que contribuya su desarrollo personal y profesional, y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

No obstante, y en tanto no se acometa su desarrollo reglamentario, la propia Ley 30/2015, de 9 de septiembre, ha establecido un régimen transitorio según el cual se mantendrán vigentes las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, con las excepciones que en su disposición transitoria primera señala.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla la formación de oferta entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores y de las trabajadoras, y que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas. Asimismo, se dirige a proporcionar a las personas trabajadoras una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrales de formación para la inserción profesional.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, contempla dicha formación de oferta desde el objetivo de integrar y dar un tratamiento coherente y unitario a toda la formación de oferta que se dirija al conjunto de las personas trabajadoras, que trascienda la visión estanca de, por un lado, ocupadas y, por otro, desempleadas. Dicha integración ha de favorecer que las personas trabajadoras puedan optar, asimismo, a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban, en la línea que establece la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y los Reales Decretos que la desarrollan.

En este sentido, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, define en su artículo 5 los módulos formativos de dichos certificados, estableciendo los datos de identificación, las especificaciones de la formación y los parámetros del contexto formativo para impartir cada módulo. En este sentido, las especificaciones de la

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

formación se expresan, entre otras, a través de las capacidades que deben ser adquiridas en un entorno real de trabajo, y se organizan en un módulo de formación práctica que se desarrollará en un centro de trabajo. Dicha formación se realizará a través de un conjunto de actividades profesionales que permitirán completar las competencias profesionales no adquiridas en el desarrollo del resto de los módulos.

II.

Entre las modalidades de la formación de oferta que la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece se encuentran las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas. Dicha orden no sólo cumple con el objetivo de desarrollar el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en lo que se refiere a la formación de oferta, sino que regula las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en su disposición final séptima, añadió un nuevo apartado 4 al artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, según el cual los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas deberán especificar en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario. Esta medida ha sido mantenida por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Para ello, en orden a establecer dichas acciones formativas se han tenido en cuenta aquellas encaminadas al cambio de modelo productivo, apostando por los sectores más innovadores, así como las establecidas en el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo: la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos.

Igualmente, al así establecerlo la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, es necesario incluir en las programaciones de formación, acciones dirigidas a la adquisición de competencias en idiomas, ofimática y tecnologías de la información y comunicación, conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones públicas.

III.

El Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, tiene por objeto introducir las modificaciones de la regulación de los certificados de profesionalidad en relación con el nuevo contrato para la formación y el aprendizaje, la formación profesional dual, así como en relación con su oferta e implantación y aquellos aspectos que dan garantía de calidad al sistema.

En este sentido, se especifican los criterios de acceso a través del establecimiento de pruebas en relación con las competencias clave inspiradas en los ámbitos establecidos en la Recomendación n.º 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. También se regulan los requerimientos para la acreditación de centros con oferta de teleformación, así como de sus tutores-formadores, se amplía la participación en la oferta formativa a los centros de iniciativa privada y a las empresas y se establecen medidas para favorecer la gestión eficaz de esta oferta y para mejorar el seguimiento de la calidad en el desarrollo de la actividad formativa.

La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, tras su modificación por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, desarrolla determinados aspectos de la impartición, que permiten configurar una oferta flexible

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

y de calidad de esta formación y una adaptación a las necesidades de las personas trabajadoras y de las empresas, en el marco de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.

IV.

La normativa en materia de subvenciones prevé la posibilidad de implantar métodos de simplificación en el cálculo de los costes, que permitan aligerar las cargas administrativas en la gestión.

Así, el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que: a efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Por su parte, el artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1.303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1.083/2006 del Consejo, dispone que, cuando la ejecución de una operación genere costes indirectos, éstos podrán calcularse a tipo fijo de la siguiente manera: a un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, siempre que se calcule mediante un método justo, equitativo y verificable o un método aplicado a una categoría similar de operación o beneficiario en regímenes de subvenciones financiados enteramente por el Estado miembro.

En base a lo anterior, fue realizado en mayo de 2014 un estudio económico que ha permitido determinar el tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables que se considera coste indirecto imputable a las acciones formativas de formación profesional para el empleo (formación de oferta) dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, de modalidad presencial, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que va a permitir facilitar la gestión y verificación de los gastos justificados mediante este procedimiento.

V.

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaraba a Torrelavega y su comarca "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración supone que el que siempre fue "corazón industrial de Cantabria" constituya un área de atención preferente debido a la difícil situación por la que atraviesa por los efectos de la crisis económica.

En efecto, en cuanto al empleo se refiere esta área geográfica de la Comunidad Autónoma, concentraba en agosto de 2015 el 25 % de las personas paradas de la Comunidad Autónoma.

Esta realidad obliga a que las políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Por este motivo, la programación de las acciones formativas que se financiará con la presente convocatoria, incluirá una oferta específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la comarca del Besaya, con el fin de garantizar la existencia de oportunidades de cualificación y recualificación profesionales en la medida necesaria para conseguir una población activa cualificada que responda a las necesidades del mercado laboral y de las oportunidades de empleo que se generen por el sector privado con el apoyo de las políticas económica, industrial y de empleo que va a desarrollar el Gobierno en la presente legislatura, en el marco de la citada declaración de "Zona de Urgente Reindustrialización".

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

VI.

La disposición final tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece que los órganos competentes de las Administraciones Públicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones necesarias para la aplicación de la misma.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas en los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden el establecimiento de las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2015 de subvenciones destinadas al desarrollo de la formación de oferta mediante la realización de acciones formativas, en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma, por lo que la formación deberá impartirse en centros ubicados en Cantabria.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a las circunstancias que concurren en los municipios de Torrelavega y su área de influencia, la programación de la formación incluirá una oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, según lo establecido en el artículo 3.3.

3. Estas subvenciones podrán estar cofinanciadas, en un 50 %, por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

4. La financiación nacional de estas subvenciones estará constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden, siempre que no incurran en ninguna de las causas previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las entidades de formación que impartan, en modalidad presencial, formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las correspondientes especialidades formativas a la fecha de publicación de esta orden.

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

b) Las entidades de formación que impartan, en modalidad presencial, formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad y que estén en situación de alta en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las correspondientes especialidades formativas, a la fecha de publicación de esta orden.

A estos efectos, se considerarán también en alta las entidades de formación que hayan presentado la correspondiente declaración responsable para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, en fecha anterior a la publicación de esta orden, aun cuando no se hubiera procedido en ese momento a inscribir de oficio a la entidad de formación en el registro. Todo ello, sin perjuicio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Asimismo, las entidades de formación interesadas, para ser beneficiarias, deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Personas destinatarias de la formación.

1. Del total de participantes en las acciones de formación las personas trabajadoras desempleadas deberán representar, al menos, el 60 % respecto del total de personas que inician la formación.

2. En las acciones formativas podrán participar:

a) Las personas trabajadoras desempleadas, con carácter prioritario, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo en el momento del inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación, si éste fuere posterior a aquél.

b) Las personas trabajadoras ocupadas en empresas cuyo centro de trabajo esté situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que pertenezcan a los siguientes colectivos:

1.º Personas asalariadas que presten sus servicios en empresas privadas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

2.º Personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación, personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en periodo formativo o personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo.

3.º Las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar y en aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

4.º Las personas socias trabajadoras y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de economía social.

La participación de estos colectivos de personas ocupadas en las acciones formativas previstas en esta convocatoria no podrá superar el 40 % respecto del total de participantes que inician la acción formativa.

A tal efecto, la consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación o en el momento en que se incorporen como participantes en las acciones formativas. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral del participante que se produzca a partir del inicio de la acción formativa, siempre que no se supere el límite porcentual anterior.

Las personas ocupadas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, quién será la que facilite la misma. Dichas entidades comunicarán al Servicio Cántabro de Empleo las solicitudes recibidas.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

3. En la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, participarán:

a) Con carácter prioritario, personas trabajadoras desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo, desde el momento de la preselección hasta el momento de su incorporación como participantes, en la oficina de empleo de Torrelavega, y en el caso de residentes en el municipio de Piélagos, en la oficina de empleo de Torrelavega u oficina de empleo de Santander II (Avenida Los Castros). En el supuesto de que alguna plaza pudiera quedar vacante, para completar la selección del alumnado podrán participar el resto de personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

b) Las personas trabajadoras ocupadas, que cumplan los requisitos a que se refiere la letra b) del apartado 2, cuyo centro de trabajo esté ubicado en alguno de los municipios siguientes y que presenten la correspondiente solicitud:

- Alfoz de Lloredo.
- Anievas.
- Arenas de Iguña.
- Barcena de Pie de Concha.
- Cartes.
- Cieza.
- Los Corrales de Buelna.
- Miengo.
- Molledo.
- Piélagos.
- Polanco.
- Reocín.
- San Felices de Buelna.
- Santillana del Mar.
- Suances.
- Torrelavega.

4. Tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas:

a) Las personas desempleadas pertenecientes a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa:

1.º Personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica y mayores de 55 años que hayan agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, o no tengan derecho a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

2.º Jóvenes menores de 30 años de baja cualificación, personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA), prorrogado por el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, o del Programa de Activación para el Empleo, regulado por el Real Decreto-Ley 16/2014, de 19 de diciembre.

3.º Personas receptoras de prestaciones o subsidios de desempleo.

b) Las personas ocupadas pertenecientes a los siguientes colectivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa:

- Trabajadores de pequeñas y medianas empresas.
- Personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica y mayores de 45 años.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

— Jóvenes menores de 30 años de baja cualificación.

5. En aplicación de lo establecido en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, se reserva una plaza de cada acción formativa programada conducente a la obtención de certificado de profesionalidad, a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.

6. A los efectos de esta orden, se define como baja cualificación, la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

7. En la selección de las personas participantes se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas subvencionables deberán estar contenidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración establecida en la normativa reguladora de los mismos.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a las personas trabajadoras que avancen en su itinerario formativo, cualquiera que sea la situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad, o por unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad.

3. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de participantes y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a seis horas lectivas.

4. No se podrán iniciar acciones formativas respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el citado Catálogo de Especialidades Formativas.

5. La formación se organizará en grupos de quince participantes.

6. La formación se impartirá de forma presencial.

7. En el anexo I figura la relación de las acciones formativas que tienen carácter prioritario de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, añadido por la disposición final séptima del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y medida mantenida en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Igualmente entre dichas acciones figuran las establecidas en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Para el establecimiento de dichas acciones formativas se han tenido en cuenta las áreas prioritarias relativas a la internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos; los sectores más innovadores, entre ellos: las energías renovables, limpias y medioambientalmente sostenibles, la logística, la biotecnología y las tecnologías de la información y la comunicación, así como aquellas ocupaciones con buenas perspectivas de empleo, como las relacionadas con la salud, la mejora de la calidad de vida y la atención a personas mayores y dependientes.

En dicho anexo I también figuran las acciones formativas prioritarias a efectos de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

1. Los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, se componen de módulos formativos, incluido el de formación práctica, asociados

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

a las unidades de competencia que configuran las cualificaciones de referencia de dichos certificados.

2. El módulo de formación práctica en centros de trabajo de cada certificado de profesionalidad se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos, aunque también podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos.

Se entenderá realizado el resto de los módulos formativos cuando se obtenga evaluación positiva tras superar, en términos de apto, todos los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del último módulo formativo. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse al Servicio Cántabro de Empleo una autorización para su ampliación. Dicha solicitud de ampliación, que no excederá los dos meses, se presentará con una antelación mínima de un mes a la finalización de los cuatro meses desde el último día de impartición del último módulo formativo, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

En casos excepcionales, el módulo de formación práctica en centros de trabajo se podrá desarrollar simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, y para ello será necesaria la previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. En la solicitud se deberá justificar motivadamente la necesidad de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo simultáneamente a la realización de los módulos formativos del certificado de profesionalidad. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes al inicio previsto del módulo de formación práctica y su resolución deberá ser notificada en el plazo de un mes desde su presentación. El transcurso de dicho plazo legitimará a las personas interesadas para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La realización de este módulo se articulará a través de convenios o acuerdos entre las entidades de formación y los centros de trabajo. El convenio o acuerdo al menos deberá incluir:

- a) Lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Número de alumnos/as.

c) Persona tutora designada por la entidad de formación, de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos de dicho certificado de profesionalidad, y persona tutora designada por la empresa.

d) Programa formativo, cuyo contenido será el establecido en el módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, y que incluirá los criterios de evaluación, observables y medibles y, al menos, la información que se indica en el Anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento.

4. El tutor o la tutora del módulo de formación práctica en centros de trabajo será la persona responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor o la tutora designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado, que se reflejará documentalmente. A tal fin el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles. La cuantía máxima de la subvención para financiar los costes de la actividad del tutor o la tutora del centro de formación será de 3 euros por alumno/a y hora práctica en centros de trabajo.

5. El alumnado que supere este módulo recibirá una certificación firmada por ambos tutores y por la persona responsable de la empresa, conforme al modelo que se recoge en el Anexo IX de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el manual de seguimiento, que será necesario aportar a efectos de la certificación de la formación por el Servicio Cántabro de Empleo, a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

6. Estará exento de realizar este módulo, previa solicitud, el alumnado referido en el apartado 4 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se presentarán con una antelación mínima de un mes previo al inicio de la formación práctica, y se resolverán por el Servicio Cántabro de Empleo. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará mediante la documentación establecida en el apartado 5 del artículo 5 bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, y normas de desarrollo, en el momento de inicio del módulo de formación práctica.

7. La entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada a un certificado de profesionalidad, deberá facilitar al alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados del mismo o distinto certificado de profesionalidad (si en este último caso estuviese acreditado para su impartición), la realización del módulo de formación práctica. La realización de dicho módulo de formación práctica se regulará de conformidad con el Real Decreto por el que se establece dicho certificado de profesionalidad, siendo de aplicación lo establecido en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en lo relativo a prácticas profesionales no laborales.

Artículo 6. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

1. Notificada la resolución del procedimiento, las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de cinco días, un calendario de ejecución de las acciones formativas concedidas.

En la elaboración del calendario las entidades deberán observar las siguientes reglas:

- a) Las acciones formativas podrán iniciarse una vez dictada la resolución de concesión de las subvenciones.
- b) Las entidades de formación deberán prever el inicio de, al menos, el 70 % de las acciones formativas que se les hayan programado, no más tarde del 15 de octubre de 2016.
- c) El resto de acciones formativas deberán iniciarse no más tarde del 30 de abril de 2017.
- d) En todo caso las acciones formativas realizadas al amparo de esta convocatoria deberán finalizar no más tarde del 30 de noviembre de 2017.

Una vez presentado, las entidades beneficiarias de subvención no podrán instar la modificación del calendario.

2. El Servicio Cántabro de Empleo examinará el calendario de ejecución propuesto por las entidades de formación, correspondiendo a la directora del organismo su aprobación mediante resolución que será publicada en el Tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación del calendario en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

3. Una vez aprobado el calendario de ejecución, éste podrá ser modificado por el Servicio Cántabro de Empleo en base a alguno de los siguientes criterios:

- a) Una mejor distribución territorial.
- b) Una mejor distribución temporal.
- c) Una mejor ejecución de la programación.
- d) Dar respuesta a las necesidades del mercado de trabajo.
- e) Completar la selección del alumnado.

Las modificaciones que pueda acordar el Servicio Cántabro de Empleo podrán alterar los porcentajes de distribución del inicio de las acciones formativas a que se refiere el apartado 1, lo que podrá conllevar, en su caso, los reajustes presupuestarios procedentes.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

4. Las entidades de formación deberán comenzar las acciones formativas, de acuerdo con el calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo las modificaciones posteriores, si las hubiere.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado y por el importe del módulo establecido en el anexo III.

En las acciones formativas que se correspondan con certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo, éste módulo se subvencionará en la misma cuantía por alumno/a y hora que la acción principal.

2. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual número 2015/SCE/10 (2015/274).

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 19.200.000,00 euros, que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de la siguiente manera:

- Año 2015 (13.00.241A.485): 4.800.000,00 euros.
- Año 2016 (Presupuesto 2016): 4.704.000,00 euros.
- Año 2017 (Presupuesto 2017): 7.392.000,00 euros.
- Año 2018 (Presupuesto 2018): 2.304.000,00 euros.

estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A este respecto, en el acuerdo de concesión de estas subvenciones que resuelva la convocatoria aprobada por la presente orden, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan, atendiendo al ritmo previsto de ejecución de las acciones formativas conforme al "Artículo_06" artículo 6, de la siguiente forma:

a) Al ejercicio 2015 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 25 % del importe de las subvenciones, abonable tras su concesión.

b) Al ejercicio 2016 se imputará el 70 % de los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 35 % adicional al anterior, abonable tras el inicio de la actividad formativa.

c) Al ejercicio 2017 se imputarán:

— El 30 % de los compromisos de crédito restantes correspondientes al anticipo de un 35 % adicional al previsto en la letra a), abonable tras el inicio de la actividad formativa.

— El 70 % de los compromisos de crédito en concepto de pago del 40 % restante de la subvención tras la finalización y justificación de las actividades formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere la letra b).

d) Al ejercicio 2018 se imputará el 30 % de los compromisos de crédito restantes en concepto de pago tras la finalización y justificación de las acciones formativas que hayan recibido el anticipo a que se refiere la letra c).

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de inicio, ejecución y justificación de la actividad formativa, de acuerdo con lo establecido en esta orden, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

De esta forma podrán detraerse compromisos de crédito adquiridos con cargo a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 entre sí con el fin de proceder al reconocimiento de las obligaciones de pago cuando se dé la circunstancia que las motive (inicio o finalización y justificación de la actividad formativa).

2. Del total de la cuantía prevista, al menos el 85 % se destinará a la financiación de acciones formativas que tengan carácter prioritario, de entre las recogidas en el anexo I.

No obstante lo anterior, cuando no existan suficientes solicitudes de acciones formativas que tengan carácter prioritario, o cuando el Comité de Valoración en su informe proponga motivadamente una programación inferior a la cuantía del 85 % del importe destinado a financiar esta orden, el sobrante se destinará a la financiación de las acciones formativas que no tengan carácter prioritario.

3. Asimismo, del total de la cuantía convocada, el 25 % se destinará a la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya, según lo establecido en el artículo 3.3, que se desarrollará, en la medida de lo posible, en entidades de formación ubicadas en dicho ámbito territorial.

En el caso de no existir suficientes solicitudes para impartir esta formación, que pudieran ser financiadas con cargo a la presente convocatoria, la cuantía sobrante podrá ser aplicada a la financiación del resto de la programación.

4. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

5. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estas solicitudes se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden. Para ello, se elaborará en su caso una lista de posibles sustitutos por orden de prelación, que se incluirá en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

Artículo 9. Solicitudes: plazo, forma y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. La solicitud de programación a presentar por cada entidad de formación identificada por su número de censo podrá únicamente incluir especialidades formativas vigentes en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, excluidas aquellas que causen baja en el citado catálogo antes de 1 de enero de 2016.

El máximo de especialidades formativas a solicitar será de veinte:

— Si la solicitud contuviese especialidades formativas prioritarias, el número de estas podrá alcanzar las veinte, con el límite de cuatro acciones formativas por especialidad.

— Si la solicitud contuviese especialidades formativas no prioritarias, el número de estas no podrá superar las siete, con el límite de dos acciones formativas por especialidad.

Las entidades de formación que estén inscritas para la impartición de las especialidades de competencia clave, podrán solicitar, además, hasta seis acciones formativas de dichas espe-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cialidades. Si solicitan competencia clave en lengua castellana, será obligatorio solicitar competencia clave matemática del mismo nivel y/o viceversa.

El Servicio Cántabro de Empleo se reserva la facultad de programar modularmente y/o establecer itinerarios formativos completos o parciales, pudiendo incluir acciones formativas complementarias aunque éstas no hayan sido solicitadas.

3. Las solicitudes se formalizarán en los modelos oficiales que serán facilitados por el Servicio Cántabro de Empleo o podrán conseguirse en la página Web del mismo (www.empleacantabria.com), y se dirigirán a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo, ubicado en su sede central en Paseo General Dávila número 87 de Santander, así como en su Red de Oficinas de Empleo; también podrán ser presentadas a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

5. Las solicitudes contendrán:

a) Declaración responsable en la que se haga constar que no se incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los siguientes datos y documentos relativos a:

1.º Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

3.º Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.º Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

5.º Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

d) La fecha estimativa de inicio de la acción formativa correspondiente.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

e) Indicación de si la acción formativa se incluye en la oferta formativa específica dirigida preferentemente a personas trabajadoras de la Comarca del Besaya. Con carácter general, si la acción formativa la solicita una entidad del ámbito territorial definido en el artículo 3.3, la inclusión será obligatoria.

f) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

g) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y documentación que la acompañe.

h) En el caso de que la solicitud se refiera a una acción formativa vinculada a la obtención de certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, compromiso de la realización de la formación práctica del alumnado.

6. Si la entidad solicitante no presta su consentimiento para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos mencionados en el apartado anterior, presentará original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la identidad de la persona física solicitante o de la persona física representante de la entidad solicitante.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

7. Si la entidad solicitante es una persona jurídica, las solicitudes irán acompañadas de original o fotocopia compulsada de poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

8. No será necesario aportar la documentación que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el/los documento/s afectado/s.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

9. Las entidades solicitantes podrán presentar, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación.

b) Documentación acreditativa emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT Cantabria), de la carencia de las barreas arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

c) A los efectos de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.6, cuando la solicitud de programación de una acción formativa tenga como destinatario alguno de los colectivos siguientes: personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica, personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción, la entidad solicitante deberá acreditar tener entre sus fines sociales la protección, defensa o promoción profesional de aquellas personas a las que se pretende dirigir la acción formativa solicitada.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Artículo 10. Procedimiento: ordenación e instrucción.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de desarrollo, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Podrá declararse la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ese caso se reducirán a la mitad los plazos establecidos en esta orden relativos al procedimiento de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todas las notificaciones que durante el procedimiento, incluidos los requerimientos, deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87, CP 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Formación dispondrá la publicación de las notificaciones en el tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Formación, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos u omisiones en la documentación exigida, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Solicitar asesoramiento y cuantos informes estime necesarios para resolver.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta orden, se constituirá un Comité de Valoración que estará presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios o funcionarias del Servicio Cántabro de Empleo, y un funcionario o una funcionaria del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario o secretaria.

5. El Comité de Valoración, a la vista de las solicitudes presentadas, planificará las acciones formativas objeto de programación, estableciendo un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo, dando prioridad a las acciones formativas que se correspondan con los certificados de profesionalidad, prestando especial atención a las necesidades formativas en cada zona de influencia.

6. Evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha valoración se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Informes de evaluación de centros y cursos respecto a las especialidades a impartir. Hasta 25 puntos.

En este criterio se valorarán los PEC3 de evaluación y seguimiento de cursos de los años 2012, 2013 y 2014, de cada una de las especialidades solicitadas por el centro, con la puntuación más beneficiosa obtenida en dichos años, de la siguiente manera:

- 1.º Hasta 300 puntos: 1 punto
- 2.º De 301 a 325 puntos: 4 puntos
- 3.º De 326 a 350 puntos: 7 puntos

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

- 4.º De 351 a 375 puntos: 10 puntos
- 5.º De 376 a 400 puntos: 13 puntos
- 6.º De 401 a 425 puntos: 16 puntos
- 7.º De 426 a 450 puntos: 19 puntos
- 8.º De 451 a 475 puntos: 22 puntos
- 9.º Más de 475 puntos: 25 puntos

b) Experiencia acreditada de la entidad de formación (centro colaborador) en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en Cantabria. Hasta 12 puntos.

En este criterio, la experiencia vendrá determinada por tres parámetros; por un lado la antigüedad del centro colaborador, por otro lado el número de alumnado programado en los años 2013 y 2014, y por último, el número de horas programadas en los años 2013 y 2014, de la siguiente forma:

1.º La antigüedad se valorará con un máximo de 4 puntos y un mínimo de 1, dando de esta forma puntuación a las entidades de formación de reciente inscripción y/o acreditación, de la siguiente manera:

- Antigüedad anterior al 31/12/1990: 4 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/1991 y 31/12/1994: 3,5 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/1995 y 31/12/1999: 3 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/2000 y 31/12/2005: 2,5 puntos
- Antigüedad entre el 01/01/2006 y 31/12/2010: 2 puntos
- Antigüedad a partir de 01/01/2011: 1 punto

2.º El alumnado programado se valorará con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 30 alumnos/as: 1 punto
- De 31 a 60 alumnos/as: 1,5 puntos
- De 61 a 90 alumnos/as: 2 puntos
- De 91 a 120 alumnos/as: 2,5 puntos
- De 121 a 195 alumnos/as: 3 puntos
- De 196 a 270 alumnos/as: 3,5 puntos
- Más de 270 alumnos/as: 4 puntos

3.º Las horas programadas se valorarán con un máximo de 4 y un mínimo de 1 punto, de la siguiente manera:

- Hasta 500 horas: 1 punto
- De 501 a 1.500 horas: 1,5 puntos
- De 1.501 a 2.250 horas: 2 puntos
- De 2.251 a 3.000 horas: 2,5 puntos
- De 3.001 a 4.000 horas: 3 puntos
- De 4.001 a 5.000 horas: 3,5 puntos
- Más de 5.000 horas: 4 puntos

c) Prácticas profesionales no laborales realizadas en empresas en los años 2013 y 2014 en la especialidad solicitada. Hasta 15 puntos.

Se valorará en cada especialidad formativa la realización de prácticas (no contenidas en la formación de especialidades conducentes a la obtención de certificado de profesionalidad) en los años 2013 y 2014 con 1 punto por alumno/a que haya realizado prácticas hasta un máximo de 15 puntos.

d) Acciones que, por su lugar de impartición y la escasez de oferta en la localidad donde se desarrolle la acción formativa, se considere necesaria su programación. 25 puntos.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

e) La acreditación de la entidad de formación de estar en posesión de un sistema acreditado de calidad para la gestión de la formación. 10 puntos.

Se valorarán con 10 puntos las solicitudes de aquellas entidades de formación que hayan presentado la certificación de calidad en la actividad de formación.

f) La acreditación emitida por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas del Gobierno de Cantabria (CAT Cantabria), de la accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro y su acceso. 5 puntos.

Se valorarán con 5 puntos las solicitudes de las entidades de formación que hayan presentado certificado emitido por el C.A.T. de la carencia de barreras arquitectónicas y de la accesibilidad universal del centro y su acceso.

g) Acciones formativas dirigidas, entre otros, a alguno de los colectivos establecidos en el artículo 3.4. Hasta 8 puntos.

1.º Acciones formativas dirigidas a alguno de los colectivos siguientes: Personas con discapacidad, víctimas de la violencia de género y de la violencia doméstica, y personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción: 8 puntos.

2.º Acciones formativas dirigidas a alguno del resto de los colectivos establecidos en el artículo 3.4: 5 puntos.

7. En caso de empate entre solicitantes de una misma especialidad formativa programada, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga una mejor puntuación de entre los criterios descritos anteriormente y en el orden establecido para los mismos.

8. No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

9. El Servicio de Formación, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, la cantidad de 60.000 euros, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria. En otro caso, la competencia corresponderá a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria. Estos fondos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo en un 50 %, a través del Programa Operativo FSE de Cantabria 2014-2020, siempre y cuando se ajusten a los criterios de selección de operaciones que se determinen.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

La notificación hará sucinta mención de las obligaciones fiscales de las entidades beneficiarias, especialmente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Si la resolución la adoptara el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante ese mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Si la resolución la adoptara la directora del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Las subvenciones otorgadas, con independencia de su cuantía, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma que deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento, y en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este artículo, siempre que no suponga

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención, debiendo no obstante comunicar tal circunstancia al Servicio Cántabro de Empleo en el momento en que se produzcan.

2. Las solicitudes de modificación se tramitarán por el Servicio de Formación, y previo informe del Comité de Valoración, serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

3. El órgano concedente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las solicitudes podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 13. Pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de manera fraccionada, según lo establecido en el apartado 2.

En todo caso, los pagos estarán condicionados a que las entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrán realizarse los pagos de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Una vez recaída resolución de concesión de la subvención se abonará de oficio a cada entidad beneficiaria el 25 % de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

Acreditado el inicio de la acción formativa, se anticipará el pago de un 35 % adicional, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El 40 % restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad. Para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el anexo II de esta orden y en la Orden HAC/40/2014, de 22 de agosto de 2014, por la que se aprueba el manual de justificación de gastos de acciones formativas de formación profesional para el empleo.

2 El plazo para la justificación de la acción formativa será de tres meses tras su finalización.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, conforme a las instrucciones e impresos normalizados que se faciliten:

a) La documentación justificativa de la realización de la formación, con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) La cuenta justificativa de los gastos incurridos, que se compondrá de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, y para los costes directos, la relación clasificada de los gastos efectuados, las facturas acreditativas de los mismos y la documentación justificativa del pago, que se presentará en original y copia al objeto de que la misma sea compulsada y se estampillen los justificantes de gasto originales.

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

La declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos) deberán presentarse en formato papel, firmados por el representante legal, y en formato digital (CD, DVD, memoria USB, o remitirlo por correo electrónico a la siguiente dirección: sce.subvencionesformacion@cantabria.es)

En su caso, la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos), que se presenten en el marco de esta convocatoria, se tramitará a través la aplicación informática cuando esté operativa y desplegada en el entorno del Gobierno de Cantabria y que será accesible desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com). Para su acceso será imprescindible disponer de certificado digital.

c) La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso.

4. Los gastos indirectos se justifican mediante financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje, acción por acción, respecto de los costes directos de la actividad formativa detallados en el anexo II. También se detallan en dicho anexo los tipos fijos aplicables.

Cualquier corrección financiera que se aplique sobre los gastos base del cálculo del tipo fijo, en virtud de las verificaciones y controles que puedan efectuarse, dará lugar a una minoración de los costes indirectos justificados.

La opción financiación a tipo fijo para la imputación de los gastos indirectos es obligatoria para todas las entidades beneficiarias de las acciones concedidas, durante todo el proceso de ejecución y liquidación, y no se puede cambiar este sistema de justificación.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará consigo el inicio del procedimiento de revocación y reintegro, o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el Servicio Cántabro de Empleo pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de diez días sean subsanadas.

6. Cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 3 de este artículo, el Servicio de Formación realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida, o que se han incumplido total o parcialmente los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención.

8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Desarrollo de las acciones formativas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo regulará el procedimiento por el que se desarrollen las acciones formativas mediante el establecimiento de un manual de procedimiento, el cual será facilitado a cada entidad beneficiaria.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

En el mismo se recogerá el conjunto de normas y criterios que regirán su desarrollo, así como la tramitación de la documentación requerida. Las entidades beneficiarias remitirán, en el soporte y plazo que se determine, cuanta información el Servicio Cántabro de Empleo estime precisa sobre el desarrollo de dichas acciones.

2. El Servicio Cántabro de Empleo realizará una preselección entre las personas que hayan solicitado la acción formativa y entre aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el programa de desarrollo de la acción formativa de acuerdo con los objetivos fijados en la planificación, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de las personas trabajadoras, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La selección definitiva la realizará la entidad beneficiaria, conforme al procedimiento establecido en el manual de procedimiento, y la comunicará al Servicio Cántabro de Empleo a los efectos de su validación.

Para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, el alumnado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como en los Reales Decretos por los que se regula cada certificado de profesionalidad.

En caso de que las personas seleccionadas sean desempleadas, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Cántabro de Empleo las renunciadas, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de aquéllas, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

Salvo autorización, no se iniciará ninguna acción formativa si no se dispone para ello del 100 % del número de alumnos/as programados/as.

3. El alumnado deberá asistir, seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen, no alterar el desarrollo de las mismas y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer su exclusión. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas. Además, constituirá causa de expulsión de las acciones formativas el incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes.

El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado de profesionalidad en la que algún módulo de formación de dicha acción formativa ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo. La solicitud de exención de este módulo, acompañado de copia de la acreditación parcial o del certificado de profesionalidad que contenga dicho módulo formativo, se presentará con una antelación mínima de quince días previos al inicio del módulo de formación respecto del que solicita la exención, y se resolverá por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo. En tanto no se reciba la resolución de exención, el alumno o la alumna en cuestión tendrá la obligación de asistir al módulo formativo.

4. Las personas participantes en las acciones formativas deberán comunicar a la entidad de formación donde se realicen las mismas, los cambios que pudieran producirse en su situación laboral durante el desarrollo de dichas acciones formativas.

5. Cada entidad beneficiaria deberá remitir al Servicio Cántabro de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y en su caso finalización de la formación, en los plazos y forma establecidos en el manual de procedimiento.

En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral del alumnado, desempleado u ocupado, que acrediten al inicio de la formación.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Cuando la acción formativa sea un certificado de profesionalidad que contenga el módulo de formación práctica en centros de trabajo, la entidad de formación deberá aportar un convenio o acuerdo con los titulares de los centros de trabajo donde se realice este módulo. Dicha documentación se presentará junto con la comunicación de inicio, o una vez iniciada la acción formativa, hasta un mes antes del comienzo de dichas prácticas.

Antes del inicio del módulo de formación práctica, en el supuesto de causa de fuerza mayor, la entidad de formación podrá solicitar la modificación del centro o centros de trabajo donde se realice el módulo de formación práctica. La directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre dicha solicitud. Si transcurrido un plazo de quince días no se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.

Cuando durante el desarrollo de las acciones formativas, y pese a haberse intentado completar el número de participantes, éste disminuya hasta una cantidad inferior al 50 % del que fue programado, dichas acciones podrán ser suspendidas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo con el fin de completar la selección del alumnado, siempre y cuando no hayan transcurrido más del 25 % de las horas lectivas, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, que será como máximo en el quinto día lectivo, si no se ha superado dicho porcentaje.

Por circunstancias sobrevenidas, la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo podrá, mediante resolución motivada, autorizar de oficio o a instancia de parte la suspensión temporal o definitiva de la acción formativa.

6. A los efectos de determinar la subvención una vez realizada la acción formativa, se considerará que cada alumno/a participante ha finalizado la misma cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa desde el momento de su incorporación. Para el cálculo anterior las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

En el supuesto de que a un participante se le hubiera concedido por resolución la exención de realización de algún módulo formativo, a excepción del módulo de formación práctica en centros de trabajo, las horas correspondientes al módulo formativo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

Si se produjeran abandonos de personas participantes se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquéllas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado la acción formativa, aquéllas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, siempre que el abandono en el curso tenga lugar con posterioridad al período de sustitución, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al curso.

En el supuesto de que la acción formativa contemple la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se considerará que un alumno o alumna ha finalizado el mismo, a efectos de determinar la subvención del módulo de formación práctica, cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de éste módulo. A estos efectos, las faltas debidamente justificadas se considerarán a efectos del cómputo de asistencia. Si se producen abandonos de participantes en la realización de este módulo, se admitirán desviaciones de hasta un 15 % del número de participantes que lo han iniciado. En el supuesto de personas desempleadas, se considerará que han finalizado éste módulo, aquéllas que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo o haber obtenido una beca retribuida, y que la contratación o la concesión de la beca se hayan producido en un plazo máximo de un mes a contar desde el último día de asistencia al módulo de formación práctica.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Además del alumnado que se considera que ha finalizado la formación según lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerarán abonable el alumnado que haya sido expulsado del curso por resolución administrativa.

7. La participación del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a ocho horas diarias.

8. La evaluación de la formación de los certificados de profesionalidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

Para que el alumnado pueda presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, deberá justificar una asistencia de al menos el 75 % de la horas totales del mismo, desde el momento de su incorporación al mismo.

9. La acreditación de la formación se realizará mediante la entrega del correspondiente certificado o diploma, tras la finalización de la acción formativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, y según el procedimiento establecido por el Servicio Cántabro de Empleo.

10. El Servicio Cántabro de Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

11. Las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado sólo podrán ser efectuadas por los docentes incluidos en el documento de comunicación de inicio del curso, o en sus posibles modificaciones, y respecto de los módulos que tengan autorizado impartir. En ningún caso, el número de horas de tutorías para el refuerzo formativo de un módulo podrá superar las horas programadas del mismo. Junto con la documentación de seguimiento del curso deberá aportar documento de tutorías en el que se identifique al participante tutorizado o tutorizada, duración, horario, módulo tratado y firma de participante y tutor o tutora.

Las tutorías se deberán realizar en la misma jornada de la acción formativa, antes, previo a su inicio, o a continuación de la misma, siempre en el mismo horario del curso de mañana o tarde.

12. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos establecidos en los Reales Decretos por el que se regula cada certificado de profesionalidad, en el artículo 13 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como sus normas de desarrollo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 29.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente la experiencia docente a la experiencia profesional en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, siempre y cuando se disponga de acreditación mediante formaciones oficiales.

13. Cuando en el desarrollo de una acción formativa se realicen prácticas en un centro externo a la entidad de formación, deberá aportarse, con carácter previo a su inicio: el convenio de colaboración entre la entidad beneficiaria y el titular del centro donde se realicen, así como escrito de la entidad beneficiaria que indique qué docente estará al cargo de supervisar las prácticas externas, el módulo del curso al que se imputan dichas horas prácticas y las labores desarrolladas por dicho docente durante las prácticas. La entidad de formación designará tutor o tutora de entre el personal docente que haya impartido los módulos formativos relacionados con las mismas.

El convenio o acuerdo entre las entidades de formación y los centros de trabajo al menos deberá incluir: lugar, fechas y horario del módulo de formación práctica en centros de trabajo; número de alumnado; y tutor o tutora designada por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido la formación, y tutor o tutora designada por la empresa.

14. Cuando en la ejecución de las acciones formativas se produzcan bienes, la entidad de formación no podrá obtener beneficio económico de ello, pudiendo ceder los bienes a institu-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ciones públicas o a instituciones privadas declaradas de utilidad pública y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Seguro de accidentes.

1. Será obligatorio suscribir un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas. El riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas o a las tutorías estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la acción formativa y las tutorías, incluyendo las salidas.

b) Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumnado desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

c) Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en la acción formativa, en salidas - visita y en el desplazamiento.

2. La entidad de formación a la que corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el periodo lectivo en que cada participante permanezca de alta en la acción formativa.

3. El alumnado del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá estar asegurado con las mismas coberturas que para la acción formativa principal.

Artículo 17. Subcontratación.

1. La ejecución de las acciones subvencionadas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación directa por parte de la entidad beneficiaria del personal docente para la impartición de la formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación.

2. Las entidades beneficiarias que impartan certificados de profesionalidad que contengan el módulo de formación práctica en centros de trabajo podrán subcontratar hasta un 100 % del importe de la subvención correspondiente a este módulo; así mismo, en las acciones formativas en las que el programa exija la realización de prácticas en un centro externo a la entidad de formación, se podrá subcontratar dichas prácticas, todo ello en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la actividad formativa objeto de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Cuando para la elección de las entidades subcontratadas no se haya seguido con lo establecido en el apartado anterior, con el fin de verificar los gastos reales, la entidad beneficiaria deberá exigir al subcontratista y aportar en el momento de la liquidación todos los comprobantes de gasto y pago que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.

Artículo 18. Derechos y obligaciones del alumnado.

A) Derechos:

1. La participación del alumnado en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente orden será absolutamente gratuita.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2. El alumnado tendrá cubierto el riesgo de accidente que se pueda producir como consecuencia de la asistencia a los cursos o a las tutorías, así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

3. Podrán tener derecho a becas o ayudas, de acuerdo con lo especificado en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo.

4. El alumnado tendrá a su disposición las instalaciones, equipos y materiales previstos para el desarrollo de la acción formativa durante el calendario previsto para la misma. Asimismo, se les cederá el uso del material didáctico y de consumo necesario para recibir la formación que les permita adquirir las competencias profesionales previstas.

5. Recibirán un certificado o diploma que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen la acción formativa, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, todos los módulos del curso.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % de las horas lectivas de la acción formativa desde el momento de su incorporación al mismo.

6. En el caso de formación vinculada a los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, recibirán una acreditación parcial que acredite su aprovechamiento, siempre que reúnan todas las condiciones que se indican a continuación:

a) Que finalicen el módulo formativo, es decir, que no la hayan abandonado por ninguna causa.

b) Que obtengan evaluación positiva tras superar, de un modo objetivo, el módulo formativo.

c) Que hayan asistido al menos al 75 % del módulo formativo, desde el momento de su incorporación al mismo.

B) Obligaciones:

1. El alumnado participante en los cursos tiene la obligación de asistir, seguir los mismos con aprovechamiento, no alterar su normal desarrollo y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada, como el adelanto en la salida o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en el curso. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento.

En caso de producirse causa de exclusión por no seguir el curso con aprovechamiento, alterar el desarrollo de las mismas o provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las clases, a criterio del responsable del mismo, la entidad de formación trasladará al Servicio Cántabro de Empleo escrito haciendo constar las circunstancias del caso, con propuesta de exclusión de la persona participante. La directora del Servicio Cántabro de Empleo formulará escrito a la persona interesada, poniéndole de manifiesto los hechos fundamente de la propuesta de exclusión. Ésta podrá contestar en el plazo de tres días sobre los hechos reflejados en el escrito citado. Transcurrido dicho plazo, previa propuesta del Servicio de Formación, la directora del Servicio Cántabro de Empleo resolverá lo procedente.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2. El alumnado deberá conservar y mantener en buen uso todo lo que la entidad de formación pone a su disposición: las instalaciones, el material de consumo, los equipos, las herramientas y el material didáctico.

3. Deberá, asimismo, autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para su comprobación, o presentar en tiempo y forma la documentación exigida, para la acreditación de las condiciones para ser alumno/a, así como la correspondiente a la causa que se alegue para abandonar el curso (contrato de trabajo o certificado de beca retribuida).

4. El alumnado deberá facilitar información veraz sobre sus datos personales y sobre los aportados durante el proceso de selección. En caso contrario no se les expedirá la acreditación que corresponda.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas, y a los módulos de formación práctica en centros de trabajo, en su caso.

b) Colaborar en los procesos de selección del alumnado y en su inserción en el mercado de trabajo.

c) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para el alumnado en la formación subvencionada.

d) Asegurar al alumnado contra accidentes, conforme lo establecido en el artículo 16.

e) Realizar, dirigir, organizar y llevar a cabo el seguimiento y justificación de la realización de los cursos según lo previsto en las condiciones establecidas.

f) Identificar convenientemente, tanto en el exterior como en el interior de los locales del centro, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, que los cursos están subvencionados por el Gobierno de Cantabria con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, y la cofinanciación, en un cincuenta por ciento por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FSE a la operación mostrando:

— El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, con arreglo al artículo 115, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y una referencia a la Unión Europea;

— Una referencia al Fondo Social Europeo.

2.º La entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido del FSE:

— Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la acción subvencionada, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

— Colocando un cartel con las especificaciones contenidas en el manual de procedimiento, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión Europea, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en las actuaciones subvencionadas y cofinanciadas por el FSE han sido informadas de dicha financiación. En este sentido, deberán hacer constar en todas las actividades de información de las acciones

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar al alumnado, el carácter público de la financiación subvencionada y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

g) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Someterse a las visitas que se realicen, al resto de actuaciones de comprobación que se efectúen y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación a realizar por el Servicio Cántabro de Empleo, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y facilitar toda la información que le sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de las cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

k) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad percibida.

l) Sin perjuicio de las normas nacionales aplicables, conservar la documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

m) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

n) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción y/o la acreditación como entidad de formación cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

o) Desarrollar las acciones formativas en los espacios formativos homologados, inscritos y/o acreditados para tal fin.

p) Las demás obligaciones expresamente recogidas para el desarrollo de la acción formativa.

q) Cuando impartan un certificado de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, establecer convenios o acuerdos con centros de trabajo para la realización del módulo de formación práctica, así como la ejecución del mismo, para todo el alumnado, con las exenciones establecidas en el artículo 5.

Artículo 20. Actuaciones de seguimiento y control.

1. El Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo el seguimiento y el control de las acciones formativas subvencionadas a través de las siguientes actuaciones:

a) Actuaciones in situ. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testi-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

monios recabados mediante entrevistas a responsables de formación, alumnado y personal docente, con el fin de realizar una comprobación de la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios didácticos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) Actuaciones ex post. Se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

1.º Ejecución de la acción formativa.

2.º Número real de participantes.

3.º Entrega al alumnado del diploma o certificado de formación y, en su caso, la inclusión en el mismo del emblema del Fondo Social Europeo.

4.º Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la normativa estatal, autonómica y, en su caso, de la Unión Europea en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que consideren necesarias en el ámbito de sus competencias.

Así mismo, se realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de esta orden.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, los hechos comprobados directamente por los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria encargados de realizar las actuaciones de seguimiento y control, y que sean consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

5. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos. En particular deberán cumplimentar, por medios electrónicos y en forma estructurada, los indicadores de ejecución y de resultados establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

6. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 21. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Cuando no se ejecute la acción formativa de acuerdo al calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro Empleo.

c) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, así como de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, además de por las causas previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en los siguiente supuestos:

a) Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6 sea inferior a la subvención concedida.

b) Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

c) Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido u otro certificado en el que esté acreditada la entidad de formación, a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que el centro de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

3. La graduación de los posibles incumplimientos a los que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro del 100 % de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma.

2.º Si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 35 % de sus objetivos, medidos éstos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as formados/as.

3.º Cuando no se ejecute la acción formativa de acuerdo al calendario de ejecución aprobado por la directora del Servicio Cántabro Empleo.

4.º Cuando se incumplan totalmente las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Supuestos de incumplimiento que darán lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida:

1.º El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar a la revocación y reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendido entre el 35 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2.º Cuando la subvención determinada en función de lo establecido en el artículo 15.6, sea inferior a la subvención concedida, ésta se minorará por la diferencia resultante.

3.º Cuando no se haya ejecutado el módulo de formación práctica para alguna de las personas participantes, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, incluida la formación práctica, por el número de participantes que no hayan realizado éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Serán aplicables las exenciones establecidas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

4.º Cuando no se facilite la realización del módulo de formación práctica por parte de la entidad de formación que imparta el módulo formativo que permita completar la formación asociada al certificado de profesionalidad impartido a aquel alumnado que acredite tener el resto de los módulos formativos superados, la subvención se minorará en la cuantía que resulte de multiplicar el número de horas de la acción formativa, por el número de alumnos a los que no se haya facilitado la realización de éste módulo, y por el importe del módulo económico.

No obstante lo anterior, no se entenderá causa de revocación y reintegro en los casos en los que la entidad de formación hubiera suscrito por escrito convenio o acuerdo con algún centro de trabajo para realizar el módulo de formación práctica y la empresa en cuyo centro de trabajo inicialmente se hubiera acordado la realización del citado módulo formativo, decidiera de forma unilateral la no realización del mismo, y se justifique documentalmente este extremo.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional única. Terminología.

A los efectos establecidos en esta Orden:

a) La expresión "entidades de formación" comprende tanto a "centros de formación" como a "centros colaboradores", expresiones estas utilizadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo.

b) Las referencias realizadas a "participantes" se entienden hechas a los alumnos y las alumnas o alumnado de las acciones formativas.

c) "Catálogo de Especialidades Formativas" es la nueva denominación dada por el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, al anterior "Fichero de especialidades formativas", previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Disposición transitoria única. Solicitudes de entidades de formación de programación de acciones formativas sobre especialidades no acreditadas a fecha de publicación de la presente orden.

Las entidades de formación cuya solicitud de acreditación de alguna de las especialidades formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, contenidas en el Catálogo de Espe-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cialidades Formativas esté pendiente de resolución en la fecha de publicación de esta orden, podrán solicitar su participación en la misma, quedando supeditada ésta a la obtención de la resolución positiva de la acreditación de las especialidades solicitadas..

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el sub-sistema de formación profesional para el empleo, y en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto anterior, en estos dos últimos casos con el alcance previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Disposición final segunda. Delegación de la competencia para la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se delega en la directora del Servicio Cántabro de Empleo la competencia para acordar la aplicación al procedimiento, iniciado por la presente Orden, de la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución que pueda adoptarse indicará expresamente que se dicta en virtud de esta delegación, considerándose dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final tercera. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de septiembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEXO I

Acciones formativas de carácter prioritario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el artículo 6.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, así como en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativa no vinculada (E)
ADMINISTRACION Y GESTION	ADGD0108	GESTION CONTABLE Y GESTION ADMINISTRATIVA PARA AUDITORIA	C
	ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTION DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	C
	ADGD0208	GESTION INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	C
	ADGD0210	CREACION Y GESTION DE MICROEMPRESAS	C
	ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTION ADMIISTRATIVA	C
	ADGF01	INGLÉS FINANCIERO	E
	ADGG0108	ASISTENCIA A LA DIRECCION	C
	ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RELACION CON EL CLIENTE	C
	ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTION EN DESPACHOS Y OFICINAS	C
	ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	C
	ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACION Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	C
	ADGI01	INGLES ATENCION AL PUBLICO	E
	ADGI02	FRANCES ATENCION AL PUBLICO	E
	ADGI03	ALEMAN ATENCION AL PUBLICO	E
	ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	C
	ADGN0208	COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	C
	ADGX01	INGLES GESTION COMERCIAL	E
	ADGX02	FRANCES GESTION COMERCIAL	E
	ADGX03	ALEMAN GESTION COMERCIAL	E
ACTIVIDADES FISICO DEPORTIVAS	AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C
	AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	E
AGRARIA	AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	C
	AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	C
ARTES GRÁFICAS	ARGD01	PROGRAMAS RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMAGENES	E
	ARGD02	DISEÑO MODIFICACION DE PLANOS 2D 3D	E
	ARGD03	DISEÑO MECANICO MODULADO PARAMETRIZADO DE PIEZAS	E
	ARGD04	DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELECTRICOS	E
	ARGD30	TECNICO AUXILIAR DISEÑO INDUSTRIAL	E
	ARGD40	TECNICO DISEÑO DE INTERIORES	E
	ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	C

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativo no vinculada (E)
	ARGP0110	TRATAMIENTO Y MAQUETACION DE ELEMENTOS GRAFICOS EN PREIMPRESION	C
	ARGT0111	OPERACIONES MANIPULADO Y FINALIZACIÓN PRODUCTOS GRÁFICOS	C
	ARGT0211	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	C
ARTES Y ARTESANÍAS	ARTA0111	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA	C
COMERCIO Y MARKETING	COML0109	TRAFICO DE MERCANCIAS POR CARRETERA	C
	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACEN	C
	COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION	C
	COML0210	GESTION Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	C
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTION DE ALMACENES	C
	COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	C
	COMP0108	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	C
	COMT0110	ATENCIÓN AL CLIENTE CONSUMIDOR O USUARIO	C
	COMT0210	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	C
	COMT0311	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	C
	COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	C
	COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	C
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELECTRICAS	C
	ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	C
	ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	C
	ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELECTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSION	C
	ELEE0310	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	C
	ELEE0610	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSION Y ALUMBRADO EXTERIOR	C
	ELEL01	AUTOMATISMOS CON CONTROL PROGRAMABLE	E
	ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	C
	ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMOTICOS E INMOTICOS	C
	ELEM0210	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	C

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativo no vinculada (E)
	ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	C
	ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	C
	ELES0109	MONTAJE Y MTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONIA, SONORIZACION LOCALES Y CIRCUITO CERRADO TV	C
	ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACION Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDIFICIOS	C
	ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONIA	C
	ELES0208	OPERACIÓN AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTECNICAS Y TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	C
	ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONIA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	C
	ELES0210	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE VOZ Y DATOS EN EDIFICIOS	C
	ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSION	C
	ELES0311	GESTION Y SUIPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCION AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSION	C
ENERGÍA Y AGUA	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	C
	ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	C
	ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS	C
	ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TERMICAS	C
	ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	C
	ENAS0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	C
	ENAE30	TECNICO SISTEMAS ENERGIAS RENOVABLES	E
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA A	FCOV02	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	E
	FCOV05	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (INGLÉS) N2	E
	FCOV06	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (INGLÉS) N3	E
	FCOV07	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (FRANCES) N2	E
	FCOV08	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (FRANCES) N3	E
	FCOV09	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (ALEMAN) N2	E
	FCOV10	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRAJERAS (ALEMAN) N3	E
	FCOV12	COMPETENCIA MATEMATICA N3	E
	FCOV22	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	E

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativo no vinculada (E)
	FCOV23	COMPETENCIA MATEMATICA N2	E
FABRICACION MECANICA	FMEC0108	FABRICACION Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERIA INDUSTRIAL	C
	FMEC0109	PRODUCCION EN CONSTRUCCIONES METALICAS	C
	FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	C
	FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERIA Y ESTRUCTURAS METALICAS	C
	FMEC0209	DISEÑO DE TUBERIA INDUSTRIAL	C
	FMEC0210	SOLDADURA OXIGAS Y SOLDADURA MIG MAG	C
	FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIAL NAVAL	C
	FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACION MECANICA	C
	FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL	C
	FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACION MECANICA	C
	FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	C
	FMEH0110	TRATAMIENTOS TERMICOS EN FABRICACION MECANICA	C
	FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	C
	FMEH0309	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	C
	FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASION, ELECTROEROSION Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	C
	FMEM0109	GESTION DE LA PRODUCCION EN FABRICACION MECANICA	C
	FMEM0209	PRODUCCION MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECANICO	C
	FMEM0309	DISEÑO DE UTILES DE PROCESADO DE CHAPA	C
	FMEM0409	DISEÑO EN MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICION O FORJA	C
HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	C
	HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	C
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	C
	HOTR0408	COCINA	C
	HOTR0509	REPOSTERÍA	C
	HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	C
INFORMATICA Y COMUNICACIONES	IFCD0110	CONFECCION Y PUBLICACION DE PAGINAS WEB	C
	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGIA WEB	C
	IFCI17	TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO	E
	IFCM0110	OPERACIONES DE SISTEMAS EN TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	C
	IFCM0210	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION	C
	IFCM0310	GESTION DE REDES DE VOZ Y DATOS	C
	IFCM0410	GESTION Y SUPERVISION DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	C
	IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMATICOS	C
	IFCT0109	SEGURIDAD INFORMATICA	C

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativo no vinculada (E)
	IFCT0110	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	C
	IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMATICOS	C
	IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMATICOS	C
	IFCT0309	MONTAJE Y REPARACION DE SISTEMAS MICROINFORMATICOS	C
	IFCT0310	ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS	C
	IFCT0409	IMPLANTACION Y GESTION DE ELEMENTOS INFORMATICOS EN SISTEMAS DOMOTICOS/INMOTICOS, DE CONTROL DE ACCESOS Y PRESENCIA Y DE VIDEOVIGILANCIA	C
	IFCT0410	ADMINISTRACION Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	C
	IFCT0509	ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE INTERNET	C
	IFCT0510	GESTION DE SISTEMAS INFORMATICOS	C
	IFCT0609	PROGRAMACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	C
	IFCT0610	ADMINISTRACION Y PROGRAMACION EN SISTEMAS DE PLANIFICACION DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTION DE RELACIONES CON CLIENTES	C
	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION - CLIMATIZACION DOMESTICA
IMAN15		MECANICO DE MANTENIMIENTO NEUMATICO	E
IMAQ0210		DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	C
IMAR0108		MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS	C
IMAR0109		DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION Y VENTILACION-EXTRACCION	C
IMAR0208		MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INTALACIONES DE CLIMATIZACION Y VENTILACION EXTRACCION	C
IMAR0209		DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORIFICAS	C
IMAR0408		MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORIFICAS	C
IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORIFICAS	C	
SANIDAD	SANC01	ATENCION ESPECIALIZADA ENFERMOS DE ALZHEIMER	E
	SANC3007	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN GERIATRIA	E
	SANC4007	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS	E
	SANC5006	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN REHABILITACION	E
	SANT0108	ATENCION SANITARIA A MULTIPLES VICTIMAS Y CATASTROFES	C
	SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	C
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEAG0108	GESTION DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	C
	SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	C
	SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	C
	SEAD0411	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	C
	SEAG0211	GESTIÓN AMBIENTAL	C
SERVICIOS	SSCB0109	DINAMIZACION COMUNITARIA	C

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativa no vinculada (E)
SOCIOCULTURALES A LA COMUNIDAD	SSCE01	INGLÉS A1	E
	SSCE02	INGLÉS A2	E
	SSCE03	INGLÉS B1	E
	SSCE04	INGLÉS B2	E
	SSCE05	INGLÉS C1	E
	SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	C
	SSCG0209	MEDIACION COMUNITARIA	C
	SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	C
	SSCS0108	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	C
	SSCS0208	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	C
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	C
	TCPF0209	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	C
	TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	C
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	TMVC21DCP	CONDUCTOR DE VEHICULOS CLASE B	E
	TMVC31	CONDUCTOR VEHICULOS CLASE C1-C	E
	TMVC32	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	E
	TMVC41	CONDUCTOR VEHICULOS CLASE D	E
	TMVC43	TRANSPORTE VIAJEROS POR CARRETERA CAP	E
	TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA CAP	E
	TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECHANICA DE VEHICULOS	C
	TMVG0110	PLANIFICACION Y CONTROL DEL AREA DE ELECTROMECHANICA	C
	TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE VEHICULOS	C
	TMVG0210	MTO SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISION DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACION Y OBRA CIVIL, SUS EQUIPOS Y APEROS	C
	TMVG0309	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISION DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHICULOS AUTOMOVILES	C
	TMVG0310	MTO DEL MOTOR Y DE SISTEMAS ELECTRICOS, DE SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD DE MAQUINARIA AGRICOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACION Y OBRA CIVIL	C
	TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	C
	TMVI0108	CONDUCCION DE AUTOBUSES	C
	TMVI0208	CONDUCCION DE VEHICULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	C
	TMVL0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	C
	TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	C
	TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERIAS DE VEHICULOS	C

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL	CODIGO	DENOMINACIÓN	Certificado de profesionalidad (C)
			Especialidad formativo no vinculada (E)
	TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACION DE SUPERFICIES DE VEHICULOS	C
	TMVL0509	PINTURA DE VEHICULOS	C
	TMVL0609	PLANIFICACION Y CONTROL DEL AREA DE CARROCERIA	C

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEXO II

Costes financiados y criterios de imputación

1. Costes directos de la actividad formativa:

a) Las retribuciones de las personas formadoras internas y externas, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a las personas formadoras en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

c) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

En el caso de gastos de arrendamiento de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, solo se admitirán aquéllos que estén respaldados por facturas emitidas sobre la base del contrato que se aportó por la entidad beneficiaria y se consideró para acordar la homologación/acreditación/inscripción en la correspondiente especialidad formativa.

Si se produce una novación contractual (extintiva o modificativa), por alteración de los elementos originales del contrato aportado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre arrendamientos urbanos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º El contrato se celebrará por escrito.

2.º El contrato deberá ser presentado ante el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al inicio de la acción formativa. En el caso de que la entidad beneficiaria tenga concedidas subvenciones para varias acciones formativas, bastará la presentación del contrato con carácter previo al inicio de la primera de ellas.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

3.º El arrendador deberá poner a plena y exclusiva disposición de la entidad beneficiaria las citadas instalaciones.

4.º La duración del contrato en cuestión deberá ser por tiempo indefinido, o siendo temporal, por periodo no inferior a un año prorrogable, expresa o tácitamente, por periodos no inferiores al año.

Lo anterior será también de aplicación a las entidades de formación inscritas sobre la base de una declaración responsable.

e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

f) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas.

En todo caso, los costes directos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2. Costes asociados de la actividad formativa:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias ni los gastos derivados de transferencias bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes no especificados anteriormente y asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De acuerdo con el Estudio Económico de fecha 12 de mayo de 2014, en aplicación de lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 68 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, para la subvencionalidad de los gastos indirectos imputables a la acción formativa se aplicará en todo caso la opción del tipo fijo (fracción de coste) de los costes directos subvencionables, por lo que serán únicamente subvencionables en concepto de costes indirectos un máximo del 23 % de la suma de los costes directos justificados documentalmente que resulten admisibles.

En consecuencia, no es necesaria justificación documental alguna que acredite el coste real en que se hubiera incurrido en concepto de costes indirectos.

Por otro lado, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, apartado 1, letra e), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la suma de los costes asociados no podrá superar el 10 % de los costes de la actividad formativa, entendidos estos últimos como subvención aprobada.

El importe de los costes asociados que se tendrá en cuenta para determinar el coste subvencionable, será el importe de menor cuantía que resulte de aplicar los porcentajes anteriores.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEXO III
Módulos económicos

Nota importante:

- Sombreadas en verde aparecen las especialidades formativas que causan baja en el Catálogo de Especialidades Formativas con fecha 31/12/2015. Estas especialidades no pueden ser solicitadas.

- Sombreadas en fucsia figuran las especialidades formativas que causan baja en el Catálogo de Especialidades Formativas con fecha 31/05/2016. Estas especialidades pueden ser solicitadas, pero su inicio debe producirse antes de que causen baja.

FAMILIA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ADG)

ÁREA PROFESIONAL: CONSULTORÍA EMPRESARIAL (ADGC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGC30	ASISTENTE GESTIÓN INMOBILIARIA	500	5,55
ADGC31	GESTIÓN INMOBILIARIA	200	5,55

ÁREA PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA (ADGD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGD0108	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	630	5,8
ADGD0110	ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	740	5,8
ADGD0208	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	790	5,8
ADGD0210	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	520	6,8
ADGD0308	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	880	5,8

ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS (ADGF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGF01	INGLÉS FINANCIERO	150	4,5

ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ADGG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGG0108	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN	610	5,25
ADGG0208	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	800	5,8
ADGG0308	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	750	5,8
ADGG0408	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	430	5,8
ADGG0508	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	440	5,8

ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN/COMUNICACIÓN (ADGI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGI01	INGLÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,5

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ADGI02	FRANCÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,5
ADGI03	ALEMÁN: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,5
ADGI04	PORTUGUÉS: ATENCIÓN AL PÚBLICO	200	4,5

ÁREA PROFESIONAL: FINANZAS Y SEGUROS (ADGN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGN0108	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	630	6,1
ADGN0110	GESTIÓN COMERCIAL Y TÉCNICA DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS	730	6,1
ADGN0208	COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS	800	6,1
ADGN0210	MEDIACIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS PRIVADOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	730	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS) (ADGX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGX01	INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX02	FRANCÉS: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55
ADGX03	ALEMÁN: GESTIÓN COMERCIAL	200	5,55

ÁREA PROFESIONAL: ÁREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (ADGZ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ADGZ82	GESTIÓN BÁSICA DE SOCIEDADES LABORALES	40	5,8
ADGZ84	OPERADOR DE INSTALACIONES RADIATIVAS	80	7,9
ADGZ86	TÉCNICO EN CONTROL DE CALIDAD (NORMAS ISO)	425	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS (AFD)

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS (AFDA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AFDA0109	GUÍA POR ITINERARIOS EN BICICLETA	420	5,55
AFDA0110	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	590	5,55
AFDA0111	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA	750	5,55
AFDA0112	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS	660	5,55
AFDA0209	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL	580	5,55
AFDA0210	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE	590	5,55
AFDA0211	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA	590	5,55
AFDA0212	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA	670	5,55
AFDA0310	ACTIVIDADES DE NATACIÓN	750	5,55
AFDA0311	INSTRUCCIÓN EN YOGA	550	5,55
AFDA0411	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	740	5,55
AFDA0511	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	260	5,55
AFDA0611	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA	610	5,55

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE BIENESTAR FÍSICO (AFDB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	300	4,45

ÁREA PROFESIONAL: PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN (AFDP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AFDP0109	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	370	5,3
AFDP0111	BALIZAMIENTO DE PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS ESQUIABLES	490	5,3
AFDP0209	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	420	5,3
AFDP0211	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS	660	5,3

FAMILIA PROFESIONAL: AGRARIA (AGA)

ÁREA PROFESIONAL: CULTIVOS EXTENSIVOS (AGAC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAC0108	CULTIVOS HERBÁCEOS	600	6,15
AGAC52	ANÁLISIS DE SUELOS Y PLANTAS	350	7,95

ÁREA PROFESIONAL: FRUTICULTURA (AGAF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAF0108	FRUTICULTURA	600	7,45

ÁREA PROFESIONAL: GANADERIAS MENORES (AGAG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAG0108	PRODUCCIÓN AVÍCOLA INTENSIVA	250	5,55
AGAG0208	PRODUCCIÓN CUNÍCULA INTENSIVA	220	5,55

ÁREA PROFESIONAL: HORTICULTURA (AGAH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	600	6,65
AGAH18	INSTALADOR Y MANTENEDOR DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS PARA LA PROTECCIÓN Y FORZADO DE LOS CULTIVOS	210	5,3

ÁREA PROFESIONAL: JARDINERÍA (AGAJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAJ0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERÍA	390	7,15
AGAJ0109	GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y PALMERAS ORNAMENTALES	510	7,15
AGAJ0110	ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	480	7,15

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AGAJ0208	ARTE FLORAL Y GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FLORISTERÍA	600	7,15
AGAJ0308	GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CÉSPEDES EN CAMPOS DEPORTIVOS	520	7,15

ÁREA PROFESIONAL: GANADERÍA (AGAN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAN0108	GANADERÍA ECOLÓGICA	490	5,6
AGAN0109	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO	590	5,6
AGAN0110	DOMA BÁSICA DEL CABALLO	620	5,6
AGAN0111	CUIDADOS Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	450	5,6
AGAN0112	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLECIMIENTOS DE MANIPULACIÓN DE CAZA Y SALAS DE DESPIECE	830	5,6
AGAN0208	CRÍA DE CABALLOS	670	5,6
AGAN0210	HERRADO DE EQUINOS	710	5,6
AGAN0211	APICULTURA	410	5,6
AGAN0212	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES CON ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS	750	5,6
AGAN0311	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA	710	5,6
AGAN0312	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLOGICOS Y ACUARIOS	500	5,6
AGAN0411	PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	450	5,6
AGAN0511	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS	570	5,6

ÁREA PROFESIONAL: ORNAMENTALES Y JARDINERÍA (AGAO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	330	6,65
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	470	6,35
AGAO0308M	JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	620	6,35

ÁREA PROFESIONAL: EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO (AGAP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAP0108	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	280	6,9
AGAP0208	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	250	6,9

ÁREA PROFESIONAL: FORESTAL (AGAR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAR0108	APROVECHAMIENTOS FORESTALES	600	6,4
AGAR0109	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	610	6,4
AGAR0110	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES	630	6,4
AGAR0111	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO-PISCÍCOLA	570	6,4
AGAR0208	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS	490	6,4
AGAR0209	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES	270	6,4

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AGAR0211	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS	740	6,4
AGAR0309	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	270	6,4

ÁREA PROFESIONAL: AGRICULTURA (AGAU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAU0108	AGRICULTURA ECOLÓGICA	490	6,15
AGAU0110	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	580	6,15
AGAU0111	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	630	6,15
AGAU0112	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	760	6,15
AGAU0208	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	820	6,15
AGAU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO	540	6,15
AGAU0211	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS	870	6,15

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA) (AGAX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
AGAX0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA	510	5,6
AGAX02	GESTIÓN INFORMATIZADA DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA	350	6,35
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	370	5,6

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES GRÁFICAS (ARG)

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS (ARGA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGA0110	GRABADO CALCOGRÁFICO Y XILOGRÁFICO	480	6,65
ARGA0111	LITOGRAFÍA	450	6,65
ARGA0112	GRABADO Y TÉCNICAS DE ESTAMPACIÓN	800	6,65
ARGA0211	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	750	6,65
ARGA0311	SERIGRAFÍA ARTÍSTICA	570	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL (ARGC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGC0109	GUILLOTINADO Y PLEGADO	450	6,65
ARGC0110	OPERACIONES DE ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL EN RÚSTICA Y TAPA DURA	420	6,65
ARGC0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	660	6,65
ARGC0209	OPERACIONES EN TRENES DE COSIDO	480	6,65

ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO (ARGD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGD01	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMÁGENES	200	7,7
ARGD02	DISEÑO Y MODIFICACIÓN DE PLANOS EN 2D Y 3D	180	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ARGD03	DISEÑO MECÁNICO DE MODELADO PARAMÉTRICO DE PIEZAS	200	6,1
ARGD04	DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELÉCTRICOS DE AUTOMATIZACIÓN	270	6,8
ARGD30	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO INDUSTRIAL	630	7,7
ARGD40	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE INTERIORES	630	7,7
ARGD50	TÉCNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE MODA	630	7,7

ÁREA PROFESIONAL: EDITORIAL (ARGE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGE30	GRAFISTA MAQUETISTA	620	6,65
ARGE40	REDACTOR/CORRECTOR	320	6,65
ARGE60	INFOGRAFISTA DE PRENSA	460	7,2

ÁREA PROFESIONAL: DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA (ARGG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGG0110	DISEÑO DE PRODUCTOS GRÁFICOS	600	7,2
ARGG0112	DISEÑO ESTRUCTURAL DE ENVASES Y EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	480	7,2
ARGG0212	ILUSTRACIÓN	750	7,2

ÁREA PROFESIONAL: IMPRESIÓN (ARGI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGI0109	IMPRESIÓN EN OFFSET	560	7,65
ARGI0110	IMPRESIÓN EN FLEXOGRAFÍA	450	6,65
ARGI0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE IMPRESIÓN	810	6,65
ARGI0209	IMPRESIÓN DIGITAL	440	7,65
ARGI0210	IMPRESIÓN EN HUECOGRABADO	450	6,65
ARGI0309	REPROGRAFÍA	300	6,65
ARGI0310	IMPRESIÓN EN SERIGRAFÍA Y TAMPOGRAFÍA	450	6,65

ÁREA PROFESIONAL: EDICIÓN (ARGN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGN0109	PRODUCCIÓN EDITORIAL	540	6,65
ARGN0110	DESARROLLO DE PRODUCTOS EDITORIALES MULTIMEDIA	570	6,65
ARGN0210	ASISTENCIA A LA EDICIÓN	570	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PRE-IMPRESIÓN (ARGP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGP0110	TRATAMIENTO Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS GRÁFICOS EN PREIMPRESIÓN	620	6,65
ARGP0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN PROCESOS DE PREIMPRESIÓN	750	6,65
ARGP0210	IMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE LA FORMA IMPRESORA	450	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS (ARGT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARGT0109	TROQUELADO	330	6,65
ARGT0111	OPERACIONES DE MANIPULADO Y FINALIZACIÓN DE PRODUCTOS GRÁFICOS	300	6,65
ARGT0112	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN TRANSFORMADOS DE PAPEL, CARTÓN Y OTROS SOPORTES GRÁFICOS	630	6,65
ARGT0211	OPERACIONES AUXILIARES EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	360	6,65
ARGT0311	ELABORACIÓN DE CARTÓN ONDULADO	420	6,65
ARGT0411	FABRICACIÓN DE COMPLEJOS, ENVASES, EMBALAJES Y OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	600	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: ARTES Y ARTESANÍAS (ART)

ÁREA PROFESIONAL: ARTESANÍA TRADICIONAL (ARTA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTA0111	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA	500	6,1
ARTA0112	ELABORACIÓN DE OBRAS DE FORJA ARTESANAL	510	6,1

ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y ORFEBRERÍA (ARTB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTB0111	ELABORACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLATERÍA	620	6,65
ARTB0112	REPOSICIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE RELOJERÍA FINA	460	6,65
ARTB0211	REPARACIÓN DE JOYERÍA	590	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA Y MÁRMOL (ARTD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTD10	TALLISTA DE PIEDRA Y MÁRMOL	700	5,6

ÁREA PROFESIONAL: METAL (ARTE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTE20	CERRAJERO ARTÍSTICO	550	6,1

ÁREA PROFESIONAL: FIBRAS VEGETALES (ARTF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTF10	ELABORADOR DE OBJETOS DE FIBRAS VEGETALES	300	4,7

ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES(ARTG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTG0112	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS DE VIENTO-METAL	680	6,65
ARTG0212	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INSTRUMENTOS DE VIENTO-MADERA	680	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ARTG0312	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA	810	6,65
ARTG0412	AFINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PIANO	810	6,65
ARTG0512	REGULACIÓN DE PIANOS VERTICALES Y DE COLA	990	6,65

ÁREA PROFESIONAL: JOYERÍA Y BISUTERÍA (ARTJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTJ50	ACABADOR VERIFICADOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA	400	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PIEL Y CUERO (ARTL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTL10	MARROQUINERO ARTESANO	600	5,6

ÁREA PROFESIONAL: MADERA (ARTM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTM10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO	750	6,4
ARTM20	RESTAURADOR EN MADERA	800	6,1

ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL (ARTN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTN0109	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN CALIENTE	660	6,1
ARTN0110	REPRODUCCIONES DE MOLDES Y PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES	300	6,1
ARTN0111	MOLDES Y MATRICERÍAS ARTESANALES PARA CERÁMICA	620	6,1
ARTN0209	ALFARERÍA ARTESANAL	600	6,1
ARTN0210	DECORACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO MEDIANTE APLICACIÓN DE COLOR	580	6,1
ARTN0309	TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO EN FRÍO	670	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ORFEBRERÍA (ARTO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTO10	JOYERO	900	6,65

ÁREA PROFESIONAL: RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS(ARTR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTR0112	RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DE RELOJES DE ÉPOCA, HISTÓRICOS Y AUTÓMATAS	750	6,65

ÁREA PROFESIONAL: VARIOS (ARTS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTS10	ENCUADERNADOR-RESTAURADOR	600	6,1
ARTS20	ELABORADOR DE FIGURAS PLÁSTICAS	550	5,05
ARTS30	MAQUETISTA	700	5,55

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ARTS50	REPARADOR DE RELOJES	500	5,6
ARTS60	DECORADOR DE ESCENARIOS	505	6,1

ÁREA PROFESIONAL: TEXTIL (ARTT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTT10	TEJEDOR DE TELAR MANUAL	760	5,6
ARTT20	ADORNISTA TEXTIL	600	5,6
ARTT30	SASTRE	700	5,05
ARTT40	MODISTO/A	700	5,05

ÁREA PROFESIONAL: ARTES ESCÉNICAS (ARTU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTU0110	MAQUINARIA ESCÉNICA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,1
ARTU0111	UTILERÍA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	830	6,1
ARTU0112	CONSTRUCCIÓN DE DECORADOS PARA LA ESCENOGRAFÍA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO, EVENTOS Y AUDIOVISUALES	840	6,1
ARTU0212	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESPECTÁCULOS EN VIVO Y EVENTOS	530	6,1

ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO (ARTV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ARTV20	VIDRIERO ARTÍSTICO	750	6,1

FAMILIA PROFESIONAL: COMERCIO Y MARKETING (COM)

ÁREA PROFESIONAL: FACTURACIÓN/COBRO (COMF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COMF10	CAJERO	140	5

ÁREA PROFESIONAL: LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE (COML)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COML0109	TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	520	5,8
COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	210	5,55
COML0111	TRÁFICO DE VIAJEROS POR CARRETERA	450	5,8
COML0209	ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN	420	5,8
COML0210	GESTIÓN Y CONTROL DEL APROVISIONAMIENTO	450	5,8
COML0211	GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA DEL TRANSPORTE POR CARRETERA	630	5,8
COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	390	5,8

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS (COMM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COMM0110	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	750	5,8
COMM0111	ASISTENCIA A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	510	5,8
COMM0112	GESTIÓN DE MARKETING Y COMUNICACIÓN	810	5,8

ÁREA PROFESIONAL: PUBLICIDAD/IMAGEN (COMP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COMP0108	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	390	6,1

ÁREA PROFESIONAL: COMPRAVENTA (COMT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COMT0110	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	460	5,55
COMT0111	GESTIÓN COMERCIAL INMOBILIARIA	580	5,55
COMT0112	ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL PEQUEÑO COMERCIO	530	5,55
COMT0210	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMERCIO INTERNACIONAL	660	5,8
COMT0211	ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO	270	5,55
COMT0311	CONTROL Y FORMACIÓN EN CONSUMO	540	5,8
COMT0411	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	610	5,8

ÁREA PROFESIONAL: VENTA (COMV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	590	6,1

FAMILIA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (ELE)

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELEA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEA20	DISEÑADOR DE SISTEMAS DE CONTROL ELÉCTRICO	600	7,2

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEC20	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELECTRÓNICOS	200	6,65
ELEC30	MONTADOR AJUSTADOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	410	6,65

ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ELEE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS	220	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ELEE0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	920	7,45
ELEE0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES	520	7,45
ELEE0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	490	7,45
ELEE0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN	690	7,45
ELEE0310	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	700	7,45
ELEE0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTEMPERIE	640	7,45
ELEE0510	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DE INTERIOR	640	7,45
ELEE0610	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO EXTERIOR	620	7,45

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (EEL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEL01	AUTOMATISMO CON CONTROL PROGRAMABLE	270	7,45

ÁREA PROFESIONAL: MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS (ELEM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEM0110	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	630	7,45
ELEM0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	480	7,45
ELEM0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	650	7,45
ELEM0211	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	550	7,45
ELEM0311	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	510	7,45
ELEM0411	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS	500	7,45
ELEM0511	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS	550	7,45

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELEN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEN10	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS	690	6,65

ÁREA PROFESIONAL: EQUIPOS ELECTRÓNICOS (ELEQ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELEQ0108	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	600	7,15
ELEQ0111	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	390	7,15
ELEQ0208	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	700	7,45

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ELEQ0211	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO	580	7,15
ELEQ0311	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	680	7,45

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRICIDAD (ELER)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELER11	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS CONTROLADAS POR AUTÓMATAS PROGRAMABLES	300	7,15
ELER12	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS	450	5,6

ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN (ELES)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELES0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	450	6,65
ELES0109	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	350	6,65
ELES0110	DESARROLLO DE PROYECTOS INFRAESTRUCTURAS TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	500	6,65
ELES0111	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	590	6,65
ELES0208	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	380	6,65
ELES0209	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS	420	6,65
ELES0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS	680	6,65
ELES0211	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN	440	6,65
ELES0311	GESTIÓN Y SUYPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSION	680	6,65
ELES0411	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA	770	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ELECTRÓNICA (ELET)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ELET11	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	500	6,65
ELET14	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN AUTOMATIZADOS	770	7,7

FAMILIA PROFESIONAL: ENERGÍA y AGUA (ENA)

ÁREA PROFESIONAL: AGUA (ENAA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAA0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	510	6,65
ENAA0112	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	760	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: EFICIENCIA ENERGÉTICA (ENAC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAC0108	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	920	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍAS RENOVABLES (ENAE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALAC. SOLARES FOTOVOLTAICAS	540	7,65
ENAE0111	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	540	6,65
ENAE0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	580	7,4
ENAE0308	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	630	7,4
ENAE0408	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS	620	7,65
ENAE0508	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALAC. SOLARES FOTOVOLTAICAS	630	7,65
ENAE30	TÉCNICO DE SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES	380	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ENERGÍA ELÉCTRICA (ENAL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAL0108	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS	750	6,65
ENAL0110	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN EN CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	730	6,65
ENAL0210	GESTIÓN MONTAJE Y MANTENIMIENTO SUBESTACIONES ELÉCTRICAS	620	6,65

ÁREA PROFESIONAL: GAS (ENAS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAS0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	450	6,1
ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	540	6,1
ENAS0208	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS	520	6,65

ÁREA PROFESIONAL: CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA (ENAT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
ENAT0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	450	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL (EOC)

ÁREA PROFESIONAL: ACABADOS (EOCA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCA20	ENTARIMADOR	500	6,1
EOCA50	CRISTALERO	300	6,65
EOCA60	PIZARRISTA	450	6,1

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: ALBAÑILERÍA Y ACABADOS (EOCB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCB0108	FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA	490	7,65
EOCB0109	OPERACIONES AUX. REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	440	7,15
EOCB0110	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN	640	7,15
EOCB0111	CUBIERTAS INCLINADAS	650	7,15
EOCB0208	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS	320	7,15
EOCB0209	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN	340	7,15
EOCB0210	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN	670	7,15
EOCB0211	PAVIMIENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN	490	7,15
EOCB0310	REVESTIMIENTOS PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN	750	7,15
EOCB0311	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN	600	7,15

ÁREA PROFESIONAL: CANTERÍA Y PIEDRA ARTIFICIAL (EOCC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCC21	MARMOLISTA DE TALLER	250	7,15

ÁREA PROFESIONAL: ESTRUCTURAS (EOCE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCE0109	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS	600	7,15
EOCE0111	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN	610	7,15
EOCE0211	ENCOFRADOS	610	7,15
EOCE50	MONTADOR DE ESTRUCTURAS TUBULARES	375	5,6

ÁREA PROFESIONAL: HORMIGÓN (EOCH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCH0108	OPERACIONES DE HORMIGÓN	260	7,65

ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIONES Y AISLAMIENTOS (EOCI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCI10	FONTANERO	730	6,65
EOCI30	INSTALADOR DE GAS	725	6,1
EOCI50	INSTALADOR DE IMPERMEABILIZACIÓN	400	6,1
EOCI52	IMPERMEABILIZADOR CON MATERIALES BITUMINOSOS	200	6,1
EOCI61	INSTALADOR DE CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA	530	6,25

ÁREA PROFESIONAL: COLOCACIÓN Y MONTAJE (EOCJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCJ0109	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES	360	6,1

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

EOCJ0110	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS	550	6,1
EOCJ0111	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS	590	6,1
EOCJ0211	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS	390	6,1
EOCJ0311	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN	310	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ALBAÑILERÍA (EOCL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCL30	YESISTA	300	6,1
EOCL40	ESTUQUISTA	630	6,65
EOCL60	COLOCADOR DE PREFABRICADOS LIGEROS	250	5,6
EOCL61	COLOCADOR DE PANELES DE CARTÓN-YESO Y SIMILARES	158	6,15

ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA (EOCM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCM10	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXCAVACIÓN	800	7,65
EOCM20	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXPLANACIÓN	650	7,65
EOCM30	OPERADOR DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE TIERRAS	550	6,65
EOCM80	OPERADOR DE GRÚAS	600	7,4
EOCM82	OPERADOR DE GRÚA TORRE	275	7,4
EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA	400	7,95

ÁREA PROFESIONAL: PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS (EOCO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	600	7,7
EOCO0109	CONTROL DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	550	7,7
EOCO0112	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN	750	7,7
EOCO0208	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA CIVIL	600	7,7
EOCO0212	CONTROL DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	650	7,7

ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS AUXILIARES (EOCT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCT01	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE HORMIGÓN	200	6,35
EOCT02	CÁLCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE ACERO	250	6,35
EOCT31	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA ELECTRÓNICA	250	6,65
EOCT33	TÉCNICO EN FOTOGRAMETRÍA	300	7,2
EOCT41	ANALISTA DE SUELOS	325	6,1
EOCT42	ANALISTA DE HORMIGONES	260	6,1
EOCT43	ANALISTA DE MEZCLAS BITUMINOSAS	185	6,1
EOCT60	VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE	100	5,6

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

EOCT70	ENCARGADO DE OBRA DE EDIFICACIÓN	500	6,65
EOCT80	ENCARGADO DE OBRA CIVIL	400	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PERFORACIONES Y VOLADURAS (EOCV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCV20	ARTILLERO	300	6,65

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (EDIFICACIÓN Y O.P.) (EOCX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
EOCX02	MANTENEDOR REPARADOR DE EDIFICIOS	530	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (FCO)

ÁREA PROFESIONAL: ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES (FCOA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOA02	SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL	9	Igual que el curso con el que se programe
FCOA03	MEDIO AMBIENTE EN AGRICULTURA	25	Igual que el curso con el que se programe
FCOA04	CONOCIMIENTO DEL MEDIO NATURAL Y EVALUACIÓN DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES	20	Igual que el curso con el que se programe
FCOA05	INCIDENCIA AMBIENTAL EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	40	Igual que el curso con el que se programe
FCOA06	TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA INDUSTRIA DEL CURTIDO	20	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA COMPLEMENTARIA (FCOI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOI01	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INTERNET	10	6,65
FCOI02	ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA: INFORMÁTICA E INTERNET	25	6,65

ÁREA PROFESIONAL: MANIPULACIÓN ALIMENTARIA (FCOM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOM01	MANIPULADOR DE ALIMENTOS *(Ver nota)	10	Igual que el curso con el que se programe

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: ORIENTACIÓN LABORAL (FCOO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOO01	INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO	15	Igual que el curso con el que se programe
FCOO02	SENSIBILIZACIÓN EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	20	Igual que el curso con el que se programe
FCOO03	INSERCIÓN LABORAL, SENSIBILIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y EN LA IGUALDAD DE GÉNERO	10	Igual que el curso con el que se programe
FCOO04	FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO	30	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (FCOS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOS01	PREVENCIÓN DE RIESGOS	10	Igual que el curso con el que se programe
FCOS02	BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	30	Igual que el curso con el que se programe

ÁREA PROFESIONAL: COMPETENCIA CLAVE (FCOV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FCOV02	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N3	200	4,5
FCOV05	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N2	180	4,5
FCOV06	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (INGLÉS) N3	180	4,5
FCOV07	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N2	180	4,5
FCOV08	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (FRANCÉS) N3	180	4,5
FCOV09	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N2	180	4,5
FCOV10	COMUNICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS (ALEMÁN) N3	180	4,5
FCOV12	COMPETENCIA MATEMÁTICA N3	200	4,5
FCOV21	ENTRENAMIENTO Y DESARROLLO DE COMPETENCIAS MULTIFUNCIONALES PARA EL EMPLEO	100	4,5
FCOV22	COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA N2	120	4,5
FCOV23	COMPETENCIA MATEMÁTICA N2	120	4,5

*Nota: Esta especialidad deberá vincularse a un curso de la FP de IA, a uno del ÁREA ocupacional de Hostelería o aquellas otras para cuyo ejercicio profesional se necesite.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL: FABRICACIÓN MECÁNICA (FME)

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS (FMEA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEA0111	MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	580	8,00
FMEA0211	FABRICACIÓN ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MAT. COMPUESTOS	660	8,00

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEC0108	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	530	7,65
FMEC0109	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS	490	8,00
FMEC0110	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	680	8,00
FMEC0208	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS	660	7,65
FMEC0209	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL	480	7,65
FMEC0210	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	600	8,00
FMEC0309	DISEÑO EN LA INDUSTRIAL NAVAL	640	7,65
FMEC10	CALDEDERO TUBERO	710	6,65
FMEC20	TÉCNICO EN CALDERERÍA	480	7,2

ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN ELECTROMECAÁNICA (FMEE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	440	7,65
FMEE0208	MONTAJE Y PUESTA MARCHA BIENES EQUIPO Y MAQUIN. INDUSTRIAL	690	7,65
FMEE0308	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	680	7,65

ÁREA PROFESIONAL: FUNDICIÓN (FMEF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEF0108	FUSIÓN Y COLADA	400	6,15
FMEF0208	MOLDEO Y MACHERÍA	400	6,15
FMEF0308	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA	560	6,15

ÁREA PROFESIONAL: METALURGIA (FMEG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEG10	OPERADOR DE PROCESOS DE FUNDICIÓN	890	5,6

ÁREA PROFESIONAL: OPERACIONES MECÁNICAS (FMEH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	620	7,65
FMEH0110	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA	370	7,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FMEH0209	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO	620	7,65
FMEH0309	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	530	7,65
FMEH0409	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCED. ESPECIALES	620	7,65

ÁREA PROFESIONAL: JUGUETES (FMEJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEJ10	OPERADOR DE TRANSFORMADO DE PLÁSTICO PARA JUGUETES	360	6,15

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS (FMEL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEL10	CALDERERO INDUSTRIAL	950	7,65
FMEL13	CALORIFUGADOR	520	5,6
FMEL30	CARPINTERO METÁLICO Y DE PVC	1150	8,00
FMEL40	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	790	7,15
FMEL53	CONSTRUCTOR-SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ACERO	780	6,15
FMEL6406	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS Y DEPÓSITOS PARA HOMOLOGACIONES POR EL PROCEDIMIENTO MAG/MIG	255	8,00
FMEL6506	SOLDADOR DE TUBERÍAS, RECIPIENTES Y DEPÓSITOS DE ALUMINIO POR EL PROCEDIMIENTO TIG PARA HOMOLOGACIONES EN POSICIÓN G	250	8,00
FMEL6606	SOLDADOR DE TUBERÍAS DE ALTA PRESIÓN ACERO INOXIDABLE CON TIG Y ELECTRODOS PARA HOMOLOGACIONES EN 2G, 5G Y 6G	250	8,00
FMEL6706	SOLDADOR DE UNIONES ACHAFLANADAS PARA HOMOLOGACIONES G CON ELECTRODOS Y TIG	250	8,00
FMEL7106	SOLDADOR TUBERÍAS DE ALTA PRESIÓN ACERO AL CARBONO CON TIG Y ELECTRODO PARA HOMOLOGACIONES EN. 2G, 5G Y 6G	390	8,00

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN MECÁNICA (FMEM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMEM0109	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA	350	7,65
FMEM0111	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE	630	7,65
FMEM0209	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO	600	7,65
FMEM0211	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIM.	630	7,65
FMEM0309	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA	680	7,65
FMEM0311	FABRICACIÓN TROQUELES PARA PRODUCCIÓN PIEZAS CHAPA METÁLICA	630	7,65
FMEM0409	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA	690	7,65
FMEM0411	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS	630	7,65
FMEM60	PREPARADOR-PROGRAMADOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS CON CNC	1100	8,00

ÁREA PROFESIONAL: CONSTRUCCIONES METÁLICAS Y SOLDADURA (FMES)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
FMES10	MANTENEDOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	1030	7,15

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL: HOSTELERÍA Y TURISMO (HOT)

ÁREA PROFESIONAL: ALOJAMIENTO (HOTA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS	380	4,75
HOTA0208	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	480	5,55
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	630	5,25

ÁREA PROFESIONAL: FERIAS Y CONGRESOS (HOTF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTF10	AZAFATA/AUXILIAR DE CONGRESOS	330	5,55

ÁREA PROFESIONAL: AGENCIAS DE VIAJE (HOTG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	670	5,8
HOTG0208	VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	670	5,8

ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO (HOTI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTI0108	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	690	6,1

ÁREA PROFESIONAL: JUEGOS DE AZAR (HOTJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTJ0110	ACTIVIDADES PARA EL JUEGO EN MESAS DE CASINOS	700	6,1
HOTJ0111	OPERACIONES PARA EL JUEGO EN ESTABLECIMIENTOS DE BINGO	250	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (HOTN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTN10	ANIMADOR TURÍSTICO	800	6,1

ÁREA PROFESIONAL: RESTAURACIÓN (HOTR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	350	6,65
HOTR0109	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA	410	6,65
HOTR0110	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	1110	7,4
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	290	7,4
HOTR0209	SUMILLERÍA	730	6,65
HOTR0210	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTELERÍA	870	7,4
HOTR0308	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	250	6,1

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

HOTR0309	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN	830	7,4
HOTR0408	COCINA	810	8,00
HOTR0409	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN	610	7,4
HOTR0508	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	640	7,4
HOTR0509	REPOSTERÍA	500	6,65
HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	580	7,4

ÁREA PROFESIONAL: TURISMO (HOTT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTT0112	ATENCIÓN A PASAJEROS EN TRANSPORTE FERROVIARIO	350	6,1

ÁREA PROFESIONAL: AGROTURISMO (HOTU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	580	6,1
HOTU0111	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA	720	6,1

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS EXTRACTIVAS (IEX)

ÁREA PROFESIONAL: PIEDRA NATURAL (IEXD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IEXD0108	ELABORACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	640	6,1
IEXD0109	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL	730	6,1
IEXD0208	EXTRACCIÓN DE LA PIEDRA NATURAL	450	6,1
IEXD0209	OBRA DE ARTESANÍA Y RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	600	6,1
IEXD0308	OPERACIONES AUXILIARES EN PLANTAS DE ELABORACIÓN DE PIEDRA NATURAL Y DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES Y ROCAS	340	6,1
IEXD0309	DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL	510	6,1
IEXD0409	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL	640	6,1

ÁREA PROFESIONAL: MINERÍA (IEXM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IEXM0109	OPERACIONES AUXILIARES EN EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS Y A CIELO ABIERTO	420	6,1
IEXM0110	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DE ARRANQUE SELECTIVO	600	7,65
IEXM0209	SONDEOS	690	7,65
IEXM0210	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA DIRIGIDA DE PEQUEÑA SECCIÓN	470	7,65
IEXM0309	TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES, ROCAS Y OTROS MATERIALES	540	7,65
IEXM0310	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA MECANIZADA A SECCIÓN COMPLETA CON TUNELADORAS	590	7,65
IEXM0409	EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA CON EXPLOSIVOS	650	7,65
IEXM0509	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE TRANSPORTE SUBTERRÁNEAS EN INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	510	7,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

IEXM0609	OPERACIONES AUXILIARES EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE EXCAVACIONES Y PLANTAS	450	6,1
IEXM0709	MONTAJE Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS SEMIMÓVILES EN EXCAVACIONES Y PLANTAS	810	7,65
IEXM0809	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO CON EXPLOSIVOS	610	7,65

FAMILIA PROFESIONAL: INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES (IFC)

ÁREA PROFESIONAL: DESARROLLO (IFCD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IFCD01	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS ORACLE	200	7,95
IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	560	7,95
IFCD0111	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN	700	7,95
IFCD0112	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES	710	7,95
IFCD02	ADMINISTRACIÓN DE BUSINESS INTELLIGENCE Y DATAWAREHOUSING	130	7,95
IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	590	7,95
IFCD0211	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN	590	7,95
IFCD03	ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS SOLARIS Y ORACLE LINUX CON SHELLSCRIPT	250	7,95
IFCD04	DESARROLLO DE APLICACIONES JAVA: COMPONENTES WEB Y APLICACIONES DE BASES DE DATOS (JSP Y JPA)	190	7,95
IFCD05	DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES JAVA ME	100	7,95
IFCD06	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB CON PHP Y MYSQL	80	7,95
IFCD07	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB JAVA: WEBSERVICES CON J2EE	140	7,95
IFCD08	DESARROLLO DE APLICACIONES WEB SOBRE ORACLE DATABASE	160	7,95
IFCD09	PROGRAMACIÓN ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	80	7,95
IFCD10	VIRTUALIZACIÓN, COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y ALTA DISPONIBILIDAD CON ORACLE SOLARIS	185	7,95
IFCD11	ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVIDOR DE APLICACIONES RED HAT JBOSS	210	7,95
IFCD12	ADMINISTRADOR SERVIDOR DE APLICACIONES ORACLE WEBLOGIC	150	7,95
IFCD13	ADMINISTRADOR TÉCNICO DE SISTEMAS ORACLE	180	7,95
IFCD14	DESARROLLO DE APLICACIONES EMPRESARIALES JAVA J2EE 7 (ORACLE)	150	7,95
IFCD15	PROGRAMACIÓN JAVA SE 8 (ORACLE)	160	7,95
IFCD16	ADMINISTRACIÓN AVANZADA DE ORACLE DATABASE: ALTA DISPONIBILIDAD EN LA NUBE	150	7,95
IFCD17	FUNDAMENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE ORACLE DATABASE	200	7,95
IFCD18	INTRODUCCIÓN AL DESARROLLO DE APLICACIONES ORIENTADAS A OBJETOS (MICROSOFT)	160	7,95
IFCD19	DESARROLLADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	150	7,95
IFCD20	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES MICROSOFT AZURES EN INFRAESTRUCTURAS TI	100	7,95
IFCD21	DESARROLLO DE SOLUCIONES MICROSOFT AZURE	100	7,95
IFCD22	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSO): DESARROLLO DE APLICACIONES WINDOWS STORE CON C#	240	7,95

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: INFORMÁTICA (IFCI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IFCI02	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y COMPUTERIZADA	100	8,00
IFCI17	TÉCNICO EN SOFTWARE OFIMÁTICO	350	7,95

ÁREA PROFESIONAL: COMUNICACIONES (IFCM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IFCM0110	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS	550	7,95
IFCM0111	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	680	7,95
IFCM0210	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES	580	7,95
IFCM0310	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS	610	7,95
IFCM0410	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES	680	7,95

ÁREA PROFESIONAL: SISTEMAS Y TELEMÁTICA (IFCT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IFCT01	ANALISTA DE BIG DATA Y CIENTÍFICO DE DATOS	40	7,95
IFCT0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	370	7,95
IFCT0109	SEGURIDAD INFORMÁTICA	500	7,95
IFCT0110	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES	530	7,95
IFCT02	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS IBM DB2 PARA SISTEMAS DISTRIBUIDOS	170	7,95
IFCT0209	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT0210	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	600	7,95
IFCT03	ADMINISTRACIÓN AIX (IBM UNIX) PARA POWER SYSTEM	250	7,95
IFCT0309	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	510	7,95
IFCT0310	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	650	7,95
IFCT04	ADMINISTRADOR DEL IBM TIVOLI STORAGE MANAGER	120	7,95
IFCT0409	IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS EN SISTEMAS DOMÓTICOS/INMÓTICOS, DE CONTROL DE ACCESOS Y PRESENCIA, Y DE VIDEOVIGILANCIA	540	7,95
IFCT0410	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES	610	7,95
IFCT05	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSHERE COMMERCE	150	7,95
IFCT0509	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET	590	7,95
IFCT0510	GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	500	7,95
IFCT0609	PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	590	7,95
IFCT0610	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES Y DE GESTIÓN DE RELACIONES CLIENTES	650	7,95
IFCT07	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE BUSINESS INTELLIGENTY DATA WAREHOUSE CON IBM	145	7,95
IFCT08	ADMÓN. IBM WEBSHERE PORTAL SERVER Y CREACIÓN PORTALES WEB	160	7,95
IFCT09	ADMINISTRACIÓN DEL IBM WEBSHERE APPLICATION SERVER	150	7,95
IFCT10	ARQUITECTO DE CLOUD	120	7,95

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

IFCT11	CONSULTOR OFICIAL SAP FINANCIERO (FI)	240	7,95
IFCT12	DESARROLLADOR SAP ABAP	240	7,95
IFCT13	CONSULTOR OFICIAL SAP RECURSOS HUMANOS (HR)	230	7,95
IFCT14	CONSULTOR OFICIAL SAP LOGÍSTICO (MM)	240	7,95
IFCT15	MCSA SQL SERVER 2012	300	7,95
IFCT16	MCSA WINDOWS SERVER 2012	240	7,95
IFCT17	MICROSOFT CERTIFIED SOLUTIONS DEVELOPER (MCSA): WEB APPLICATIONS	260	7,95
IFCT18	DESARROLLADOR DE APLICACIONES WEB CON TECNOLOGÍA MICROSOFT	490	7,95
IFCT19	INGENIERO DE SISTEMAS RED HAT LINUX	220	7,95
IFCT20	CONSULTOR OFICIAL SAP BUSINESSOBJECTS-DATA SERVICES (BO-DS)	144	7,95
IFCT21	USUARIO FINAL SAP ERP – ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA	160	7,95
IFCT22	USUARIO FINAL SAP ERP – ÁREA LOGÍSTICA	160	7,95
IFCT23	ADMINISTRADOR BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	110	
IFCT24	ANALISTA DE DATOS BIG DATA CLOUDERA APACHE HADOOP	120	
IFCT25	MCSA SQL SERVER	240	
IFCT26	FUNDAMENTOS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TIC (MICROSOFT)	160	
IFCT27	INTRODUCCIÓN A LAS BASES DE DATOS MICROSOFT SQL SERVER	80	

FAMILIA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IMA)

ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAC11	MANTENEDOR-REPARADOR DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN	470	6,8

ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAF11	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN COMERCIALES	500	8,00
IMAF12	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIALES	500	8,00
IMAF13	INSTALADOR DE CLIMATIZACIÓN	500	7,7

ÁREA PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES (IMAI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAI0108	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	480	7,95
IMAI0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO	620	7,95
IMAI0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	580	7,95
IMAI0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y CONTRA EL FUEGO	620	7,95

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAM20	INSTALADOR DE AUTOMATISMOS	950	6,1

ÁREA PROFESIONAL: MECÁNICA (IMAN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAN14	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO HIDRÁULICO	250	5,6
IMAN15	MECÁNICO DE MANTENIMIENTO NEUMÁTICO	250	5,6
IMAN20	ELECTROMECAÁNICO DE MANTENIMIENTO	1090	7,65
IMAN24	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTROHIDRÁULICOS	250	6,15
IMAN25	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTRONEUMÁTICOS	250	6,15

ÁREA PROFESIONAL: MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL (IMAQ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAQ0108	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL	590	7,65
IMAQ0110	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	560	7,65
IMAQ0208	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL Y LÍNEAS AUTOMATIZADAS DE PRODUCCIÓN	570	7,65
IMAQ0210	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	620	7,65

ÁREA PROFESIONAL: FRÍO Y CLIMATIZACIÓN (IMAR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAR01	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CURSO BÁSICO	80	7,95
IMAR0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0109	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	570	7,95
IMAR02	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS. CURSO COMPLEMENTARIO	24	7,95
IMAR0208	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	500	7,95
IMAR0209	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	570	7,95
IMAR03	MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE UTILIZAN REFRIGERANTES FLUORADOS	104	7,95
IMAR0308	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS	630	7,95
IMAR0309	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS	540	7,95
IMAR0408	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	500	7,95
IMAR0409	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	540	7,95

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

IMAR0508	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INTALACIONES CALORÍFICAS	570	7,95
IMAR0509	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INSTALACIONES CALORÍFICAS	540	7,95

ÁREA PROFESIONAL: ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO (IMAT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMAT11	POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS	555	7,7
IMAT21	POLIMANTENEDOR INDUSTRIAL	465	7,7

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN PERSONAL (IMP)

ÁREA PROFESIONAL: ESTÉTICA (IMPE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMPE0108	SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA	360	5,6
IMPE0109	BRONCEADO, MAQUILLAJE Y DEPILACIÓN AVANZADA	590	5,6
IMPE0110	MASAJES ESTÉTICOS Y TÉCNICAS SENSORIALES ASOCIADAS	570	5,6
IMPE0111	ASESORÍA INTEGRAL DE IMAGEN PERSONAL	750	5,6
IMPE0209	MAQUILLAJE INTEGRAL	660	5,6
IMPE0210	TRATAMIENTOS ESTÉTICOS	650	5,6
IMPE0211	CARACTERIZACIÓN DE PERSONAJES	980	5,6

ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA (IMPP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMPP60	CARACTERIZADOR	480	6,15
IMPP0108	CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES	360	5,6
IMPP0208	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	640	5,6
IMPP0308	HIDROTERMAL	570	5,6

ÁREA PROFESIONAL: PELUQUERÍA (IMPQ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMPQ0108	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	330	5,6
IMPQ0109	PELUQUERÍA TÉCNICO-ARTÍSTICA	600	5,6
IMPQ0208	PELUQUERÍA	710	5,6
IMPQ0308	TRATAMIENTOS CAPILARES ESTÉTICOS	440	5,6

FAMILIA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMS)

ÁREA PROFESIONAL: AMBIENTACIÓN (IMSA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSA10	LUMINOTÉCNICO	460	7,15
IMSA20	REGIDOR DE ESCENA	385	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: DIRECCIÓN, REALIZACIÓN (IMSD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSD0108	ASISTENCIA A LA REALIZACIÓN EN TELEVISION	530	7,7
IMSD30	OPERADOR DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	300	7,7
IMSD31	PROCESOS DE ELABORACIÓN DE CONTENIDOS EN TELEVISIÓN DIGITAL	90	8,00
IMSD32	CONTROL DE REALIZACIÓN EN TELEVISIÓN DIGITAL	80	7,7
IMSD33	EDICIÓN Y POSTPRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN DIGITAL	80	7,45

ÁREA PROFESIONAL: ESPECTÁCULOS EN VIVO (IMSE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSE0109	LUMINOTECNIA PARA EL ESPECTÁCULO EN VIVO	640	7,7
IMSE0111	ANIMACIÓN MUSICAL Y VISUAL EN VIVO Y EN DIRECTO	350	6,65

ÁREA PROFESIONAL: INFORMACIÓN (IMSF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSF10	AYUDANTE DE DOCUMENTACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	420	6,65

ÁREA PROFESIONAL: IMAGEN Y FOTOGRAFÍA (IMSG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSG11	OPERACIONES CON CÁMARAS ESPECIALES	80	7,7
IMSG12	OPERACIONES CON CÁMARAS HD	60	8,00
IMSG22	EDICIÓN DE FOTOGRAFÍA DIGITAL	80	7,2
IMSG40	TÉCNICO DE ILUMINACIÓN	550	7,7

ÁREA PROFESIONAL: IMAGEN Y SONIDO (IMSI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSI40	TÉCNICO DE SONIDO	665	7,2
IMSI90	OPERADOR DE CABINA DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS	305	4,45

ÁREA PROFESIONAL: MULTIMEDIA (IMSM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSM10	DISEÑADOR GRÁFICO DIGITAL	440	7,2

ÁREA PROFESIONAL: ANIMACIÓN (IMSN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSN10	OPERADOR 2D	370	7,2
IMSN20	MODELADOR-TEXTURIZADOR DE 3D	420	7,2
IMSN30	RESPONSABLE DE COMPOSICIÓN 3D	430	7,2

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: POSTPRODUCCIÓN (IMSR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSR11	CREACIÓN Y DISEÑO DE ESCENARIOS VIRTUALES	70	7,45
IMSR22	OPERATIVA EN LA EDICIÓN NO LINEAL EN CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	70	7,45

ÁREA PROFESIONAL: SONIDO Y SONORIZACIÓN (IMSS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSS31	SONIDO PARA TELEVISIÓN	80	7,45
IMSS32	PRODUCCIÓN Y MEZCLAS DE MÚSICA CON EDICIÓN DIGITAL	50	7,45
IMSS33	SONIDO DIRECTO PARA ESPECTÁCULOS	80	7,45
IMSS34	OPERACIÓN DE EQUIPOS DIGITALES EN RADIO	70	7,45

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIONES FOTOGRAFICAS (IMST)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMST0109	PRODUCCIÓN FOTOGRAFICA	630	6,15
IMST0110	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE LABORATORIO DE IMAGEN	510	7,4
IMST0210	PRODUCCIÓN EN LABORATORIO DE IMAGEN	450	7,4

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (IMSV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
IMSV0108	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	490	7,15
IMSV0109	MONTAJE Y POSTPRODUCCIÓN DE AUDIVISUALES	510	7,15
IMSV0208	ASISTENCIA A LA PRODUCCIÓN EN TELEVISIÓN	510	7,15
IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	540	7,15
IMSV0308	CÁMARA DE CINE, VIDEO Y TELEVISIÓN	630	7,15
IMSV0408	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN CINEMATOGRAFICA Y DE OBRAS AUDIOVISUALES	440	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: INDUSTRIAS ALIMENTARIAS (INA)

ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE BEBIDAS (INAB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAB15	CATADOR DE VINOS	50	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ALIMENTOS DIVERSOS (INAD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAD0108	OPERACIONES AUXILIARES DE ELABORACIÓN EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	300	6,15
INAD0109	ELABORACIÓN DE AZÚCAR	450	6,65
INAD0110	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAFÉS Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ	230	6,65
INAD0210	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL	360	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

INAD0310	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TUESTE Y DE APERITIVOS EXTRUSIONADOS	240	6,65
----------	--	-----	------

ÁREA PROFESIONAL: LÁCTEOS (INAE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAE0109	QUESERÍA	390	7,4
INAE0110	INDUSTRIAS LÁCTEAS	600	7,4
INAE0209	ELABORACIÓN DE LECHE DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	560	7,4

ÁREA PROFESIONAL: PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA (INAF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAF0108	PANADERÍA Y BOLLERÍA	530	7,2
INAF0109	PASTELERÍA Y CONFITERÍA	580	7,2
INAF0110	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES	630	7,2

ÁREA PROFESIONAL: BEBIDAS (INAH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAH0109	ELABORACIÓN DE VINOS Y LICORES	600	7,65
INAH0110	INDUSTRIAS DERIVADAS DE LA UVA Y DEL VINO	530	7,65
INAH0209	ENOTECNIA	660	7,65
INAH0210	ELABORACIÓN DE CERVEZA	310	7,65
INAH0310	ELABORACIÓN DE REFRESCOS Y AGUAS DE BEBIDA ENVASADAS	240	7,65

ÁREA PROFESIONAL: CÁRNICAS (INAI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAI0108	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	510	7,65
INAI0109	INDUSTRIAS CÁRNICAS	600	7,65
INAI0208	SACRIFICIO, FAENADO Y DESPIECE DE ANIMALES	470	6,15

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCTOS DE LA PESCA (INAJ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAJ0109	PESCADERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA	540	7,65
INAJ0110	INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA	600	7,65

ÁREA PROFESIONAL: ACEITES Y GRASAS (INAK)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAK0109	OBTENCIÓN DE ACEITES DE OLIVA	390	7,65
INAK0110	INDUSTRIAS DEL ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES	600	7,65
INAK0209	OBTENCIÓN DE ACEITES DE SEMILLAS Y GRASAS	480	7,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: OCUPACIONES COMUNES A TODAS LAS ÁREAS DE I.A. (INAN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAN20	ALMACENERO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	340	5,6
INAN30	AUXILIAR DE LABORATORIO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	300	6,15
INAN40	ENVASADOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	220	6,15
INAN5006	TÉCNICO DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	490	7,2
INAN6006	ENCARGADO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	460	7,2
INAN70	OPERARIO DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	400	7,2
INAN80	TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS	470	8,00
INAN81	TÉCNICAS DE ANÁLISIS INSTRUMENTALES DE ALIMENTOS	160	8,00
INAN82	TÉCNICAS DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS	160	8,00

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (INAQ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAQ0108	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE INTERNO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	240	7,2

ÁREA PROFESIONAL: INDUSTRIAS DE PRECOCINADOS Y COCINADOS (INAR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAR10	ELABORADOR DE PRODUCTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS	570	6,15
INAR20	PROCESADOR DE CATERING	500	6,65

ÁREA PROFESIONAL: CONSERVAS VEGETALES (INAV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
INAV0109	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES	480	6,65
INAV0110	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES	600	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: MADERA, MUEBLE Y CORCHO (MAM)

ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE MADERA Y CORCHO (MAMA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMA0109	FABRICACIÓN DE TAPONES DE CORCHO	360	5,55
MAMA0110	OBTENCIÓN DE CHAPAS, TABLEROS CONTRACHAPADOS Y RECHAPADOS	320	5,55
MAMA0209	ASERRADO DE MADERA	410	6,65
MAMA0210	FABRICACIÓN DE TABLEROS DE PARTÍCULAS Y FIBRAS DE MADERA	350	5,55
MAMA0309	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE CORCHO	260	5,55
MAMA0310	PREPARACIÓN DE LA MADERA	350	5,55

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO (MAMB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMB0110	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	420	6,65
MAMB0210	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA	510	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMD0109	APLICACIÓN BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS CARPINTERÍA Y MUEBLE	210	5,55
MAMD0110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DEL MUEBLE Y DE CARPINTERÍA	540	7,15
MAMD0209	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	300	7,15
MAMD0210	PLANIFIC. Y GESTIÓN FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS MADERA Y CORCHO	570	7,15
MAMD0309	PROYECTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	590	7,15

ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMM60	TAPICERO DE MUEBLES	450	6,1

ÁREA PROFESIONAL: CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMR0108	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	460	7,15
MAMR0208	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	490	7,15
MAMR0308	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS	520	7,15
MAMR0408	INSTALACIÓN DE MUEBLES	550	7,15

ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (MAMS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAMS0108	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	500	7,15
MAMS20	CARPINTERO DE ARMAR	550	6,1
MAMS30	CARPINTERO DE RIBERA	700	6,1
MAMS40	EBANISTA	800	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: MARÍTIMO PESQUERA (MAP)

ÁREA PROFESIONAL: BUCEO (MAPB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPB0112	ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y RECOLECCIÓN DE RECURSOS	410	6,15
MAPB10	BUCEADOR PROFESIONAL	400	8,00

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: PESCA EN AGUAS CON LÍMITES (MAPL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPL20	PESCADOR DE LITORAL	340	6,15

ÁREA PROFESIONAL: CULTIVO DE MOLUSCOS (MAPM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPM40	MARISCADOR	200	4,45

ÁREA PROFESIONAL: PESCA Y NAVEGACIÓN (MAPN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPN0108	CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTES Y APAREJOS	330	5,6
MAPN0109	ACTIVIDADES AUXILIARES Y DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO	220	5,6
MAPN0110	ACTIVID. PESCA ARTES ENMALLE Y MARISQUEO, Y TRANSP. MARÍTIMO	300	5,6
MAPN0111	PESCA LOCAL	390	5,6
MAPN0112	ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN Y RECOGIDA DE CRUSTÁCEOS ADHERIDOS A LAS ROCAS	200	6,15
MAPN0209	ORGANIZACIÓN DE LONJAS	460	5,6
MAPN0210	ACTIVIDADES EN PESCA EN PALANGRE, ARRASTRE Y CERCO, Y EN TRANSPORTE MARÍTIMO	320	6,15
MAPN0211	OPERACIONES DE COORDINACIÓN EN CUBIERTA Y PARQUE DE PESCA	320	5,6
MAPN0212	GOBIERNO DE EMBARCACIONES Y MOTOS NÁUTICAS DESTINADAS AL SOCORRISMO ACUÁTICO	440	6,15
MAPN0310	AMARRE DE PUERTO Y MONOBOYAS	210	5,6
MAPN0312	MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA	420	6,15
MAPN0410	OPERACIONES EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PESCA DE BAJURA	630	5,6
MAPN0412	OPERACIONES DE BOMBEO PARA CARGA Y DESCARGA DEL BUQUE	180	6,15
MAPN0510	NAVEGACIÓN EN AGUAS INTERIORES Y PRÓXIMAS A LA COSTA	480	6,15
MAPN0512	ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE	430	6,15
MAPN0610	DOCUMENTACIÓN PESQUERA	450	5,6
MAPN0612	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA	480	6,15
MAPN0710	OBSERVACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y CONTROL DE LAS CAPTURAS DE UN BUQUE PESQUERO	420	5,6
MAPN0712	OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO	530	6,15

ÁREA PROFESIONAL: PISCICULTURA (MAPP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPP30	PISCICULTOR EN AGUAS CONTINENTALES (CRÍA Y ENGORDE)	350	6,1

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: ACUICULTURA (MAPU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
MAPU0108	ENGORDE DE PECES, CRUSTÁCEOS Y CEFALÓPODOS	420	6,1
MAPU0109	ENGORDE DE MOLUSCOS BIVALVOS	420	6,1
MAPU0110	PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA	610	6,1
MAPU0111	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA	480	6,1
MAPU0112	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA	410	6,1
MAPU0209	ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS	320	6,1
MAPU0210	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ENGORDE EN ACUICULTURA	480	6,1
MAPU0309	ACTIVIDADES DE CULTIVO DE PLANCTON Y CRÍA DE ESPECIES ACUÍCOLAS	350	6,1
MAPU0409	PRODUCCIÓN DE ALIMENTO VIVO	360	6,1

FAMILIA PROFESIONAL: QUÍMICA (QUI)

ÁREA PROFESIONAL: ANÁLISIS Y CONTROL (QUIA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIA0108	ENSAYOS FÍSICOS Y FÍSICOQUÍMICOS	500	8,00
QUIA0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	880	8,00
QUIA0111	ANÁLISIS BIOTECNOLÓGICO	780	8,00
QUIA0112	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ENSAYOS DESTRUCTIVOS DE CARACTERIZACIÓN DE MATERIALES Y PRODUCTOS	880	8,00
QUIA0208	ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS	520	8,00

ÁREA PROFESIONAL: QUÍMICA BÁSICA (QUIB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIB0108	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	840	8,00

ÁREA PROFESIONAL: PROCESO QUÍMICO (QUIE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIE0108	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	610	8,00
QUIE0109	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE QUÍMICA TRANSFORMADORA	710	8,00
QUIE0111	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y REALIZACIÓN DE SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS	720	8,00
QUIE0208	OPERACIONES EN INSTALACIONES DE ENERGÍA Y DE SERVICIOS AUXILIARES	530	8,00
QUIE0308	OPERACIONES AUXILIARES Y DE ALMACÉN EN INDUSTRIAS Y LABORATORIOS QUÍMICOS	300	7,65
QUIE0408	OPERACIONES DE MOVIMIENTOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS EN LA INDUSTRIA QUÍMICA	460	8,00

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: LABORATORIO QUÍMICO (QUIL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIL0108	ANÁLISIS QUÍMICO	690	7,95

ÁREA PROFESIONAL: FARMAQUÍMICA (QUIM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIM0109	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	600	8,00
QUIM0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	660	8,00
QUIM0210	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	660	8,00
QUIM0309	OPERACIONES DE ACONDICIONADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES	480	8,00

ÁREA PROFESIONAL: PASTA, PAPEL Y CARTÓN (QUIO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIO0109	PREPARACIÓN DE PASTAS PAPELERAS	540	8,00
QUIO0110	RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS Y ENERGÍA	570	8,00
QUIO0112	FABRICACIÓN DE PASTAS QUÍMICAS Y/O SEMIQUÍMICAS	680	8,00
QUIO0212	CONTROL DEL PRODUCTO PASTERO-PAPELERO	570	8,00

ÁREA PROFESIONAL: TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS (QUIT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
QUIT0109	OPERAC. TRANSFORM. POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUEST.	510	8,00
QUIT0110	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOESTABLES Y SUS COMPUESTOS	660	8,00
QUIT0209	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	530	8,00
QUIT0309	OPERACIONES DE TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	570	8,00
QUIT0409	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE CAUCHO	660	8,00
QUIT0509	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS TERMOPLÁSTICOS	660	8,00

FAMILIA PROFESIONAL: SANIDAD (SAN)

ÁREA PROFESIONAL: SALUD BUCO-DENTAL (SANB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANB10	HIGIENISTA DENTAL	425	6,65
SANB20	PROTÉSICO DENTAL	675	7,2
SANB40	AUXILIAR DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA	350	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: CUIDADOS AUXILIARES (SANC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANC01	ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER	250	5,05
SANC10	CELADOR SANITARIO	250	4,75
SANC20	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN HOSPITALIZACIÓN	675	5,3
SANC3007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	300	5,55
SANC4007	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANÍAS	300	5,55
SANC5006	AUXILIAE DE ENFERMERÍA EN REHABILITACIÓN	350	6,65
SANC70	TÉCNICO EN PSICOMOTRICIDAD	400	6,35

ÁREA PROFESIONAL: DIETÉTICA (SAND)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SAND10	TÉCNICO EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	700	6,1

ÁREA PROFESIONAL: FARMACIA (SANF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANF10	AUXILIAR DE FARMACIA	375	5,25

ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS DE LABORATORIO (SANL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANL10	TÉCNICO EN MICROBIOLOGÍA	600	7,2
SANL30	TÉCNICO EN INMUNOLOGÍA Y BIOQUÍMICA	540	7,2

ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (SANP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANP0108	TANATOPRAXIA	520	7,2

ÁREA PROFESIONAL: TÉCNICAS RADIOLÓGICAS (SANR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANR10	TÉCNICO EN RADIODIAGNÓSTICO	770	7,2

ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SANITARIA (SANT)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SANT0108	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	460	7,7
SANT0208	TRANSPORTE SANITARIO	560	7,7

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SEA)

ÁREA PROFESIONAL: SEGURIDAD Y PREVENCIÓN (SEAD)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SEAD0111	EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO	650	6,15
SEAD0112	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS	330	6,65
SEAD0211	PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y MANTENIMIENTO	380	6,15
SEAD0212	VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS	350	6,65
SEAD0311	GESTIÓN Y COORDINACIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS	620	6,15
SEAD0312	TELEOPERACIONES DE ATENCIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS	730	6,15
SEAD0411	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	450	6,15
SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	380	6,15
SEAD0511	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	600	6,15
SEAD0512	INSTRUCCIÓN CANINA OPERACIONES SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL	670	6,15

ÁREA PROFESIONAL: GESTIÓN AMBIENTAL (SEAG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SEAG0108	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES	390	6,65
SEAG0109	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	370	6,1
SEAG0111	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	570	6,65
SEAG0112	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO	420	6,65
SEAG0209	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	210	6,65
SEAG0210	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	540	6,65
SEAG0211	GESTIÓN AMBIENTAL	500	6,65
SEAG0212	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS NOCIVOS Y SU DISEMINACIÓN POR AEROSOLIZACIÓN	330	6,65
SEAG0309	CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL	590	6,65
SEAG0311	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS	510	6,65

ÁREA PROFESIONAL: PROTECCIÓN CIVIL (SEAL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SEAL10	AYUDANTE TÉCNICO DE PREVENCIÓN INCENDIOS EN EL MEDIO RURAL	520	6,15
SEAL20	AYUDANTE TÉCNICO DE PROTECCIÓN CIVIL	500	6,15
SEAL30	VIGILANTE NOCTURNO-SERENO	250	5,75

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: CONTROL Y SEGURIDAD (SEAS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SEAS10	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	240	6,65

FAMILIA PROFESIONAL: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD (SSC)

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES ASOCIATIVAS (SSCA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCA10	TÉCNICO EN CONSUMO	450	5,55

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS (SSCB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCB0109	DINAMIZACIÓN COMUNITARIA	610	5,6
SSCB0110	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO ACCIONES CULTUR.	480	5,6
SSCB0111	PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	540	5,6
SSCB0209	DINAMIZACIÓN ACTIVIDAD. TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	310	5,6
SSCB0211	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	410	5,6

ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (SSCE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCE01	INGLÉS A1	150	5,55
SSCE0109	INFORMACIÓN JUVENIL	480	5,6
SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	380	6,65
SSCE0111	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUC. PERSONAS DISCAPACIDAD	450	6,65
SSCE0112	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	550	6,65
SSCE02	INGLÉS A2	150	5,55
SSCE0212	PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	570	6,65
SSCE03	INGLÉS B1	240	5,55
SSCE04	INGLÉS B2	240	5,55
SSCE05	INGLÉS C1	240	5,55

ÁREA PROFESIONAL: FORMACIÓN (SSCF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCF01	INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA	100	5,1
SSCF11	METODOLOGÍA DE LA FORMACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA	100	6,65
SSCF12	DISEÑO DE MEDIOS DIDÁCTICOS	80	6,65
SSCF20	TUTOR DE EMPRESA	150	6,65
SSCF30	GESTOR DE FORMACIÓN	240	6,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

SSCF40	TÉCNICO DE FORMACIÓN	360	6,65
SSCF41	METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS DEL TRABAJO	80	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ATENCIÓN SOCIAL (SSCG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCG0109	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	470	6,65
SSCG0111	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA	310	5,6
SSCG0112	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA	660	6,65
SSCG0209	MEDIACIÓN COMUNITARIA	420	5,6
SSCG0211	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD	830	6,65

ÁREA PROFESIONAL: SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCI0109	EMPLEO DOMÉSTICO	200	4,45
SSCI0112	INSTRUCCIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA	840	6,65
SSCI0209	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA	380	5,6
SSCI0212	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIOS	250	6,65
SSCI0312	ATENCIÓN CLIENTE Y ORGANIZ. ACTOS PROTOCOLO EN SERV. FUNERAR.	280	5,6
SSCI0412	OPERACIONES EN SERVICIOS FUNERARIOS	450	5,6

ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR (SSCM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCM0108	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	230	4,45

ÁREA PROFESIONAL: ACTIVIDADES RECREATIVAS (SSCR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCR20	OPERARIO DE CENTRO DE RECREO	320	4,45

ÁREA PROFESIONAL: ASISTENCIA SOCIAL (SSCS)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	600	5,3
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	5,3
SSCS40	COMUNICACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	500	5,55

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (DOCENCIA INVESTIGACIÓN) (SSCX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCX02	FORMACIÓN TÉCNICA EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	30	6,1

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: ÁREA PARA CENTROS ESPECIALIZADOS (SSCZ)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
SSCZ80	CURSO BÁSICO EN LA LUCHA CONTRA EL FUEGO	230	7,15

FAMILIA PROFESIONAL: TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (TCP)

ÁREA PROFESIONAL: CONFECCIÓN ANTE-NAPA Y PELETERÍA (TCPA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPA10	PATRONISTA DE PELETERÍA, ANTE Y NAPA	820	7,2
TCPA30	MAQUINISTA DE PELETERÍA	430	5
TCPA40	FORRADOR-TERMINADOR DE PELETERÍA, ANTE Y NAPA	410	5,6

ÁREA PROFESIONAL: CALZADO (TCPC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPC0109	REPARACIÓN DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	360	5,05
TCPC0112	PATRONAJE DE CALZADO Y MARROQUINERÍA	750	7,2
TCPC0212	FABRICACIÓN DE CALZADO A MEDIDA Y ORTOPÉDICO	690	7,2

ÁREA PROFESIONAL: ENNOBLECIMIENTO TEXTIL (TCPE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPE20	ESTAMPADOR TEXTIL	240	6,1
TCPE30	TINTORERO TEXTIL	480	6,1
TCPE70	CONTROLADOR DE CALIDAD DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	590	7,2

ÁREA PROFESIONAL: CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL (TCPF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPF0109	ARREGLOS Y ADAPTACIONES DE PRENDAS Y ARTÍCULOS EN TEXTIL Y PIEL	390	6,1
TCPF0110	OPERACIONES AUXILIARES DE GUARNICIONERÍA	360	6,1
TCPF0111	OPERACIONES AUXILIARES DE CURTIDOS	330	6,1
TCPF0112	CORTE, MONTADO Y ACABADO EN PELETERÍA	690	6,1
TCPF0209	OPERACIONES AUXILIARES DE TAPIZADO DE MOBILIARIO Y MURAL	320	6,1
TCPF0212	CONFECCIÓN DE VESTUARIO A MEDIDA EN TEXTIL Y PIEL	660	6,1
TCPF0309	CORTINAJE Y COMPLEMENTOS DE DECORACIÓN	360	6,1
TCPF0312	CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS EN TEXTIL Y PIEL	620	7,20
TCPF0412	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LOGÍSTICA DE LOS PROCESOS DE EXTERNALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL, PIEL Y CONFECCIÓN	780	7,45
TCPF0512	CORTE DE MATERIALES	370	6,1
TCPF0612	ENSAMBLAJE DE MATERIALES	550	6,1
TCPF0712	PATRONAJE DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	780	7,2
TCPF0812	GESTIÓN DE SASTRERÍA DEL ESPECTÁCULO EN VIVO	770	7,20

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

TCPF0912	REALIZACIÓN DEL VESTUARIO PARA EL ESPECTÁCULO	850	7,20
TCPF50	BORDADOR-ACOLCHADOR	460	5,6
TCPF60	REVISADOR DE PRODUCTOS TEXTILES DE CONFECCIÓN	440	5,05
TCPF80	CONTROLADOR DE CALIDAD DE CONFECCIÓN	720	6,1

ÁREA PROFESIONAL: HILATURA (TCPH)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPH10	PROCESADOR DE FIBRAS TEXTILES	340	5,05

ÁREA PROFESIONAL: TEJEDURÍA DE CALADA (TCPL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPL30	TEJEDOR EN TELAR DE CALADA	380	6,1

ÁREA PROFESIONAL: ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES (TCPN)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPN0109	OPERACIONES AUXILIARES DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	300	6,1
TCPN0112	BLANQUEO Y TINTURA DE MATERIAS TEXTILES	540	6,1
TCPN0212	APRESTOS Y ACABADOS DE MATERIAS Y ARTÍCULOS TEXTILES	490	6,1
TCPN0312	OPERACIONES AUXILIARES DE LAVANDERÍA INDUSTRIAL Y DE PROXIMIDAD	340	5,6
TCPN0412	DISEÑO TÉCNICO DE ESTAMPACIÓN TEXTIL	630	7,20
TCPN0512	ACABADO DE PIELES	470	6,1
TCPN0612	TINTURA Y ENGRASE DE PIELES	520	6,1

ÁREA PROFESIONAL: PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS (TCPP)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TCPP0110	OPERACIONES AUXILIARES DE PROCESOS TEXTILES	300	6,1
TCPP0112	DESARROLLO DE TEXTILES TÉCNICOS	600	7,20
TCPP0212	TEJEDURÍA DE PUNTO POR URDIMBRE	610	6,1
TCPP0312	HILATURA Y TELAS NO TEJIDAS	560	6,1
TCPP0412	ASISTENCIA A LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS	600	6,1
TCPP0512	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE TEJEDURÍA DE PUNTO	670	7,20
TCPP0612	TEJEDURÍA DE CALADA	540	6,1
TCPP0712	TEJEDURÍA DE PUNTO POR TRAMA O RECOGIDA	610	6,1
TCPP0812	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE HILATURA, TELAS NO TEJIDAS Y TEJEDURÍA	650	7,20

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FAMILIA PROFESIONAL: TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (TMV)

ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE AÉREO (TMVA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVA20	OPERADOR DE CENTROS DE FACILITACIÓN AEROPORTUARIA	660	5,55

ÁREA PROFESIONAL: FERROCARRIL Y CABLE (TMVB)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVB0111	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	710	7,45
TMVB0211	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO	510	7,45

ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR CARRETERA (TMVC)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVC01	INGLÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC02	FRANCÉS: BÁSICO TRANSPORTE	250	5,55
TMVC03	INGLÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC04	FRANCÉS: GESTIÓN TRANSPORTE	250	5,55
TMVC05	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS ARTICULADOS	60	7,15
TMVC06	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA	110	5,8
TMVC21	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE B	400	5,05
TMVC21DCP	PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE B PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	500	5,6
TMVC31	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASES C1-C	370	7,15
TMVC32	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	360	7,65
TMVC41	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS CLASE D	370	7,15
TMVC43	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	280	7,65
TMVC44	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	320	7,65

ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DE VEHÍCULOS (TMVE)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVE22	MANIPULACIÓN DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS	40	7,95

ÁREA PROFESIONAL: ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS (TMVG)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVG0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMECÁNICA DE VEHÍCULOS	310	7,65
TMVG0110	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMECÁNICA	660	7,65
TMVG0209	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	520	7,65

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

TMVG0210	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, SUS EQUIPOS Y APEROS	680	7,65
TMVG0309	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	480	7,65
TMVG0310	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, DE SEGURIDAD Y CONFORTABILIDAD DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	510	7,65
TMVG0409	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	520	7,65

ÁREA PROFESIONAL: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA (TMVI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVI0108	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	370	7,65
TMVI0112	CONDUCCIÓN PROFESIONAL DE VEHÍCULOS TURISMOS Y FURGONETAS	280	7,65
TMVI0208	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	390	7,65

ÁREA PROFESIONAL: CARROCERÍA DE VEHÍCULOS (TMVL)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVL0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	310	7,65
TMVL0209	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	630	7,65
TMVL0309	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS	560	7,65
TMVL0409	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS	540	7,65
TMVL0509	PINTURA DE VEHÍCULOS	500	7,65
TMVL0609	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA	660	7,65

ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE MARÍTIMO (TMVM)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVM20	OPERADOR DE ESTIBA/DESESTIBA Y DESPLAZAMIENTO DE CARGAS	320	7,15

ÁREA PROFESIONAL: AERONÁUTICA (TMVO)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVO0109	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO	410	7,15
TMVO0111	TRIPULACIÓN DE CABINA DE PASAJEROS	550	7,15
TMVO0112	OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS, EQUIPAJES, MERCANCÍAS Y AERONAVES EN AEROPUERTOS	480	7,15
TMVO0212	ASISTENCIA PASAJEROS, TRIPULAC., AERONAVES Y MERC. AEROPUERTOS	720	7,15

ÁREA PROFESIONAL: TRANSPORTE POR RAÍL Y CABLE (TMVR)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVR20	MAQUINISTA CONDUCTOR DE FERROCARRIL	775	7,7

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ÁREA PROFESIONAL: NÁUTICA (TMVU)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVU0110	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	390	7,15
TMVU0111	PINTURA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	480	7,7
TMVU0112	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIARES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	840	7,7
TMVU0210	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	280	7,15
TMVU0211	OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	450	7,7
TMVU0212	MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	660	7,7
TMVU0311	MTO. DE APAREJOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	570	7,7
TMVU0312	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	530	7,7
TMVU0412	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL APAREJO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	380	7,7
TMVU0512	ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	430	7,7

ÁREA PROFESIONAL: REPARACIÓN DE MOTORES DE AVIACIÓN (TMVV)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVV10	MECÁNICO DE MOTORES DE AVIACIÓN	925	7,15

ÁREA PROFESIONAL: ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (TRANSPORTE Y COMUNICACIONES) (TMVX)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
TMVX10	CONSEJERO DE SEGURIDAD	250	5,1

FAMILIA PROFESIONAL: VIDRIO Y CERÁMICA (VIC)

ÁREA PROFESIONAL: FABRICACIÓN CERÁMICA (VICF)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
VICF0109	OPERACIONES BÁSICAS CON EQUIPOS AUTOMÁTICOS EN PLANTA CERÁMICA	360	6,15
VICF0110	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	300	6,15
VICF0111	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE FRITAS, ESMALTES Y PIGMENTOS CERÁMICOS	370	6,15
VICF0209	OPERACIONES DE REPRODUCCIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS CERÁMICOS	420	6,15
VICF0210	OPERACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS CONFORMADOS	480	6,15
VICF0211	ORGANIZACION DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS	480	6,15
VICF0311	DESARROLLO DE COMPOSICIONES CERÁMICAS	510	6,15

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

VICF0411	CONTROL DE MATERIALES, PROCESOS Y PRODUCTOS EN LABORATORIO CERÁMICO	520	6,15
----------	---	-----	------

ÁREA PROFESIONAL: VIDRIO INDUSTRIAL (VICI)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS	MÓDULO ECONÓMICO
VICI0109	FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN MANUAL Y SEMIAUTOMÁTICA DE PRODUCTOS DE VIDRIO	360	6,15
VICI0110	DECORACIÓN Y MOLDEADO DE VIDRIO	480	6,15
VICI0112	ENSAYOS DE CALIDAD EN INDUSTRIAS DEL VIDRIO	440	6,15
VICI0212	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN EN LA TRASFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	480	6,15
VICI0312	ORGANIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE VIDRIO	450	6,15
VICI0412	OPERACIONES EN LÍNEA AUTOMÁTICA DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE VIDRIO	580	6,15

2015/11255

CVE-2015-11255

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2015-11234 *Orden INN/22/2015, de 24 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas a la artesanía para el año 2015.*

La Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de junio de 1998, establece en su artículo 14, que "los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a las distintas líneas de ayudas que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción".

Con este motivo, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio ha previsto una dotación presupuestaria para incentivar la artesanía de nuestra Comunidad Autónoma en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015. El objeto de la presente Orden es establecer el cauce legal de dicho incentivo mediante subvenciones a fondo perdido dirigidas a los talleres artesanos para la instalación, ampliación, modernización o traslado de sus infraestructuras y de sus medios de producción.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, por el procedimiento ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las necesidades productivas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano.

2. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estando legalmente constituidas,

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

sean titulares de empresas artesanas conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria. Deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas, salvo las de nueva creación, que lo deberán estar en la fecha de justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en su caso, haber solicitado su inscripción. En este último caso, el solicitante deberá estar inscrito a la fecha de justificación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) La creación, ampliación, modernización y traslado de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

2. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.000 euros.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos.

4. Las inversiones no deben haberse iniciado antes del 1 de enero de 2015.

5. No se considerarán subvencionables:

— Las inversiones relativas a vehículos industriales.

— Los tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable.

— Los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

— El I.V.A., excepto si se acredita que no es susceptible de recuperación o compensación mediante la aportación de certificado de exención del I.V.A. expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Aquellas inversiones en las que cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, quedando excluidos la obra civil y los locales.

7. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 15 de octubre de 2015 y podrán referirse exclusivamente a inversiones y acciones subvencionables iniciadas con posterioridad al 1 de enero de 2015.

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose en el Registro Delegado de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico, calle Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (según Anexo II de la solicitud).

b) Declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el organismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II de la solicitud), a efectos de lo previsto en el artículo 5.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto de inversión.

d) Facturas proforma, presupuestos, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra civil, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se deberán solicitar y aportar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiéndose indicar en la Memoria cuál es la oferta elegida de entre las presentadas, que debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y justificar su elección expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), a través de certificados telemáticos.

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabarlos, deberá presentar los oportunos certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el relativo a la situación general en el impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social junto con su solicitud de subvención.

6. Asimismo, con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para que efectúe una consulta sobre la identidad del solicitante o su representante, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar N.I.F. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica y el C.I.F. de ésta.

7. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en el Registro Auxiliar en que se presente la documentación, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

8. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el I.V.A. y demás impuestos derivados de la misma o, en su caso, de 12.000 euros por solicitante.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para el mismo proyecto y gastos subvencionables:

Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas y subvenciones aislada o conjuntamente, no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiéndose reducir en dicho exceso el importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa artesana:

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por el solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, tal y como se consigna en el artículo 4.4.b) de esta Orden.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Fomento analizará las solicitudes y la documentación presentadas, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención, y emitirá un informe en el que deberá reflejar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

4. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe que emita el Comité de Evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Comité de evaluación

1. Corresponde al Comité de evaluación el análisis y comparación de las solicitudes y documentación presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 8, y la emisión de un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta Orden.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

2. El Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vicepresidente: el director general de Industria, Comercio y Consumo.
- c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- d) Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

3. El comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo II, sección 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si la inversión cumple los requisitos establecidos en el artículo 3 y ha sido presentada en el plazo y junto con la documentación prevista en el artículo 4.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.
- b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.
- c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.
- d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.
- e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La Resolución habilitará al director general de Industria, Comercio y Consumo para establecer en la notificación de la misma las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención de acuerdo con su solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los peticionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación, en el caso de las estimadas, de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto de inversión, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. La Resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Real

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de dos meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto regulado en esta Orden, hasta un máximo de 50.000 euros, se realizará de acuerdo con la siguiente distribución estimada por anualidades:

—Año 2015: 20.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

—Año 2016: 30.000 euros, con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

Artículo 11. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la realización de la inversión se hará por el beneficiario mediante la presentación en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

b) Facturas de la inversión subvencionable, debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, ambos inclusive.

Se deberán presentar las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, extendiendo diligencia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas deberá ir acompañada de un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, N.I.F. o C.I.F. del proveedor, firma, nombre, apellidos y N.I.F. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

d) Memoria económica que contendrá un estado justificativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de la documentación anterior, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar en la escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de 5 años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

De conformidad con el precepto citado, la entidad beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un período de dos años en el caso de adquisiciones de maquinaria y equipamiento, y de cinco en el caso de locales que hayan sido objeto de ampliación o modernización.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el período restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total considerado como subvencionable de acuerdo con lo indicado en la solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de esta Orden, finalizará el día 20 de abril de 2016.

Con carácter excepcional, el Director General de Industria, Comercio y Consumo, podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto de inversión y presentar la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y su adopción quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación sea solicitada por el beneficiario antes de la finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa indicado y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
- b) Que no exceda de la mitad del mismo y que se ajuste a la previsión de financiación establecida en el artículo 10 de esta Orden.
- c) Que el beneficiario acredite documentalmente las causas, no imputables al mismo, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- d) La Resolución de la solicitud de ampliación del plazo deberá resolverse, en todo caso, antes de su vencimiento.

Artículo 12. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. El beneficiario de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma establecidos en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias con-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o los conceptos subvencionados, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, y no suponga aumento de la subvención concedida.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto a la inversión subvencionable, su admisión estará sujeta a las condiciones y limitaciones siguientes:

a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".

b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.

c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración del solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

d) Se presentarán las facturas y justificantes de pago correspondientes a la inversión nueva según lo establecido en el artículo 11.1 de esta Orden.

e) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionable inicial justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 13 de esta norma y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

Será competencia de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.

Artículo 13. Grados de cumplimiento.

1. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento, y dará lugar a la revocación parcial. En caso contrario, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación total de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la presente Orden.

2. Procederá, igualmente la revocación total, cuando siendo mayor el grado de cumplimiento del 50%, la inversión subvencionable sea inferior a 1.000 euros, inversión mínima subvencionable prevista de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 14. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1. Corresponderá al Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo revisar la documentación justificativa presentada, correspondiéndole, en su caso, requerir al beneficiario la subsanación de sus defectos, así como la comprobación del grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y la emisión de un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Se realizará un pago anticipado por el 40 por ciento del importe de la subvención tras la resolución de concesión y con carácter previo a la justificación de la misma. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, dictada en desarrollo de lo previsto en el artículo 16.3.k) de la Ley 10 /2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no se exigirá garantía. Tras la revisión de la documentación justificativa y la emisión del informe de cumplimiento de condiciones, en los términos previstos en el apartado anterior, se tramitará el pago al beneficiario del importe restante de la subvención que corresponda en función al grado de cumplimiento, en todo caso, con cargo al presupuesto para el año 2016.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario, y tramitará el correspondiente expediente de revocación y resolverá, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

5. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención deberá facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 15. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la actividad o proyecto subvencionado o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 11 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Industria, Comercio y Consumo, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencio-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

nada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden, será requisito para considerar justificada, a efectos de la subvención, la inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del plazo para la presentación de la documentación justificativa de la actividad o proyecto subvencionado. El incumplimiento de este requisito será causa de revocación y, en su caso, reintegro de la subvención.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen Supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015, y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de septiembre de 2015.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Comercio y
Consumo
Servicio de Fomento

ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP.:

ANEXO I- SOLICITUD AYUDAS A LA ARTESANÍA 2015

EMPRESA ARTESANA SOLICITANTE:

Razón Social de la Empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y TALLERES ARTESANOS DE CANTABRIA:

Nº de Inscripción:	En caso de no estar inscrito previamente, indique la fecha de presentación de la solicitud:

REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos (Representante Legal de la Empresa artesana):	NIF:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DIRECCIÓN DE CONTACTO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección:	Cod. Postal:	Localidad:

PERSONA DE CONTACTO

Nombre:	e-mail:	Teléfono:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (IBAN)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Memoria descriptiva de la actividad en los términos del art. 4.4.c) de la Orden.
- Facturas proforma o presupuestos en los términos del art. 4.4.d) de la Orden.
- Otra documentación (especificar).

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y la entidad mencionada cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria, en TESEO y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, como órgano gestor, para:
 - a. Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y con la Tesorería General de la Seguridad Social, que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.
 - b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el certificado del Impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., el certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el D.N.I. o documento equivalente en vigor.

En, a de de 2015

(Firma del Representante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, procederá su inadmisión.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

ANEXO II – ARTESANIA 2015 – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Razón social de la empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa artesana):	NIF:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

- Desde 1 de enero de 2013 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.
- Desde 1 de enero de 2013 hasta la fecha ha solicitado y/o recibido las ayudas *de minimis* siguientes, sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

En, a de de 2015
(Firma del Representante)

Fdo.-

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, en Teseo y en el Registro de Ayudas, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2015/11234

CVE-2015-11234

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-11148 *Resolución del director de Gestión del Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria por la que se convocan ayudas para contratos del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral en el Área de la Biomedicina, Biotecnología y Ciencias de la Salud.*

El Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla (IDIVAL) y la Universidad de Cantabria hacen pública la presente convocatoria de ayudas del Programa de Personal Investigador en formación predoctoral, en el marco de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Este programa está financiado por la Universidad de Cantabria, IDIVAL, y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria

I. Objeto y condiciones

I.1. Objeto y número de ayudas.

I.1.1. La finalidad de esta convocatoria es promover la formación de doctores en programas de solvencia formativa e investigadora, mediante la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de 7 ayudas en el área de la biomedicina, la biotecnología y las ciencias de la salud, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica.

I.1.2. Tendrán cabida en esta convocatoria aquellas solicitudes cuya memoria de proyecto se corresponda con las Áreas de Biomedicina, la Biotecnología y/o las Ciencias de la Salud.

I.1.3. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, quedarán sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

I.1.4. El gasto de las ayudas para contratos predoctorales que se concedan se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 62.0000.642.01 de la Universidad de Cantabria y al presupuesto del IDIVAL para este concepto.

I.2 Entidad gestora de las ayudas.

I.2.1. Una vez producida la resolución de la convocatoria, la gestión de las ayudas y de los correspondientes contratos laborales será llevada a cabo por la Universidad de Cantabria, cuando el Director de la Tesis sea un Profesor o Investigador de la Universidad o de uno de sus Institutos, no perteneciente a la relación de grupos de investigación del IDIVAL. En el resto de los casos, la gestión será llevada a cabo por el IDIVAL.

I.2.2. A los efectos de la presente convocatoria, el órgano unipersonal decisorio será el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, en el caso de la Universidad de Cantabria, y el Director de Gestión, en el caso del IDIVAL.

I.3 Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan todos los requisitos que se establecen en el apartado II.1 de esta resolución.

CVE-2015-11148

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.4. Duración y naturaleza de las ayudas.

I.4.1 Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años. Los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tendrán duración anual prorrogables por períodos anuales, previo informe favorable de la comisión académica del Programa de doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria. La prórroga estará supeditada igualmente a las previsiones que las leyes anuales presupuestarias correspondientes determinen en relación con las autorizaciones para realizar este tipo de contratos. El inicio del contrato se fijará a partir de la fecha de alta en la Institución gestora de cada ayuda. En ningún caso la suma de la duración del contrato inicial más las prórrogas podrán exceder de cuatro años o seis para personas con discapacidad. Los contratos serán a tiempo completo.

I.4.2. Una vez obtenido el grado de doctor o finalizada la permanencia en el programa de doctorado, se extinguirá el contrato predoctoral y, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la misma.

I.5. Dotación de las ayudas.

Los contratos tendrán una dotación anual de 16.422 €, incluidas las pagas extraordinarias.

El coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social será igualmente financiada por las instituciones convocantes, siendo el coste total anual de cada contrato de 20.600 euros.

I.6. Derechos de los beneficiarios de ayudas del programa de Formación de Personal Investigador en formación predoctoral.

I.6.1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá los siguientes derechos:

a) Obtener de la Institución en la que se gestione la Ayuda la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de ésta.

b) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a los contratos predoctorales.

c) Percibir la ayuda económica que corresponda.

d) Abono de los precios públicos por matrícula en el programa de doctorado, de acuerdo con lo especificado en el apartado IV de esta convocatoria.

e) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario, en el caso de los beneficiarios cuyo Director propuesto de Tesis Doctoral sea profesor/investigador de la Universidad de Cantabria. Dicha participación no podrá superar un máximo de 120 horas repartidas entre los tres últimos años de contrato, con un mínimo de 30 horas anuales y un máximo de 60. Dichas tareas se realizarán en el Departamento/Instituto de la universidad donde se desarrolle la línea de investigación a la que esté adscrito el candidato, previo acuerdo entre el tutor, el director de la tesis doctoral y el Departamento/Instituto implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La docencia impartida les será reconocida mediante la correspondiente certificación expedida por la Universidad de Cantabria. En aquellos casos en los que el Director propuesto de Tesis Doctoral no sea profesor/investigador de la Universidad de Cantabria, para que el beneficiario pueda realizar actividades de docencia y formación en la Universidad de Cantabria, será necesaria la existencia de un convenio específico entre ambas Instituciones.

La autorización para la realización de actividades de formación docente será emitida, en todo caso, por el departamento correspondiente.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.7. Obligaciones de los beneficiarios del programa de Formación de Personal Investigador en formación predoctoral.

I.7.1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su Departamento/Instituto en el plazo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación en los que se encuentre incorporado.

c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento de las instituciones convocantes, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones. Conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral que le sean de aplicación, en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Prevención de Riesgos Laborales.

d) Solicitar autorización al órgano unipersonal decisorio, para cualquier ausencia temporal, siempre con el VºBº del tutor y del Director de la Tesis.

e) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean solicitados por el órgano unipersonal decisorio.

f) Comunicar al órgano unipersonal decisorio la renuncia a la ayuda o a las ayudas que le hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la misma.

g) Hacer referencia al presente Programa de ayudas, y a su cofinanciación por el Gobierno de Cantabria, en todas las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizarse por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en tales actuaciones.

i) Cumplir los requisitos y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas están previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

j) Comunicar al órgano unipersonal decisorio, la obtención del Grado de Doctor.

k) Presentar, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la ayuda, o de baja voluntaria en el Programa, una memoria con una extensión aproximada de 3.000 palabras que exponga los resultados obtenidos, con especial énfasis en los objetivos logrados relativos al proceso de formación. Esta memoria deberá llevar el conforme del tutor y del Director de la Tesis

I.7.2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la entidad gestora de la ayuda determine, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo y aquellas que se deriven del contrato predoctoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del IDIVAL dictado al amparo de la disposición adicional decimonovena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A este respecto y en cuanto a los derechos de propiedad industrial que puedan generarse durante todo el período como beneficiario de la ayuda, se entenderá que es de aplicación el artículo 15 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la entidad gestora de la ayuda en los términos previstos en dicho precepto, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los investigadores en la normativa de la Universidad de Cantabria, dictada en desarrollo del artículo 20.4 de la Ley 11/1986, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de IDIVAL dictado al amparo de la disposición adicional decimonovena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.8. Obligaciones de los directores de Tesis.

1.8.1. Por lo que se refiere a la presente convocatoria, la mención al director de tesis se entiende siempre en el marco de lo recogido en el artículo 11.4 del Real Decreto 99/2011, donde se establece que es la Comisión Académica del Programa de Doctorado de la Universidad de Cantabria la que nombra al Director de la Tesis.

1.8.2. De manera general será obligación de los directores de tesis de los beneficiarios velar por el cumplimiento del objeto de la subvención concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma.

En particular deberán:

a) Supervisar y dar conformidad a los documentos que requiera el beneficiario de la ayuda que deban contener el V.º B.º del director de la tesis, del departamento o instituto, y del órgano unipersonal decisorio

b) Informar y dar la conformidad justificando la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por el órgano unipersonal decisorio.

c) Dar conformidad a los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario.

d) Mantener la vinculación recogida en el punto II.2.1 con la Institución que actúa como entidad gestora desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la ayuda, siendo preceptiva la colaboración de un codirector o tutor que lo cumpla, si esta vinculación no la mantiene el director.

e) No podrá figurar como director en más de una solicitud de ayuda de esta convocatoria.

I.9. Características del desarrollo de las ayudas.

I.9.1. Los adjudicatarios de ayudas de la presente convocatoria se beneficiarán de los derechos que de ella se deriven, a partir de la fecha de alta que corresponda en función de la incorporación y presentación de la documentación.

I.9.2. La incorporación de los beneficiarios se producirá en el plazo establecido en la resolución de concesión. Si el beneficiario no se incorporara en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la ayuda.

I.9.3. El alta se tramitará previa presentación por los interesados de los siguientes documentos:

a) Impreso de recogida de datos para nombramiento de contratados con el VºBº de la persona que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.

b) Número de afiliación a la Seguridad Social

c) Certificado de matrícula en un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria para el curso 2015-2016.

I.9.4. Para cualquier ausencia temporal, deberá solicitarse autorización al, órgano unipersonal decisorio siempre con la conformidad del director de la tesis y que la finalidad de la ausencia esté relacionada con las actividades de formación y de investigación. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del director de tesis.

I.9.5. La interrupción del contrato predoctoral no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, salvo cuando la interrupción sea por las situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos 3 meses consecutivos y el resto de las contempladas en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que serán debidamente acreditadas.

CVE-2015-11148

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.9.6. Para cualquier cambio que afecte al centro, director o proyecto de tesis, deberá contarse previamente con la autorización del órgano unipersonal decisorio, que resolverá a la vista del informe del director de tesis y del Departamento/Instituto. En ningún caso, se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por el órgano unipersonal decisorio. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, y en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación. No se autorizará cambio de Universidad.

I.10. Régimen de incompatibilidades.

I.10.1. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del investigador contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

a) Complementos por tareas docentes o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por el beneficiario de la ayuda, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y previa autorización del órgano unipersonal para la ausencia.

I.10.2. Los directores de tesis deberán comunicar al órgano unipersonal decisorio cualquier causa de incompatibilidad.

I.11. Incumplimientos.

I.11.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida, parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca.

I.12. Renovación del contrato predoctoral.

I.12.1. La renovación del contrato predoctoral estará condicionada a la obtención previa del informe de evaluación favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, a que se refiere el artículo 21, letra c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

I.12.2. La solicitud de renovación de contrato, dirigida al órgano unipersonal decisorio, la presentará el beneficiario de la ayuda dos meses antes de que finalice su periodo de contrato. La solicitud irá acompañada del informe de evaluación al que hace referencia este apartado. Los impresos normalizados estarán disponibles en la dirección: <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm>

I.12.3. La memoria para la renovación del contrato, al menos deberá recoger:

a) Actividades realizadas en el programa de formación docente e investigador, especificando aquellas realizadas al margen del programa de doctorado (con una extensión aproximada de 1000 palabras).

b) Acreditación de los resultados académicos obtenidos hasta el momento.

c) Informe del tutor y del director de la tesis doctoral, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora o desarrollo como investigador

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

durante el disfrute de la ayuda. Se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

I.12.4. La valoración de cada uno de los criterios de la memoria será de excelente (A), bueno (B), regular (C) y deficiente (D) y el informe deberá reflejar la valoración global de favorable o desfavorable, pudiendo si es necesario, requerir ampliar información sobre los aspectos que considere el órgano evaluador, lo que en su caso deberá constar en el informe.

II. Procedimiento de solicitud y concesión de las nuevas ayudas

II.1. Requisitos de los solicitantes de las ayudas.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas a titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

II.1.1. Los solicitantes deberán acreditar, en el plazo de presentación de la solicitud estar matriculados o haber sido admitidos en un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria en el curso 2015-2016.

Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar que, en el momento de presentación de las solicitudes, se encuentran en posesión de un título de máster universitario oficial o están matriculados en el curso 2014-2015 en todos los créditos necesarios para obtener el título de máster universitario que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2015-2016.

Posteriormente, para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán estar matriculados en el Doctorado en los plazos establecidos en la convocatoria de noviembre del curso académico 2015-16.

II.1.2. Los solicitantes deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que dieron acceso a los estudios de Master o al programa de doctorado en el que estén matriculados o admitidos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) Con posterioridad al 1 de enero de 2012, en el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES.

b) Con posterioridad al 1 de enero de 2011, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el Máster para acceso al doctorado.

c) Con posterioridad al 1 de enero de 2011, en el caso de estudios de Grado del EEES de 180 créditos.

d) Con posterioridad al 1 de enero de 2012, en el caso de estudios de Grado del EEES de 240 créditos.

e) Con anterioridad a las señaladas y posterioridad a 1 de enero de 2008 en los siguientes casos:

e.1) Los que se encuentren en posesión del título oficial de la especialidad en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

e.2) Los que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2012.

e.3) Para los solicitantes que posean una discapacidad igual o superior al 50 por ciento, el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d) precedentes quedará ampliado en dos años respectivamente.

II.1.3. Contar con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del Anexo I.

II.1.4. Los estudiantes extranjeros deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

CVE-2015-11148

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

II.1.5. Exclusión de doctores. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

II.1.6. Tampoco podrán participar en la convocatoria quienes hayan disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato predoctoral por tiempo superior a 12 meses, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o un contrato predoctoral según la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

II.2. Requisitos de los directores de tesis.

II.2.1. Los directores de tesis de los beneficiarios de este programa serán doctores vinculados permanentemente a la Universidad de Cantabria, al IDIVAL, al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla o a alguno de sus otros Institutos. En el supuesto de vinculación contractual del director de la tesis, el contrato debe contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la ayuda, establecido en cuatro años. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con el requisito de vinculación contractual durante el periodo señalado, será obligatoria la colaboración de un codirector o tutor que cumpla tal requisito.

II.2.2. Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud avalada por la misma persona será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

II.3. Presentación de solicitudes.

II.3.1. El formulario de solicitud estará disponible en la dirección electrónica <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm>. Una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados se remitirá junto con la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o, en su caso, NIE para los solicitantes extranjeros.

b) Fotocopia cotejada de la certificación académica personal para titulados por Universidades distintas a la de Cantabria. En caso de titulados por la Universidad de Cantabria, fotocopia simple.

En el caso de títulos de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o maestro, también deberá acreditar el título de 2º ciclo o del máster cursado. En los certificados deberá constar la nota media del expediente obtenida en la escala de 0-10 con dos decimales.

Para el caso de estudios realizados total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, los solicitantes deberán acudir a la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) <http://notasmedias.aneca.es>, solicitar el cálculo de notas medias equivalentes en estudios universitarios realizados en el extranjero y aportar dicha equivalencia junto con la solicitud.

En el caso de las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español, el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título, en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

c) Currículum vitae del candidato.

d) Memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, con una extensión aproximada de tres mil palabras, debidamente firmado (documento normalizado).

e) Informe de la persona que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis sobre el proyecto de la tesis y el programa de doctorado a cursar por el solicitante, debidamente firmado (documento normalizado).

f) Currículum vitae de la persona que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.

g) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor o, en su caso, del Departamento/Instituto.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

h) Documento de matrícula o admisión en un programa de doctorado para el curso 2015/2016 en la Universidad de Cantabria o matrícula del máster del curso 2014-2015.

i) En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias en relación con la fecha de finalización de los estudios contempladas en el apartado II.1.2 letra e).

II.3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOC.

II.3.3. Las solicitudes serán presentadas en:

— En el Registro General de la Universidad, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el Art. 38 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.3.3 bis. Las solicitudes podrán presentarse también a través de su Registro Electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en el Reglamento de Acceso a los Servicios Electrónicos de la Universidad de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de junio de 2011. El registro electrónico está disponible, a través de la sede electrónica de la universidad, en la URL: sede.unican.es

II.3.4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que la entidad gestora de la ayuda obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

II.3.5. Tal presentación implica igualmente la aceptación de las bases de la convocatoria y una declaración responsable en el sentido de que todos los datos consignados en la solicitud se ajustan a la realidad y la aceptación de que la inexactitud de los datos y circunstancias declaradas, así como la manipulación de documentos, podrá dar lugar a la invalidación de la solicitud o a la denegación o revocación de la ayuda y al resto de responsabilidades previstas en las leyes.

II.4. Subsanación de errores en las solicitudes.

II.4.1. Realizada la comprobación de las solicitudes presentadas y la documentación aportada, se elaborará por parte de las entidades gestoras la relación provisional de las admitidas y excluidas, que se hará pública por Resolución del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento y del Director de Gestión del IDIVAL en la página Web <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm>, así como en el tablón de anuncios del Rectorado y del IDIVAL con indicación de la causa de exclusión o la necesidad de subsanación.

II.4.2. La publicación de dicha relación servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios citado, puedan efectuar la subsanación con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de la solicitud, previa resolución dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.4.3. Durante el periodo de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas. Igualmente no se podrán efectuar cambios que supongan reformulación de la solicitud en las fases de evaluación, de selección o de incorporación de los beneficiarios.

II.5. Criterios de evaluación y selección

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión mixta copresidida por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Universidad de Cantabria y el Director Científico del IDIVAL, y de la que formarán parte 3 investigadores de la Universidad de Cantabria, nombrados por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, y 3 investigadores del IDIVAL nombrados por su Director Científico. Dicha Comisión aplicará los siguientes criterios y el baremo que se expresa a continuación:

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

FASE 1

En esta Fase se tendrá en cuenta el expediente académico (valorado de 1 a 10, según lo establecido en el Anexo I) y el currículum vitae del candidato.

El currículum del candidato será valorado teniendo en cuenta la existencia de becas de iniciación a la investigación, premios, experiencia en relación con el tema de tesis, estancias de investigación y posibles resultados convenientemente justificados. La valoración máxima del currículum será de 1.

FASE 2

Los resultados de la Fase I de selección, serán normalizados a una escala de 7 puntos, otorgando 7 puntos al de mayor puntuación.

El resto de la puntuación (3 puntos) hasta la máxima calificación de 10, será en función de la valoración siguiente:

- Hasta 1 punto.-Interés científico y calidad del proyecto, incluida la existencia de financiación prevista para su desarrollo.
- Hasta 1 punto.-Currículum Vitae del Profesor que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.
- Hasta 1 punto.-Actividad investigadora del grupo receptor en los últimos 5 años (publicaciones, proyectos, ponencias, etc.) y capacidad formativa en investigación.

Los solicitantes serán ordenados según la suma de estas puntuaciones, siendo clasificados de forma distribuida en diferentes apartados para posibilitar lo previsto en el apartado III.1.2.

III. Resolución, notificación y publicación de las ayudas.

III.1.1. La Comisión de evaluación citada acordará la propuesta de adjudicación de las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha propuesta será trasladada al correspondiente órgano unipersonal decisorio de los expresados en el apartado I.2.1., en relación con los diferentes ámbitos de las ayudas recogidos en el siguiente punto del presente apartado. En el caso de la ayuda que se otorgue en el último de los epígrafes de dicho punto, el órgano decisorio será el correspondiente a la adscripción del director de tesis.

III.1.2. Con el fin de atender de forma específica y diferenciada a los diversos campos de investigación, la resolución final de las ayudas deberá garantizar, siguiendo el orden de prelación de los solicitantes establecido por la Comisión de evaluación, que se otorguen, al menos

- 2 Ayudas para aquellas solicitudes cuyos Directores sean profesores/investigadores de la Universidad de Cantabria o del IBBTEC, excluyendo a aquellos que formen parte de la plantilla del IDIVAL.
- 2 Ayudas para aquellas solicitudes cuyos Directores sean profesores/investigadores de la Universidad de Cantabria, pertenecientes a la plantilla del IDIVAL.
- 2 Ayudas para aquellas solicitudes cuyos Directores sean investigadores que formen parte de la plantilla del IDIVAL o del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, y no sean profesores permanentes de la Universidad de Cantabria.
- 1 Ayuda a la solicitud mejor evaluada de entre las restantes, independientemente de la procedencia del investigador avalista.

III.1.3. Las resoluciones de concesión se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y a efectos informativos en las páginas web de la Universidad de Cantabria y del IDIVAL mediante

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

relación nominal de los beneficiarios. Serán objeto de resolución y adjudicación separada las diferentes ayudas según el órgano unipersonal decisorio expresado en las presentes bases en función de la procedencia y adscripción del director de tesis.

Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas o desestimadas.

III.1.4 En el cómputo de plazo para la interposición de recursos y reclamaciones se tendrá en cuenta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

IV. Ayuda de precios públicos por matrícula en el doctorado.

Las ayudas por precios públicos afectarán única y exclusivamente al curso 2015-2016 para los conceptos de matrícula correspondiente a la tutela académica. Dichas ayudas no podrán aplicarse en los casos de convalidaciones de estudios realizados con anterioridad.

V. Recursos.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante la formulación de recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 32 m) y 168.1 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Contra la resolución de la Universidad de Cantabria por la que se adjudiquen las ayudas correspondientes, cabe interponer recurso de alzada ante Rector, de acuerdo con lo previsto en los preceptos citados.

Contra la resolución de adjudicación de las ayudas correspondientes al IDIVAL, podrán los interesados interponer reclamación ante el mismo en un plazo máximo de 30 días naturales que resolverá el director de gestión

VI. Incidencias en el disfrute de la ayuda.

Las incidencias y cuestiones no previstas en esta convocatoria y que se pueden presentar durante su tramitación o durante el periodo de duración de la ayuda, las resolverá, en cada caso, el órgano unipersonal decisorio de la entidad gestora de la ayuda.

Santander, 21 de septiembre de 2015.

El director de gestión del IDIVAL,
Galo Peralta Fernández.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Ángel Pazos Carro.

ANEXO I

CALCULO DE LA NOTA MEDIA

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará, según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

CVE-2015-11148

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

Para ello se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

— En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas, incluido el proyecto fin de carrera

— En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, debiendo haber completado al menos 240 créditos. En el caso de ser inferior el número de créditos se completará con el Máster.

Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en el que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

En el caso de que la calificación del expediente recogiera la calificación cualitativa, el cálculo se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones que para la presente convocatoria será la siguiente:

- Matrícula de honor: 10 puntos..
- Sobresaliente: 9,25 puntos.
- Notable: 7,75 puntos.
- Aprobado: 5,75 puntos.

La nota media final se calculará en la escala numérica del 0 - 10, con dos decimales, según la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo.

Para estudios cursados en centros extranjeros. En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados o no al EEES, la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la escala de calificación que corresponda a la escala numérica española de 0-10 será expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) que tiene la información a disposición de los usuarios en el portal <http://notasmedias.aneca.es>. Cualquier duda o consulta, habrá que dirigirla a la dirección de correo siguiente: ayuda.notasmedias@aneca.es.

Se contemplarán dos supuestos:

1.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grado o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 240 créditos en el conjunto de ambos estudios.

2.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, apli-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

cando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas

Si se produjera algún caso diferente de los contemplados, el órgano instructor procederá a determinar el procedimiento a semejanza con los señalados en los otros casos, velando por el principio de equidad.

[2015/11148](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2015-11149 *Resolución de 21 de septiembre de 2015, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento por la que se convocan ayudas para contratos predoctorales del Programa de Personal Investigador en Formación Predoctoral de la Universidad de Cantabria.*

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de investigadores, hace pública la presente convocatoria de ayudas del Programa de Personal Investigador en formación predoctoral, en el marco de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Este programa está financiado por la Universidad de Cantabria y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

I. Objeto y condiciones

I.1. Objeto y número de ayudas

I.1.1. La finalidad de esta convocatoria es promover la formación de doctores en programas de solvencia formativa e investigadora, mediante la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de 10 ayudas en cualquier área del conocimiento científico, excepto las áreas de biomedicina, biotecnología y ciencias de la salud que serán objeto de convocatoria específica, que facilite su futura incorporación al sistema español de educación superior e investigación científica.

I.1.2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente convocatoria, quedarán sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

I.1.3. El gasto de las ayudas para contratos predoctorales que se concedan se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 62.0000.642.01.

I.2. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan todos los requisitos que se establecen en el apartado II.1 de esta resolución.

I.3. Duración y naturaleza de las ayudas.

I.3.1. Las ayudas tendrán una duración máxima de cuatro años. Los contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, tendrán duración anual prorrogables por períodos anuales, previo informe favorable de la comisión académica del Programa de doctorado, o en su caso de la Escuela de Doctorado. El inicio del contrato se fijará a partir de la fecha de alta en la Universidad de Cantabria. En ningún caso la suma de la duración del contrato inicial más las prórrogas podrán exceder de cuatro años o seis para personas con discapacidad. Los contratos serán a tiempo completo.

I.3.2. Una vez obtenido el grado de doctor o finalizada la permanencia en el programa de doctorado, se extinguirá el contrato predoctoral y, de acuerdo con el objeto de la ayuda, finalizará el periodo de ejecución de la misma.

I.4. Dotación de las ayudas.

Los contratos tendrán una dotación anual de 16.422 €, incluidas las pagas extraordinarias.

El coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social será igualmente financiada por la Universidad de Cantabria siendo el coste total anual de cada contrato de 20.600 euros.

CVE-2015-11149

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.5. Derechos de los beneficiarios de ayudas del programa de Formación de Personal Investigador en formación predoctoral.

I.5.1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá los siguientes derechos:

a) Obtener de la Universidad de Cantabria la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con las disponibilidades de ésta.

b) Disfrutar de los restantes derechos establecidos como consecuencia del desarrollo de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en lo relativo a los contratos predoctorales.

c) Percibir la ayuda económica que corresponda.

d) Abono de los precios públicos por matrícula en el programa de doctorado, de acuerdo con lo especificado en el apartado IV de esta convocatoria.

e) Participar en tareas docentes y de formación del profesorado universitario hasta un máximo de 120 horas repartidas entre los tres últimos años de contrato, con un mínimo de 30 horas anuales y un máximo de 60. Dichas tareas se realizarán en el Departamento/Instituto de la universidad donde se desarrolle la línea de investigación a la que esté adscrito el candidato, previo acuerdo entre el tutor, el director de la tesis doctoral y el Departamento/Instituto implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La docencia impartida les será reconocida mediante la correspondiente certificación expedida por la Universidad de Cantabria.

La autorización para la realización de actividades de formación docente será emitida por el departamento correspondiente.

I.6. Obligaciones de los beneficiarios del programa de Formación de Personal Investigador en formación predoctoral.

I.6.1. De manera general, el personal investigador en formación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Incorporarse a su Departamento/Instituto en el plazo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

b) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación en los que se encuentre incorporado.

c) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento de la Universidad de Cantabria, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones. Conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral de la Universidad de Cantabria en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Prevención de Riesgos Laborales.

d) Solicitar autorización al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, para cualquier ausencia temporal, siempre con el VºBº del tutor y del director de la Tesis.

e) Complimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean solicitados por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

f) Comunicar al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento la renuncia a la ayuda o a las ayudas que le hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la misma.

g) Hacer referencia al presente Programa de ayudas de la Universidad de Cantabria, y a su cofinanciación por el Gobierno de Cantabria, en todas las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el periodo de disfrute de la ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizarse por los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en tales actuaciones.

CVE-2015-11149

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

i) Cumplir los requisitos y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas están previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

j) Comunicar al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento la obtención del Grado de Doctor.

k) Presentar, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la ayuda, o de baja voluntaria en el Programa, una memoria con una extensión aproximada de 3.000 palabras que exponga los resultados obtenidos, con especial énfasis en los objetivos logrados relativos al proceso de formación. Esta memoria deberá llevar el conforme del tutor y del Director de la Tesis

I.6.2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Universidad de Cantabria determine, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo y aquellas que se deriven del contrato predoctoral, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A este respecto y en cuanto a los derechos de propiedad industrial que puedan generarse durante todo el período como beneficiario de la ayuda, se entenderá que es de aplicación el artículo 15 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la Universidad de Cantabria en los términos previstos en dicho precepto, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los investigadores en la normativa de la Universidad de Cantabria, dictada en desarrollo del artículo 20.4 de la Ley 11/1986.

I.7. Obligaciones de los directores de Tesis.

1.7.1. Por lo que se refiere a la presente convocatoria, la mención al director de tesis se entiende siempre en el marco de lo recogido en el artículo 11.4 del Real Decreto 99/2011, donde se establece que es la Comisión Académica del Programa de Doctorado la que nombra al Director de la Tesis.

1.7.2. De manera general será obligación de los directores de tesis de los beneficiarios velar por el cumplimiento del objeto de la subvención concedida al doctorando, tanto docente como de investigación, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad de la misma.

En particular deberán:

a) Supervisar y dar conformidad a los documentos que requiera el beneficiario de la ayuda que deban contener el V.º B.º del director de la tesis, del departamento o instituto, y del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

b) Informar y dar la conformidad justificando la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales o interrupción de la ayuda para su debida autorización por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

c) Dar conformidad a los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como para beneficios complementarios, así como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones del beneficiario.

d) Mantener la vinculación recogida en el punto II.2.1, con la Universidad de Cantabria o con alguno de sus Institutos Mixtos desde la presentación de la solicitud y durante todo el tiempo de duración de la ayuda, siendo preceptiva la colaboración de un codirector o tutor que lo cumpla, si esta vinculación no la mantiene el director.

e) No podrá figurar como director en más de una solicitud de ayuda de esta convocatoria.

I.8. Características del desarrollo de las ayudas.

I.8.1. Los adjudicatarios de ayudas de la presente convocatoria se beneficiarán de los derechos que de ella se deriven, a partir de la fecha de alta que corresponda en función de la incorporación y presentación de la documentación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

I.8.2. La incorporación de los beneficiarios se producirá en el plazo establecido en la resolución de concesión. Si el beneficiario no se incorporara en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la ayuda.

I.8.3. El alta se tramitará previa presentación por los interesados de los siguientes documentos:

a) Impreso de recogida de datos para nombramiento de contratados con el VºBº del profesor que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.

b) Número de afiliación a la Seguridad Social

c) Certificado de matrícula en un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria para el curso 2015-2016.

I.8.4. Para cualquier ausencia temporal, deberá solicitarse autorización al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, siempre con la conformidad del director de la tesis y que la finalidad de la ausencia esté relacionada con las actividades de formación y de investigación. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del director de tesis.

I.8.5. La interrupción del contrato predoctoral no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, salvo cuando la interrupción sea por las situaciones de incapacidad temporal por un periodo de, al menos 3 meses consecutivos y el resto de las contempladas en el artículo 21.c) de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que serán debidamente acreditadas.

I.8.6. Para cualquier cambio que afecte al centro, director o proyecto de tesis, deberá contarse previamente con la autorización del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, que resolverá a la vista del informe del director de tesis y del Departamento/ Instituto. En ningún caso, se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor apreciadas por el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, y en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación. No se autorizará cambio de Universidad.

I.9. Régimen de incompatibilidades.

I.9.1. Los contratos financiados serán incompatibles con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del investigador contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

a) Complementos por tareas docentes o por tareas de investigación directamente asociadas con el proyecto formativo desarrollado por el beneficiario de la ayuda, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales y previa autorización del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento para la ausencia.

I.9.2. Los directores de tesis deberán comunicar al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento cualquier causa de incompatibilidad.

I.10. Incumplimientos.

I.10.1 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspon-

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

diente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida, parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca.

I.11. Renovación del contrato predoctoral.

I.11.1. La renovación del contrato predoctoral estará condicionada a la obtención previa del informe de evaluación favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, a que se refiere el artículo 21, letra c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

I.11.2. La solicitud de renovación de contrato, dirigida al vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, la presentará el beneficiario de la ayuda dos meses antes de que finalice su periodo de contrato. La solicitud irá acompañada del informe de evaluación al que hace referencia este apartado. Los impresos normalizados estarán disponibles en la dirección: <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm>

I.11.3. La memoria para la renovación del contrato, al menos deberá recoger:

a) Actividades realizadas en el programa de formación docente e investigador, especificando aquellas realizadas al margen del programa de doctorado (con una extensión aproximada de 1000 palabras).

b) Acreditación de los resultados académicos obtenidos hasta el momento.

c) Informe del tutor y del director de la tesis doctoral, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora o desarrollo como investigador durante el disfrute de la ayuda. Se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

I.11.4. La valoración de cada uno de los criterios de la memoria será de excelente (A), bueno (B), regular (C) y deficiente (D) y el informe deberá reflejar la valoración global de favorable o desfavorable, pudiendo si es necesario, requerir ampliar información sobre los aspectos que considere el órgano evaluador, lo que en su caso deberá constar en el informe.

II. Procedimiento de solicitud y concesión de las nuevas ayudas

II.1. Requisitos de los solicitantes de las ayudas

Las ayudas objeto de la presente convocatoria están destinadas a titulados universitarios que en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

II.1.1. Los solicitantes deberán acreditar, en el plazo de presentación de la solicitud estar matriculados o haber sido admitidos en un programa de doctorado de la Universidad de Cantabria en el curso 2015-2016.

Alternativamente, los solicitantes podrán acreditar que, en el momento de presentación de las solicitudes, se encuentran en posesión de un título de máster universitario oficial o están matriculados en el curso 2014-2015 en todos los créditos necesarios para obtener el título de máster universitario que de acceso a un programa de doctorado en el curso 2015-2016.

Posteriormente, para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán estar matriculados en el Doctorado en los plazos establecidos en la convocatoria de noviembre del curso académico 2015-16.

II.1.2. Los solicitantes deberán haber concluido los estudios correspondientes a las titulaciones que dieron acceso a los estudios de Master o al programa de doctorado en el que estén matriculados o admitidos, con posterioridad a las fechas que a continuación se indican:

a) Con posterioridad al 1 de enero de 2012, en el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

b) Con posterioridad al 1 de enero de 2011, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, que hayan realizado el Máster para acceso al doctorado.

c) Con posterioridad al 1 de enero de 2011, en el caso de estudios de Grado del EEES de 180 créditos.

d) Con posterioridad al 1 de enero de 2012, en el caso de estudios de Grado del EEES de 240 créditos.

e) Con anterioridad a las señaladas y posterioridad a 1 de enero de 2008 en los siguientes casos:

e.1) Los que se encuentren en posesión del título oficial de la especialidad en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

e.2) Los que se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2012.

e.3) Para los solicitantes que posean una discapacidad igual o superior al 50 por ciento, el periodo de finalización de estudios señalado en los apartados a), b), c) y d) precedentes quedará ampliado en dos años respectivamente.

II.1.3. Contar con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, calculada según las indicaciones del Anexo I.

II.1.4. Los estudiantes extranjeros deberán estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

II.1.5. Exclusión de doctores. No podrán participar en la convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.

II.1.6. Tampoco podrán participar en la convocatoria quienes hayan disfrutado, previamente a la presentación de la solicitud, de un contrato por tiempo superior a 12 meses, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación o un contrato predoctoral según la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

II.2. Requisitos de los directores de Tesis.

II.2.1. Los directores de tesis de los beneficiarios de este programa serán doctores vinculados permanentemente a la Universidad de Cantabria o a alguno de sus Institutos Mixtos. En el supuesto de vinculación contractual del director de la tesis con la Universidad de Cantabria, el contrato debe contemplar una duración superior a la del periodo máximo de la ayuda, establecido en cuatro años. En el caso de que el director de la tesis no cumpliera con el requisito de vinculación contractual con la Universidad de Cantabria durante el periodo señalado, será obligatoria la colaboración de un codirector o tutor que cumpla tal requisito.

II.2.2. Ningún director podrá figurar como tal en más de una solicitud de ayuda en esta convocatoria. La presentación de más de una solicitud avalada por el mismo profesor será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas.

II.3. Presentación de solicitudes.

II.3.1. El formulario de solicitud estará disponible en la dirección electrónica <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm>, una vez cumplimentado el formulario en todos sus apartados se remitirá junto con la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o, en su caso, NIE para los solicitantes extranjeros.

b) Fotocopia cotejada de la certificación académica personal para titulados por Universidades distintas a la de Cantabria. En caso de titulados por la Universidad de Cantabria, fotocopia simple.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

En el caso de títulos de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o maestro, también deberá acreditar el título de 2º ciclo o del máster cursado. En los certificados deberá constar la nota media del expediente obtenida en la escala de 0-10 con dos decimales.

Para el caso de estudios realizados total o parcialmente en sistemas universitarios extranjeros, los solicitantes deberán acudir a la página web de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) <http://notasmedias.aneca.es>, solicitar el cálculo de notas medias equivalentes en estudios universitarios realizados en el extranjero y aportar dicha equivalencia junto con la solicitud.

En el caso de las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español, el certificado original habrá de acompañarse de la correspondiente traducción jurada con Suplemento Europeo al Título, en los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición.

c) Currículum vitae del candidato.

d) Memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, con una extensión aproximada de tres mil palabras, debidamente firmado (documento normalizado).

e) Informe del Profesor que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis sobre el proyecto de la tesis y el programa de doctorado a cursar por el solicitante, debidamente firmado (documento normalizado).

f) Currículum vitae del Profesor que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.

g) Historial científico de los últimos cinco años del grupo investigador receptor o, en su caso, del Departamento/Instituto.

h) Documento de matrícula o admisión en un programa de doctorado para el curso 2015/2016 en la Universidad de Cantabria o matrícula del máster del curso 2014-2015.

i) En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias en relación con la fecha de finalización de los estudios contempladas en el apartado II.1.2 letra e).

II.3.2. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de la Universidad, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el Art. 38 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOC.

II.3.2 bis Las solicitudes podrán presentarse también a través del Registro Electrónico de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en el Reglamento de Acceso a los Servicios Electrónicos de la Universidad de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de junio de 2011.

El registro electrónico está disponible, a través de la sede electrónica de la universidad, en la URL: sede.unican.es

II.3.3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que la Universidad de Cantabria obtenga, de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

II.3.4. Tal presentación implica igualmente la aceptación de las bases de la convocatoria y una declaración responsable en el sentido de que todos los datos consignados en la solicitud se ajustan a la realidad y la aceptación de que la inexactitud de los datos y circunstancias declaradas, así como la manipulación de documentos, podrá dar lugar a la invalidación de la solicitud o a la denegación o revocación de la ayuda y al resto de responsabilidades previstas en las leyes.

II.4. Subsanación de errores en las solicitudes.

II.4.1. Realizada la comprobación de las solicitudes presentadas y la documentación aportada, se elaborará por la Universidad de Cantabria la relación provisional de las admitidas y excluidas, que se hará pública por Resolución del Vicerrector de Investigación y Transferencia

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

del Conocimiento en la página Web <http://www.unican.es/unidades/idi/investigadores/convocatorias/index.htm> y en el tablón de anuncios del Rectorado con indicación de la causa de exclusión o la necesidad de subsanación.

II.4.2. La publicación de dicha relación servirá de requerimiento a los interesados para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el tablón de anuncios citado, puedan efectuar la subsanación con advertencia de que, si no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de la solicitud, previa resolución dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.4.3. Durante el periodo de subsanación, no se podrán reformular las solicitudes presentadas. Igualmente no se podrán efectuar cambios que supongan reformulación de la solicitud en las fases de evaluación, de selección o de incorporación de los beneficiarios.

II.5. Criterios de evaluación y selección.

La Comisión de Investigación de la Universidad de Cantabria aplicará los siguientes criterios y el baremo que se expresa a continuación:

FASE 1

En esta fase se tendrá en cuenta el expediente académico (valorado de 1 a 10, según lo establecido en el Anexo I) y el currículum vitae del candidato.

El currículum del candidato será valorado teniendo en cuenta, becas de iniciación a la investigación, premios, experiencia en relación con el tema de tesis, estancias de investigación y posibles resultados convenientemente justificados. La valoración máxima del currículum será de 1 punto.

Los solicitantes serán ordenados según la suma de estas puntuaciones (expediente académico más currículum) atendiendo a la clasificación por ramas del conocimiento.

FASE 2

Los resultados de la Fase I de selección, serán normalizados a una escala de 7 puntos, otorgando 7 puntos al de mayor puntuación.

El resto de la puntuación (3 puntos) hasta la máxima calificación de 10, será en función de la valoración siguiente:

—Hasta 1 punto.-Interés científico y calidad del proyecto, incluida la existencia de financiación prevista para su desarrollo.

—Hasta 1 punto.-Currículum Vitae del Profesor que compromete su voluntad de actuar como director de la tesis.

—Hasta 1 punto.-Actividad investigadora del grupo receptor en los últimos 5 años (publicaciones, proyectos, ponencias, etc.) y capacidad formativa en investigación.

La Comisión de Investigación velará por una asignación de ayudas con la máxima distribución en grandes áreas y titulaciones, manteniendo los criterios de exigencia y calidad que reflejan la puntuación especificada anteriormente.

III. Resolución, notificación y publicación de las ayudas.

III.1.1. La Comisión de Investigación, como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, resolverá las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

III.1.2. La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y a efectos informativos en la página web de la Universidad de Cantabria mediante relación nominal de los beneficiarios. Las solicitudes no incluidas en la resolución de concesión se entenderán denegadas o desestimadas.

III.1.3. En el cómputo de plazo para la interposición de recursos se tendrá en cuenta la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

IV. Ayuda de precios públicos por matrícula en el doctorado.

Las ayudas por precios públicos afectarán única y exclusivamente al curso 2015-2016 para los conceptos de matrícula correspondiente a la tutela académica. Dichas ayudas no podrán aplicarse en los casos de convalidaciones de estudios realizados con anterioridad.

V. Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En particular, la presente convocatoria podrá ser impugnada mediante la formulación de recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución de la convocatoria, mediante la que se adjudiquen las ayudas, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el precepto citado.

VI. Incidencias en el disfrute de la ayuda.

Las incidencias y cuestiones no previstas en esta convocatoria y que se pueden presentar durante su tramitación o durante el periodo de duración de la ayuda, las resolverá el Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, previo informe, en su caso, de la Comisión de Investigación y/o Escuela de Doctorado, atendiendo a la naturaleza de la incidencia.

Santander, 21 de septiembre de 2015.

El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento,
Ángel Pazos Carro.

ANEXO I

CALCULO DE LA NOTA MEDIA

La nota media del expediente académico de la titulación se calculará, según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Para ello se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

— En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se valorará la totalidad de los créditos o asignaturas superadas, incluido el proyecto fin de carrera

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

— En el caso de haber cursado enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico y Maestro, la nota media se realizará teniendo en cuenta dichos estudios, incluidos los proyectos fin de carrera, debiendo haber completado al menos 240 créditos. En el caso de ser inferior el número de créditos se completará con el Máster.

Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en el que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

En el caso de que la calificación del expediente recogiera la calificación cualitativa, el cálculo se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones que para la presente convocatoria será la siguiente:

- Matrícula de honor: 10 puntos.
- Sobresaliente: 9,25 puntos.
- Notable: 7,75 puntos.
- Aprobado: 5,75 puntos.

La nota media final se calculará en la escala numérica del 0 - 10, con dos decimales, según la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En los casos de títulos de solo segundo ciclo, la nota media se calculará teniendo en cuenta los créditos del título de primer ciclo y los del segundo ciclo.

Para estudios cursados en centros extranjeros. En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados o no al EEES, la equivalencia de las calificaciones obtenidas en la escala de calificación que corresponda a la escala numérica española de 0-10 será expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) que tiene la información a disposición de los usuarios en el portal <http://notasmedias.aneca.es>. Cualquier duda o consulta, habrá que dirigirla a la dirección de correo siguiente: ayuda.notasmedias@aneca.es.

Se contemplarán dos supuestos:

1.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios de grado o titulación equivalente. En el caso de que el número de créditos del grado sea inferior a 240 créditos ECTS, la nota media se realizará como media ponderada sobre el número de créditos de dichos estudios más la totalidad de los créditos superados en el máster, que deberán ser un mínimo de 240 créditos en el conjunto de ambos estudios.

2.º En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la nota media se realizará sobre la totalidad de los estudios completados para la obtención del título, aplicando las equivalencias correspondientes a la ordenación de las enseñanzas universitarias españolas

Si se produjera algún caso diferente de los contemplados, el órgano instructor procederá a determinar el procedimiento a semejanza con los señalados en los otros casos, velando por el principio de equidad.

[2015/11149](#)

CVE-2015-11149

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

7. OTROS ANUNCIOS

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-9861 *Anuncio del cambio de titular de la Autorización Ambiental Integrada número 031/2006. Término municipal de Santander.*

Con fecha 18 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de planta para el trefilado en frío de trenzas y cables de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 117,7 m³, instalaciones ubicadas en el Polígono de Nueva Montaña s/n, término municipal de Santander, siendo el titular la empresa Trenzas y Cables de Acero PSC S. L.

Con fecha 24 de julio de 2015, la empresa Trenzas y Cables de Acero PSC S. L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente, escrito comunicando la fusión de la sociedad Global Special Steel Products S. A.U., anteriormente denominada Trefilerías Quijano S. A., con las sociedades Trenzas y Cables de Acero PSC S. L.U. y B.S. Trefilados Quijano S. L.U., adjuntando diversa documentación acreditativa.

Examinada la documentación remitida se comprueba que no existe inconveniente en realizar el cambio de titularidad correspondiente, pasando a ser Global Special Steel Products S. A.U. con CIF. A-39066063, y domicilio en Avenida de José María Quijano s/n de Los Corrales de Buelna, el titular de la Autorización Ambiental Integrada arriba señalada.

Santander, 30 de julio de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio García.

2015/9861

CVE-2015-9861

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2015-9864 *Anuncio del cambio de titular de la Autorización Ambiental Integrada número 032/2006. Término municipal de Los Corrales de Buelna.*

Con fecha 18 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de Planta para el trefilado en frío de alambre de acero, con una instalación para el tratamiento de superficie con un volumen de las cubetas de tratamiento de 255,3 m³, instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna, siendo el titular la empresa Trefilerías Quijano S. A.

Con fechas 17 de junio y 24 de julio de 2015, la empresa Trefilerías Quijano S. A. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente, sendos escritos comunicando la fusión de la sociedad Global Special Steel Products S. A.U., anteriormente denominada Trefilerías Quijano S. A., con las sociedades Trenzas y Cables de Acero PSC S. L.U. y B.S. Trefilados Quijano S. L.U., adjuntando diversa documentación acreditativa.

Examinada la documentación remitida se comprueba que no existe inconveniente en realizar el cambio de titularidad correspondiente, pasando a ser Global Special Steel Products S. A.U. con CIF. A-39066063, el titular de la Autorización Ambiental Integrada arriba señalada.

Santander, 30 de julio de 2015.
El director general de Medio Ambiente,
Miguel Ángel Palacio Garcia.

2015/9864

CVE-2015-9864

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2015-10617 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para la elaboración de salsas artesanas.*

Solicitada por D. Mauro Walter Murua licencia de actividad de elaboración de salsas artesanas en calle Juan de la Encina, nº 5 puerta 15 (Colindres); cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, se somete ésta a información pública durante un plazo de 20 días con el fin de que, durante ese período, que comenzará a contar a partir del día siguiente a la inserción del presente Edicto en el BOC, las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar puedan examinar en las oficinas del ayuntamiento y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Colindres, 26 de agosto de 2015.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2015/10617

CVE-2015-10617

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-11252 *Información pública de solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados, comercio al por menor de productos de pastelería y bollería, y comercio al por menor de masas fritas, con la de bar-cafetería (sin cocina), en la calle Paseo de Pereda, 21 - Bajo Expte. 41359/2015.*

CONFITERÍAS GÓMEZ, S. L. ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados, comercio al por menor de productos de pastelería y bollería, y comercio al por menor de masas fritas, con la de BAR - CAFETERÍA (sin cocina), emplazado en la calle Paseo de Pereda, nº 21 - Bajo.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de VEINTE DÍAS, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 24 de septiembre de 2015.

El concejal delegado (ilegible).

[2015/11252](#)

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-11181 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 102/2012.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 102/2012 a instancia de don Baltasar Cano Benedicto y don David Amado Baranda frente a "Fuentes Tejero SL", en los que se ha dictado resolución decreto de 18 de septiembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: En el procedimiento seguido a instancias de don Baltasar Cano Benedicto y don David Amado Baranda representados por los letrados don Ignacio Martínez Sabater y doña Marta Cimas Soto, respectivamente, contra "Fuentes Tejero, SL" (B-39385216), por el importe pendiente de pago en este procedimiento de ejecución que asciende a 9.872,33 euros de principal más 1.467.11 euros presupuestados para intereses y costas de ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación de estas últimas. Haciendo un total pendiente de pago en la ejecución por ambos conceptos de 11.339,44 euros.

Dejar sin efecto la declaración de insolvencia parcial de la referida mercantil efectuada en las presentes actuaciones por resolución de 25 de septiembre de 2013.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la entidad ejecutada "Fuentes Tejero SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de septiembre de 2015.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/11181

CVE-2015-11181

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2015-11182 *Citación para la celebración de actos de conciliación, y en su caso, juicio en proceimiento de despidos 1134/2014.*

Don Francisco Lurueña Rodriguez, secretario judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao.

HAGO SABER: Que en autos despidos 1134/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. ADOLFO TORRES MARTÍN contra FOGASA, DAVID GARCÍA LÓPEZ y INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS UR NAIAL S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

AUTORIDAD QUE ORDENA CITAR: Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Bilbao.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: 17/09/2015.

PERSONA A LA QUE SE CITA: DAVID GARCÍA LÓPEZ y INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS UR NAIAL S. L. en concepto de parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

LUGAR DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Para el acto de CONCILIACIÓN debe comparecer el día 02/11/2015, a las 12:45 horas, en la sala multiusos de este Juzgado, Sexta planta, del Palacio de Justicia. De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 13:00 horas a la Sala de Vistas nº 11. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta, al objeto de celebrar el correspondiente JUICIO.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán

CVE-2015-11182

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 188

estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

5.- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

6.- La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.

7.- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

En BILBAO (BIZKAIA), a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de Citación a juicio a DAVID GARCÍA LÓPEZ y INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS UR NAIAL S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 18 de septiembre de 2015.

El secretario judicial,
Francisco Lurueña Rodríguez.

[2015/11182](#)